

REPÚBLICA ARGENTINA



**Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur**

PODER LEGISLATIVO

DIARIO DE SESIONES

XX PERÍODO LEGISLATIVO

AÑO 2003

REUNIÓN N° 15

11ª SESIÓN ORDINARIA, 27 de noviembre de 2003

**Presidenta: Angélica GUZMÁN
Secretario Legislativo: Rafael Jesús CORTÉS
Secretario Administrativo: César Marcos MORA
Prosecretaria Administrativa: Nelda Isabel NIEVA**

Legisladores presentes:

BARROZO, José Bautista

MENDOZA, Mónica

CEJAS, Sergio Hugo

MIRANDA, Horacio Oscar

FLEITAS, Rita Graciela

PONZO, Hugo Rogelio

GÓMEZ, Pablo Javier

PORTELA, Miguel Ángel

GUZMÁN, Angélica

RÍOS, María Fabiana

LANZARES, Nélica

RUIZ, Raúl

LÖFFLER, Damián

SCIUTTO, Rubén Darío

VERNET, Alejandro Daniel

En la ciudad de Ushuaia, capital de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil tres, se reúnen los señores legisladores provinciales en el recinto de sesiones del Centro Austral de Investigaciones Científicas, siendo las 09:07 horas.

- I -

APERTURA DE LA SESIÓN

Pta. (GUZMÁN): Habiendo quórum legal con la presencia de doce legisladores presentes en esta sala, se da por iniciada la sesión ordinaria de la fecha.

- II -

IZAMIENTO DEL PABELLÓN NACIONAL

Pta. (GUZMÁN): Invito al legislador Raúl Ruiz a izar el pabellón patrio y al resto de los legisladores y público presente a ponerse de pie.

*- Puestos de pie los señores legisladores y público presente, se procede a izar el pabellón nacional .
(Aplausos).*

- III -

PEDIDOS DE LICENCIA

Pta. (GUZMÁN): Por Secretaría Administrativa se informa si existen pedidos de licencia.

Sec. (MORA): No hay pedidos de licencia, señora presidenta.

- IV -

BOLETÍN DE ASUNTOS ENTRADOS

Pta. (GUZMÁN): Por Secretaría Legislativa se dará lectura al boletín de Asuntos entrados, cuya copia obra en poder de los señores legisladores.

- 1 -

Asuntos de Legisladores y del Poder Ejecutivo provincial

Sec. (CORTÉS): "Asunto N° 300/03. Poder Ejecutivo provincial. Nota N° 088/03 adjuntando Decreto provincial 2084/03, que ratifica Convenio N° 8691 referente a Acuerdo Federal del Agua, suscripto con organismos de recursos hídricos de provincias.

-Con pedido de reserva.

Asunto N° 301/03. Bloque Partido Justicialista. Proyecto de ley adhiriendo a la Ley nacional N° 23.634, Promoción de la Cunicultura.

-Con pedido de reserva.

Asunto N° 302/03. Dictamen de Comisión N° 1, en mayoría, sobre Asunto 215/03. Bloque Frente Cívico y Social. Proyecto de ley sobre ejercicio de la profesión de abogado, aconsejando su sanción.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 303/03. Dictamen de Comisión N° 5, en mayoría, sobre Asunto N° 106/02. Bloque Movimiento Popular Fuegoño. Proyecto de ley creando el Consejo Provincial de Concertación y Gestión de Políticas y Programas Sociales, aconsejando su sanción.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 304/03. Poder Ejecutivo provincial. Nota N° 093/03 solicitando se incorpore en el proyecto de Ley de Presupuesto 2004 (Asunto N° 188/03) el tratamiento del Convenio N° 7184 ratificado por Decreto N° 2460,

suscripto con la Armada Argentina.

- Girado a Comisión N° 2.

Asunto N° 305/03. Bloque Movimiento Popular Fueguino. Proyecto de declaración comunicando al Poder Ejecutivo nacional el interés por la elaboración de un Protocolo Operativo Comercial para Puertos Turísticos de la República Argentina.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 306/03. Bloques Movimiento Popular Fueguino, Partido Justicialista y Alianza. Proyecto de resolución declarando de interés provincial las 'Jornadas de Divulgación en Investigación Universitaria' organizadas por la Universidad Nacional de la Patagonia 'San Juan Bosco'.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 307/03. Bloques Movimiento Popular Fueguino, Partido Justicialista y Alianza. Proyecto de resolución declarando de interés provincial las 'Jornadas Nacionales de Investigación en Turismo' organizadas por la Universidad Nacional de la Patagonia 'San Juan Bosco'.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 308/03. Bloques Movimiento Popular Fueguino, Partido Justicialista y Alianza. Proyecto de resolución declarando de interés provincial la 'Conferencia Abierta y Seminario de Posgrado en Turismo' organizada por la Universidad Nacional de la Patagonia 'San Juan Bosco'.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 309/03. Bloque Frente Cívico y Social. Proyecto de resolución declarando de interés provincial las "Primeras Jornadas de Dermatología" organizadas por el Colegio de Farmacéuticos, Zona Norte de Tierra del Fuego.

- Con pedido de reserva.”.

- 2 -

Comunicaciones Oficiales

Sec. (CORTÉS): “Comunicación Oficial N° 052/03. Poder Ejecutivo provincial. Nota N°089/03 adjuntando copia del Decreto provincial N° 2213/03 para su conocimiento (referente a adhesión al Decreto nacional N° 546 - Explotación de hidrocarburos).

- Para conocimiento de bloques.

Comunicación Oficial N°053/03. Superior Tribunal de Justicia. Oficio N° 1483/03 adjuntando copia de la Acordada N° 88/03, relacionado a la modificación del artículo 62 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

- Para conocimiento de bloques.

Comunicación Oficial N° 054/03. Poder Ejecutivo provincial. Nota N° 094/03 adjuntando Ley provincial N° 589.

- Para conocimiento de bloques.

Comunicación Oficial N° 055/03. Fiscalía de Estado. Nota N° 441/03 adjuntando copia del Dictamen FE N° 12/03 y de la Resolución FE N° 70/03, referente a solicitud de control de legalidad con relación a Bandera de la Provincia Ley N° 458 y utilización del Escudo del nuevo gobierno”.

- Para conocimiento de bloques.”.

- 3 -

Asuntos de Particulares

Sec. (CORTÉS): “Asunto N° 018/03. Señores Muñoz, Fosatti y otros. Nota solicitando la remoción del presidente del I.P.A.U.S.S. y funcionarios.

- Para conocimiento de bloques.

Asunto N° 019/03. Universidad Nacional de la Patagonia “San Juan Bosco”. Nota solicitando se declare de interés provincial las 'Jornadas de Divulgación en Investigación Universitaria'.

- Para conocimiento de bloques.

Asunto N° 020/03. Universidad Nacional de la Patagonia “San Juan Bosco”. Nota solicitando se declare de interés provincial las 'Jornadas Nacionales de Investigación en Turismo'.

- Para conocimiento de bloques.

Asunto N° 021/03. Universidad Nacional de la Patagonia "San Juan Bosco". Nota solicitando se declare de interés provincial la 'Conferencia Abierta y Seminario de Posgrado en Turismo'.

- Para conocimiento de bloques.

Asunto N° 022/03. Señores Lucini, Romero y otros. Nota expresando el rechazo al proyecto de Ley de Colegiación de Abogados, solicitando no se sancione el mismo.

- Para conocimiento de bloques.

Asunto N° 023/03. Federación Argentina de Colegios de Abogados. Nota expresando su adhesión al proyecto de ley de Colegiación de Abogados de la provincia de Tierra del Fuego.

- Para conocimiento de bloques.".

Pta. (GUZMÁN): Corresponde votar el boletín de asuntos entrados, con sus correspondientes giros, para su aprobación.

Se vota y es afirmativa.

Pta. (GUZMÁN): Aprobado.

Cuarto Intermedio

Pta. (GUZMÁN): Está a consideración de los señores legisladores realizar un cuarto intermedio.

Se vota y es afirmativa.

Pta. (GUZMÁN): Aprobado.

Es la hora 09:20.

Es la hora 09:22.

Pta. (GUZMÁN): Se levanta el cuarto intermedio.

Si ningún legislador va a hacer uso de la palabra en el tiempo de homenajes, por Secretaría Legislativa vamos a dar lectura al orden del día, tal como ha quedado confeccionado para esta sesión.

- V -

ORDEN DEL DÍA

Sec. (CORTÉS): "Orden del Día N° 1. Asunto N° 300/03.

Orden del día N° 2. Asunto N° 301/03.

Orden del día N° 3. Asunto N° 302/03.

Orden del día N° 4. Asunto N° 303/03.

Orden del día N° 5. Asunto N° 305/03.

Orden del día N° 6. Asunto N° 306/03.

Orden del día N° 7. Asunto N° 307/03.

Orden del día N° 8. Asunto N° 308/03.

Orden del día N° 9. Asunto N° 309/03.".

Pta. (GUZMÁN): Corresponde votar el orden del día, tal como ha quedado conformado para la sesión de la fecha. Los que estén por la afirmativa a mano alzada.

Se vota y es afirmativa.

Pta. (GUZMÁN): Aprobado.

- 1 -

Asunto N° 300/03

Pta. (GUZMÁN): Por Secretaría vamos a dar lectura del Asunto N° 300/03.

Sec. (CORTÉS): “La Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar en todos sus términos el Convenio registrado bajo el N° 8691 sobre Acuerdo Federal del Agua, celebrado el día 17 de septiembre de 2003; suscripto entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y los representantes de los Organismos de Recursos Hídricos Provinciales; ratificado mediante Decreto provincial N° 2084/03.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.”.

Pta. (GUZMÁN): Se pone a consideración de los señores legisladores el proyecto de resolución leído por Secretaría.

Se vota y es afirmativa.

Pta. (GUZMÁN): Aprobado.

- 2 -

Asunto N° 301/03

Pta. (GUZMÁN): Por Secretaría se da lectura al Asunto N° 301/03.

Sec. (CORTÉS): “La Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Isla del Atlántico Sur

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º.- “La provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, adhiere a la Ley nacional N° 23.634, de promoción de la cunicultura.

Artículo 2º.- Establécese a la Subsecretaría de Recursos Naturales, dependiente de la Secretaría de Planeamiento y Desarrollo, como el organismo provincial encargado de la aplicación de la presente.

Artículo 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.”.

Pta. (GUZMÁN): Se pone a consideración de los señores legisladores el proyecto de ley leído por Secretaría, para su aprobación en general y en particular.

Se vota y es afirmativa.

Pta. (GUZMÁN): Aprobado.

- 3 -

Asunto N° 302/03

Sec. (CORTÉS): “Dictamen de Comisión N° 1 de Legislación General, Peticiones, Poderes y Reglamentos, Asuntos Constitucionales, Municipales y Comunales ha considerado el Asunto N° 215/03, presentado por el bloque Frente Cívico y Social. Proyecto de ley sobre el Ejercicio de la Profesión de Abogado; y, en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción. Sala de Comisión, 19 de noviembre de 2003.”.

“La Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

TÍTULO I REQUISITOS DEL EJERCICIO PROFESIONAL

Artículo 1º.- El ejercicio de la profesión de abogado en la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, se regirá por las prescripciones de la presente Ley y, subsidiariamente, por las normas de los Códigos de procedimientos provinciales y demás leyes que se dicten en su consecuencia.

La protección de la libertad y dignidad de la profesión del abogado forma parte de las finalidades de esta Ley y ninguna de sus disposiciones podrá entenderse en un sentido que las menoscabe o restrinja.

Artículo 2º.- Los Colegios Públicos de Abogados, uno por cada Distrito judicial provincial, tendrán a su cargo el

gobierno y administración de la matrícula de abogados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la presente Ley.

Artículo 3°.- Para ejercer la profesión de abogado en jurisdicción de la provincia de Tierra del Fuego se requiere:

- a) Poseer título universitario habilitante expedido por autoridad competente;
- b) hallarse inscripto en la matrícula;
- c) haber jurado ante el Colegio Público de Abogados correspondiente al Distrito judicial de su domicilio en Tierra del Fuego;
- d) no encontrarse incurso en las incompatibilidades o impedimentos previstos en el siguiente artículo.

Artículo 4°.- No se podrá ejercer la profesión de abogado y procurador en la provincia de Tierra del Fuego en los siguientes casos:

a) Por incompatibilidad:

- 1- El Gobernador, Vicegobernador, ministros, secretarios, legisladores y los funcionarios responsables de entes autárquicos y descentralizados de la Provincia, intendentes municipales, concejales y demás funcionarios públicos que por Constitución Nacional o Provincial, Ley nacional o provincial, Carta Orgánica Municipal u ordenanza, tengan prohibido el ejercicio de la profesión, mientras dure el ejercicio de su mandato;
- 2- los magistrados, funcionarios y empleados judiciales de cualquier fuero y jurisdicción; los que se desempeñen en el Ministerio Público; Fiscal de Estado, titular y adjunto; los integrantes de tribunales administrativos, excepto cuando el ejercicio profesional resulte una obligación legal, representando o patrocinando al Estado nacional, provincial, o municipal;
- 3- los magistrados y funcionarios de los tribunales municipales de faltas;
- 4- los abogados jubilados como tales, cualquiera sea la jurisdicción donde hayan obtenido la jubilación, en la medida dispuesta por la legislación previsional que les sea aplicable;
- 5- los magistrados y funcionarios judiciales jubilados como tales, limitándose la incompatibilidad a la actuación ante el fuero al que hubieren pertenecido y por el término de cuatro (4) años a partir de su cese;
- 6- los abogados que siendo escribanos posean un registro notarial en la Provincia, bajo los alcances comprendidos por la Ley provincial N° 286 o la que en el futuro la modifique o sustituya, o bajo dependencia de entidades públicas;
- 7- los abogados que ejerzan las profesiones de contador público, martillero o cualquier otra considerada auxiliar de la Justicia, limitándose la incompatibilidad a la actuación ante el tribunal o juzgado en que hayan sido designados como auxiliares de la Justicia, y mientras duren sus funciones.

b) Por especial impedimento:

- 1- Los suspendidos en el ejercicio profesional por los Colegios Públicos que crea esta Ley;
- 2- los excluidos de la matrícula profesional, tanto en la provincia de Tierra del Fuego como en cualquier otra de la República, por sanción disciplinaria aplicada por el Colegio o por los organismos competentes de las provincias y/o ciudad autónoma de Buenos Aires mientras no sean objeto de rehabilitación.

Artículo 5°.- Los abogados comprendidos en las incompatibilidades del artículo anterior deberán comunicar fehacientemente tal circunstancia al Consejo Directivo, dentro de los diez (10) días posteriores a la producción del hecho. Asimismo deberán informar la causal y el lapso de su duración, de lo que se tomará debida nota en la matrícula. La omisión de la denuncia mencionada lo hará pasible de la sanción prevista en la presente Ley. No obstante lo expuesto, podrán actuar en causa propia o en la de su cónyuge, ascendiente o descendiente consanguíneo en línea recta, pupilo o adoptado, así como también en las que sean inherentes a su cargo o empleo, pudiendo devengar honorarios conforme a las leyes.

TÍTULO II CAPÍTULO I JERARQUÍA DEL ABOGADO. DEBERES Y DERECHOS

Artículo 6°.- Son deberes específicos de los abogados, sin perjuicio de otros que se señalen en leyes especiales, los siguientes:

- a) Observar fielmente la Constitución Nacional, Provincial y la legislación que en su consecuencia se dicte;
- b) tener estudio o domicilio constituido dentro del radio de la jurisdicción provincial donde ejerza su profesión;
- c) comunicar al Colegio todo cambio de domicilio que efectúen, así como también la cesación o reanudación de sus actividades profesionales;
- d) comportarse con lealtad, probidad y buena fe en el desempeño profesional;
- e) observar con fidelidad el secreto profesional, salvo autorización fehaciente del interesado;
- f) abonar el monto que fije la Asamblea de Matriculados del Colegio donde se encuentra matriculado en concepto de inscripción de la matrícula y la cuota mensual que fije la misma en concepto de pago de la matrícula anual.

Artículo 7°.- Son derechos específicos y exclusivos de los abogados matriculados, en ejercicio de la matrícula y en ejercicio de la profesión, los siguientes:

- a) Evacuar consultas jurídicas y percibir remuneración no inferior a las establecidas en las leyes arancelarias;

- b) defender, patrocinar y representar judicial y extrajudicialmente a sus clientes;
- c) guardar el secreto profesional;
- d) comunicarse libremente con sus clientes respecto de los intereses jurídicos de éstos, cuando se hallaren privados de su libertad;
- e) la inviolabilidad de su estudio profesional, en resguardo de la garantía constitucional de la defensa en juicio. Se establece expresamente la prohibición de allanamiento de los estudios jurídicos y/o la intervención judicial de los teléfonos de los mismos;
- f) elegir a un matriculado en ejercicio de la matrícula y de la profesión como representante ante el Consejo de la Magistratura.

Artículo 8°.- El abogado en el ejercicio profesional estará equiparado a los magistrados judiciales en cuanto al trato, consideración y respeto que se le debe. Sin perjuicio de las sanciones penales que pudieren corresponder a quien no observara esta norma, el abogado afectado tendrá derecho a efectuar una reclamación ante el superior jerárquico del infractor que deberá tramitarse sumariamente. Además el afectado deberá comunicar de inmediato al Colegio cualquier violación de la presente norma, quien podrá constituirse en parte de dichas actuaciones.

Artículo 9°.- Sin perjuicio de los derechos que les acuerden las leyes, es facultad de los abogados en el ejercicio de su profesión requerir a las entidades públicas información concerniente a las cuestiones que se les haya encomendado y asimismo tener libre acceso personal a archivos y demás dependencias administrativas en las que existan registros de antecedentes. Se exceptúan de esta disposición las informaciones, registros y archivos cuyas constancias se declaren reservadas por disposición legal, en cuyo caso el abogado deberá requerir el informe por intermedio del juez de la causa.

Artículo 10.- En dependencias policiales, penitenciarias u organismos de seguridad, deberán proporcionarse al abogado los informes que éste requiera respecto de los motivos de detención de cualquier persona y el nombre del Juez a cuyo cargo se hallare la causa. Dicho informe deberá ser proporcionado por escrito y/o verbalmente, por intermedio del funcionario de mayor jerarquía existente al momento del requerimiento. No podrán establecerse horarios para evacuar tales pedidos, a cuyo efecto se consideran hábiles las veinticuatro (24) horas del día y todos los días del año. La sola exhibición de la credencial otorgada por el Colegio es requisito suficiente para acreditar la condición de abogado.

Artículo 11.- Con la sola exhibición de la credencial profesional, el abogado podrá examinar, compulsar y retirar copias a su costa de libros, registros, actuaciones judiciales y administrativas nacionales, provinciales y municipales y de registros notariales cuya publicidad no se encuentre prohibida por las leyes que rigen el procedimiento o el acto registral.

Artículo 12.- Queda expresamente prohibido a los abogados:

- a) Representar, patrocinar y/o asesorar simultáneamente o sucesivamente en una misma causa, intereses opuestos;
- b) ejercer la profesión en procesos en cuya tramitación hubiera intervenido anteriormente como juez de cualquier instancia, secretario o representante del Ministerio Público;
- c) autorizar el uso de su firma o nombre a personas que, sin ser abogados, ejerzan actividades propias de la profesión;
- d) publicar avisos que induzcan a engaño u ofrecer ventajas que resulten violatorias de las leyes en vigor, o que atenten contra la ética profesional;
- e) recurrir directamente, o por terceras personas, a intermediarios remunerados para obtener asuntos;
- f) disponer la distribución o participación de honorarios con personas que carezcan de título habilitante para el ejercicio profesional;
- g) asegurar al cliente el éxito del pleito;
- h) retener indebidamente documentación perteneciente a sus clientes o demorar injustificadamente la entrega de dinero o valores y siempre que sean requeridos en forma fehaciente y expresa y corresponda su devolución.

Artículo 13.- Ningún juez de la Provincia, podrá ordenar el allanamiento a los Estudios jurídicos de los abogados, ni la intervención de sus teléfonos, ni de su correspondencia, ni de sus comunicaciones o bases informáticas, siempre que se trate de causas relacionadas con el ejercicio de su profesión. En caso de ser objeto el profesional de una imputación penal a título personal, las medidas mencionadas podrán realizarse con la previa comparecencia de dos (2) representantes del Colegio correspondiente, el que será notificado fehacientemente en la persona de su presidente de la medida dispuesta, indicando fecha, lugar, hora y Estudio jurídico. Los representantes del Colegio presenciarán la medida judicial, a los efectos de salvaguardar el secreto profesional del abogado afectado, debiendo versar la medida judicial sobre cuestiones concretas, especificando en la manda judicial la información o documentación requerida por el Juez. Dichas medidas judiciales serán diligenciadas personalmente por el Juez, no pudiendo ser reemplazado por otro funcionario de menor jerarquía, bajo pena de nulidad.

TÍTULO III MATRÍCULA

INSCRIPCIÓN EN LA MATRÍCULA

Artículo 14.- La matrícula será administrada por los Colegios Públicos de Abogados de cada Distrito judicial provincial, de conformidad con lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 15.- La solicitud de inscripción en la matrícula será presentada al Colegio Público de Abogados correspondiente al Distrito judicial provincial del domicilio real del peticionante el que, en un plazo de diez (10) días hábiles, procederá a elevar la misma al Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, juntamente con la documentación acompañada, previa verificación del cumplimiento de los requisitos formales exigidos por el artículo 17 de la presente Ley, y si no se encuentra alcanzado por alguna de las incompatibilidades previstas en la normativa vigente. La intervención del Superior Tribunal de Justicia, será por el plazo previsto en el artículo 71 de la presente Ley.

Artículo 16.- El Superior Tribunal de Justicia, verificará si el peticionante reúne los requisitos exigidos por la presente Ley y, a tal fin, procederá a realizar todos los pedidos de informes pertinentes tanto a la universidad que expidió el Título académico, como asimismo a los Colegios Públicos de Abogados del país en donde tenga o haya tenido matrícula, y a los registros públicos pertinentes a los fines de corroborar la autenticidad de la documentación acompañada por el peticionante, como asimismo los extremos exigidos por la ley. Asimismo requerirá por intermedio de la Secretaría de Superintendencia los antecedentes del peticionante al Registro Nacional de Reincidencia Criminal a los fines del cumplimiento de los recaudos de la presente Ley. La intervención del Superior Tribunal, será por el plazo previsto en el artículo 71 de la presente Ley.

Artículo 17.- Para inscribirse en la matrícula de los Colegios que por esta Ley se crean, se requiere:

- a) Acreditar la identidad personal;
- b) presentar Título de abogado expedido y/o reconocido por autoridad nacional competente con sus respectivas legalizaciones y certificaciones de los Ministerios de Educación y del Interior de la Nación;
- c) presentar certificado de buena conducta;
- d) denunciar el domicilio real y constituir uno dentro de la jurisdicción del Colegio Público de Abogados en que se pretenda matricular;
- e) presentar una declaración jurada de no estar afectado por ninguna de las incompatibilidades o impedimentos referidos en el artículo 4° de la presente Ley;
- f) abonar las sumas que establezca la Asamblea de Matriculados del Colegio donde se pretende matricular, en concepto de inscripción a la matrícula;
- g) prestar juramento profesional ante el Colegio.

Artículo 18.- La solicitud de inscripción a la matrícula, una vez cumplidos los trámites exigidos en los artículos 15, 16 y 17 de esta Ley, será publicada por el Colegio Público de Abogados correspondiente, por el lapso de treinta (30) días corridos, en la sede del mismo, y en los edificios donde funcione la Justicia provincial, a los fines de la presentación de oposiciones fundadas en la inobservancia de algunos de los requisitos que exige la presente Ley. El Colegio correspondiente evaluará las oposiciones presentadas, debiendo expedirse dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la presentación. La falta de resolución dentro de dicho plazo, implicará tener por aceptada la solicitud del peticionante.

Artículo 19.- El rechazo del pedido de inscripción sólo podrá fundarse en el incumplimiento de alguno de los requisitos previstos en la presente Ley, y deberá ser decidido por el voto como mínimo de los dos tercios (2/3) de los miembros del Consejo Directivo. En caso de denegatoria, el peticionante interesado podrá interponer recurso de apelación ante el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia. Dicho recurso deberá ser deducido y fundado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la correspondiente notificación. El recurso se concederá al solo efecto devolutivo. El Superior Tribunal dará traslado por cinco (5) días hábiles al Colegio. Vencido ese plazo, el Tribunal resolverá la apertura a prueba por veinte (20) días, si hubiera sido solicitada por el apelante y se considerara procedente la misma. Concluida la substanciación del recurso o vencido el período de prueba, el Superior Tribunal dictará resolución dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores, que serán improrrogables.

Artículo 20.- Será condición indispensable y necesaria para obtener la matrícula, la jura del profesional que se encuentre en condiciones, ante el Colegio de Abogados del Distrito judicial correspondiente, estableciéndose que dicha jura será realizada al menos cuatro (4) veces en el año conforme el calendario que establezca cada Colegio.

El profesional prestará juramento ante el Presidente del Colegio Público de Abogados, de desempeñar su profesión con dignidad, decoro, probidad y con sujeción a las normas legales y éticas de la presente Ley, procurando la recta aplicación del Derecho, conforme a la Constitución Nacional y Constitución Provincial.

Artículo 21.- Una vez efectuada la jura por el profesional y comunicada dicha circunstancia al Superior Tribunal de Justicia, éste le extenderá en forma inmediata el número de matrícula profesional correspondiente y su credencial.

Artículo 22.- El Colegio Público de Abogados de cada Distrito, entregará al matriculado la credencial a que se refiere el artículo anterior, la que contendrá su fotografía, número de documento de identidad, domicilio legal y número de matrícula. Contendrá asimismo en su reverso la transcripción de los artículos 8° y 9° de esta Ley.

Artículo 23.- Cada uno de los Colegios tendrá a su cargo la actualización de la matrícula de abogados, debiendo comunicar las modificaciones que se operen en la misma al Superior Tribunal de Justicia.

Artículo 24.- Los abogados matriculados que con posterioridad a la inscripción, incurran en alguna de las incompatibilidades especificadas en el artículo 4° podrán reincorporarse a la matrícula al cesar las causas de incompatibilidad allí enunciadas.

TÍTULO IV
COLEGIACIÓN DE ABOGADOS
CAPÍTULO I
CREACIÓN DE LOS COLEGIOS
DENOMINACIÓN. MATRICULACIÓN. PERSONERÍA

Artículo 25.- Créanse en la provincia de Tierra del Fuego, dos Colegios de Abogados, los que se denominarán Colegio Público de Abogados de Río Grande y Colegio Público de Abogados de Ushuaia, los cuales controlarán el ejercicio de la profesión de abogado ajustándose a las disposiciones de la presente Ley.

Los Colegios Públicos de Abogados que se crean por medio de la presente funcionarán con el carácter, derechos y obligaciones de las personas jurídicas de derecho público no estatal. Sin perjuicio de las remisiones especiales, la actuación de cada uno de los Colegios a que se refiere al ejercicio del cometido administrativo que esta Ley le habilita, se regirá observando supletoriamente la Ley provincial N° 141 de Procedimientos Administrativos.

Prohíbese el uso, por asociaciones o entidades particulares que se constituyan en lo sucesivo, de la denominación Colegio Público de Abogados de Río Grande y Colegio Público de Abogados de Ushuaia u otras que por su semejanza puedan inducir a confusiones.

Artículo 26.- A los fines de delimitar territorialmente la competencia de cada uno de los Colegios establecidos por esta Ley se crean dos jurisdicciones, la primera cuya cabecera estará en la ciudad de Río Grande, comprenderá la jurisdicción correspondiente al Distrito Judicial Norte de la Provincia y la segunda con cabecera en la ciudad de Ushuaia, comprenderá al Distrito Judicial Sur de la Provincia.

Artículo 27.- Serán matriculados al Colegio Público de Abogados de cada jurisdicción de la provincia de Tierra del Fuego, los abogados con domicilio real en la Provincia que a la fecha de la sanción de la presente Ley se encuentren inscriptos en el registro de la matrícula llevada por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, de conformidad al domicilio denunciado que corresponda a cada jurisdicción, conforme las prescripciones de la presente Ley y los abogados que en el futuro se matriculen conforme las disposiciones de esta Ley.

La matrícula otorgada por los Colegios Públicos de Abogados conforme a la presente Ley, deberá mantenerse vigente con el pago del arancel al Colegio Público de Abogados del domicilio real correspondiente y será válida en cualquiera de las jurisdicciones.

Artículo 28.- La matriculación implicará el ejercicio del poder disciplinario sobre el inscripto, el cual será ejercido por las autoridades del Colegio donde se encuentre matriculado, y el acatamiento de éste al cumplimiento de los deberes y obligaciones fijados por esta Ley.

CAPÍTULO II
FINALIDAD. FUNCIONES. DEBERES Y FACULTADES

Artículo 29.- Los Colegios Públicos de Abogados creados por esta Ley tendrán las siguientes facultades generales:

- a) El gobierno y administración de la matrícula de los abogados en cada una de sus jurisdicciones;
- b) ejercer el poder disciplinario sobre los matriculados de su jurisdicción;
- c) defender a los miembros del Colegio para asegurarles el libre ejercicio de la profesión conforme a las leyes, velar por la dignidad y el decoro profesional de los abogados y afianzar la armonía entre ellos;
- d) contribuir con el mejoramiento de la administración de justicia;
- e) evacuar las consultas que le sean requeridas en cuanto a la designación de los magistrados;
- f) dictar normas de ética profesional, que inexcusablemente deberán observar los abogados y la aplicación de las sanciones que aseguren su cumplimiento;
- g) propender a la creación de un organismo provincial representativo de los dos Colegios creados por esta Ley;
- h) colaborar con los Poderes públicos en la elaboración de la legislación en general;
- i) crear una Caja de jubilaciones.

Artículo 30.- Los Colegios Públicos de Abogados tendrán las siguientes atribuciones para el cumplimiento de sus finalidades:

- a) Controlar la matrícula de los abogados ejerciendo el poder disciplinario sobre los mismos a través del Tribunal de Ética y Disciplina, conforme a las normas establecidas en la presente Ley;
- b) controlar el efectivo cumplimiento de las sanciones disciplinarias impuestas a los abogados matriculados;

- c) cooperar en los estudios de planes académicos y/o universitarios, y de cursos jurídicos especiales, realizando o participando en trabajos, congresos, reuniones y conferencias que hagan a la formación del abogado;
- d) promover la creación de una biblioteca jurídica y el otorgamiento de becas que propicien el estudio y especialización de las ciencias del derecho;
- e) intervenir como árbitro en las causas que le sean sometidas, tanto en cuestiones en que sea parte el Estado, los particulares, o las que se susciten entre profesionales, o entre éstos y sus clientes;
- f) tutelar la inviolabilidad del ejercicio profesional en todos sus órdenes, estando investido a esos efectos de legitimación procesal para ejercitar la acción pública;
- g) administrar los bienes y fondos del Colegio de conformidad a la presente, al Reglamento interno y, en especial, conforme al Presupuesto de Gastos y Cálculos de Recursos que apruebe anualmente la asamblea de matriculados.

CAPÍTULO III ÓRGANOS DE LOS COLEGIOS CONSTITUCIÓN Y COMPETENCIA

Artículo 31.- Cada uno de los Colegios Públicos de Abogados creados por esta Ley, se compondrá de los siguientes órganos:

- a) Asamblea de Matriculados;
- b) Consejo Directivo;
- c) Tribunal de Ética y Disciplina.

Artículo 32.- El desempeño de todos los cargos será con carácter *ad-honorem*. Cuando las necesidades funcionales lo requieran, el caso se someterá a la voluntad de la Asamblea y ésta fijará los valores por los servicios.

SECCIÓN I DE LAS ASAMBLEAS DE MATRICULADOS

Artículo 33.- Las Asambleas serán ordinarias y extraordinarias y se constituirán por todos los profesionales inscriptos en la matrícula, que tengan regularizado el derecho de ejercicio profesional.

Artículo 34.- Es competencia de la Asamblea ordinaria:

- a) Sancionar un Código de ética y sus modificaciones;
- b) reunirse, por lo menos una (1) vez al año, en la fecha y forma que establezca el Reglamento interno, a los fines de tratar el siguiente temario: memoria, balance, presupuesto de gastos y cálculo de recursos; informes anuales del Consejo Directivo y del Tribunal de Ética y Disciplina;
- c) fijar el monto de la inscripción en la matrícula;
- d) fijar el monto de la matrícula anual y su forma de pago;
- e) establecer el monto del derecho fijo previsto en el artículo 64, inciso f).

Artículo 35.- La Asamblea extraordinaria se reunirá cuando lo disponga el Consejo Directivo o lo solicite un número no inferior al quince por ciento (15%) de los matriculados. En dicha Asamblea sólo podrá tratarse el orden del día que haya sido objeto de expresa mención en la convocatoria.

Artículo 36.- La Convocatoria a Asamblea ordinaria deberá realizarse con no menos de treinta (30) días de anticipación a la fecha de la celebración.

La convocatoria a Asamblea extraordinaria requerirá de veinte (20) días de anticipación como mínimo.

Artículo 37.- Las convocatorias deberán realizarse mediante publicación en el Boletín Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad que corresponda por dos (2) días. Asimismo deberá exhibirse la citación en lugar visible de la sede del Colegio respectivo y en las tablillas de los Juzgados de las correspondientes ciudades durante cinco (5) días previos a la celebración.

Las Asambleas se constituirán válidamente a la hora fijada para su convocatoria con la presencia de la mitad más uno de sus miembros.

Transcurrida una (1) hora desde la que hubiere fijado para su iniciación, se tendrá por constituida válidamente cualquiera sea el número de matriculados presentes.

Las decisiones de la Asamblea serán adoptadas por mayoría absoluta -mitad más uno- de los votos presentes.

Artículo 38.- El presidente y secretario del Consejo Directivo, actuarán con el mismo carácter en las Asambleas. En ausencia de éstos actuarán en dicho carácter los matriculados que la propia Asamblea designe.

SECCIÓN II DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 39.- El Consejo Directivo estará compuesto por un (1) presidente, un (1) vicepresidente, un (1) secretario, un (1) tesorero, tres (3) vocales titulares y tres (3) vocales suplentes.

Para ser designado miembro del Consejo Directivo se requiere ser abogado, con una antigüedad mínima de cinco (5) años de matriculación en la Provincia y no estar comprendido en las incompatibilidades previstas en el artículo 4° de la presente Ley.

Artículo 40.- Los miembros del Consejo Directivo serán elegidos por voto directo, secreto y obligatorio de los matriculados, por el sistema de listas. La lista que obtenga la mayor cantidad de votos se adjudicará los cargos de presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, primer vocal titular, primer vocal suplente y segundo vocal suplente. La lista que obtenga el segundo lugar en cantidad de votos se adjudicará el segundo y tercer vocal titular y el tercer vocal suplente, siempre y cuando obtenga el veinticinco por ciento (25%) de los votos válidos emitidos, o la diferencia entre el primero y el segundo sea inferior al diez por ciento (10%) de los votos válidos emitidos. Los cargos por la minoría serán ocupados por los candidatos a presidente, vicepresidente y secretario de la lista que obtenga el segundo lugar. Para el caso de que ninguna de las listas obtenga la minoría requerida, la totalidad de los cargos serán ocupados por la lista ganadora.

Artículo 41.- Los miembros del Consejo Directivo durarán dos (2) años en sus funciones y podrán ser reelectos por una sola vez por el período inmediato. En lo sucesivo sólo podrán ser reelegidos con intervalos mínimos de dos (2) años.

Artículo 42.- En caso de renuncia de alguno de los miembros del Consejo Directivo los cargos vacantes se ocuparán en la forma que la reglamentación determine, debiéndose respetar la adjudicación de los cargos de presidente, vicepresidente, secretario y tesorero de la lista ganadora. Si por cualquier circunstancia el número de miembros del Consejo Directivo quedara reducido a tres (3) deberá convocarse a elecciones en un plazo no mayor a treinta (30) días.

Artículo 43.- Es de competencia del Consejo Directivo:

- a) Llevar el control de la matrícula de los abogados y resolver sobre los pedidos de inscripción, resolver todo lo atinente a las matriculaciones de los abogados y tomar el juramento previsto por el artículo 20 de la presente Ley;
- b) convocar a las Asambleas, ordinaria y extraordinaria, fijando el orden del día;
- c) cumplimentar las decisiones y resoluciones de la Asamblea si no tuvieren como destinatario específico a otro órgano;
- d) presentar anualmente a la Asamblea ordinaria de matriculados la memoria, balance general e inventario del ejercicio anterior, así como el presupuesto de gastos y cálculo de recursos para el siguiente Ejercicio;
- e) remitir al Tribunal de Disciplina los antecedentes relativos a las faltas previstas en la presente Ley;
- f) nombrar, remover y ejercer el poder disciplinario sobre el personal designado y/o contratado del Colegio;
- g) ejercer todas las facultades y atribuciones de la presente Ley que no hayan sido conferidas específicamente a otros órganos;
- h) adquirir, enajenar y gravar bienes inmuebles, contraer deudas por préstamos que se soliciten con garantías reales con autorización de la Asamblea, recibir donaciones con o sin cargo, adquirir o enajenar bienes inmuebles, efectuar depósitos en cualquier entidad financiera autorizada por el Banco Central de la República Argentina, y realizar todo otro acto de gestión administrativa;
- i) dictar su propio Reglamento y establecer las misiones y funciones de sus miembros;
- j) comunicar a la Federación Argentina de Colegios Públicos de Abogados las sanciones aplicadas a los matriculados conforme a la presente Ley.

Artículo 44.- La representación legal del respectivo Colegio será ejercida por el Presidente del Consejo Directivo o su reemplazante.

Artículo 45.- El Consejo Directivo se reunirá como mínimo una (1) vez por mes y cada vez que sea convocado por el Presidente o lo solicite la mayoría de sus miembros titulares y sus resoluciones se adoptarán por la simple mayoría de los votos presentes. El Presidente tendrá doble voto en caso de empate.

El Consejo Directivo decidirá, en sus reuniones, toda cuestión que le sea sometida por los matriculados, por los otros órganos del Colegio, por los Poderes públicos o entidades gremiales afines y que, por esta Ley o el Reglamento interno del Colegio, sean de su competencia. También resolverá sobre toda cuestión urgente que sea de materia de la Asamblea, sujeto a la aprobación de la misma. Estas últimas resoluciones deberán adoptarse por el voto de los dos tercios (2/3) de los miembros presentes.

SECCIÓN III DEL TRIBUNAL DE ÉTICA Y DISCIPLINA

Artículo 46.- El Tribunal de Ética y Disciplina estará compuesto por tres (3) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes.

Artículo 47.- Los miembros del Tribunal de Ética y Disciplina serán elegidos por voto directo, secreto y obligatorio de los matriculados con idéntico sistema de elección que el previsto para el Consejo Directivo y en el mismo acto electoral.

Artículo 48.- Los miembros del Tribunal de Ética y Disciplina durarán dos (2) años en sus funciones y podrán ser reelectos.

Artículo 49.- Para ser miembro del Tribunal de Etica y Disciplina se requiere:

- a) Ser abogado inscripto en la matrícula correspondiente del Colegio, con una antigüedad mínima de dos (2) años en la misma y con una antigüedad no menor de ocho (8) años en el ejercicio de la profesión;
- b) no haber sido sancionado disciplinariamente por violaciones a normas de ética profesional durante todo el ejercicio de la profesión.

Artículo 50.- Es competencia del Tribunal de Ética y Disciplina:

- a) Substanciar los sumarios por violación al Código de ética y disciplina;
- b) aplicar las sanciones para la que esté facultado;
- c) dictaminar, opinar e informar, cuando ello le sea requerido;
- d) llevar un registro de penalidades de los matriculados;
- e) rendir a la Asamblea ordinaria un informe detallado de las causas substanciadas y sus resultados.

Artículo 51.- Los miembros del Tribunal de Ética y Disciplina serán recusables y podrán excusarse por las mismas causas establecidas para los jueces en el Código Procesal Civil, Comercial, Laboral, Rural y Minero de la Provincia, no admitiéndose la recusación ni la excusación sin causa.

Artículo 52.- El procedimiento a que se ajustará el Tribunal de Ética y Disciplina, como así también su modo de actuación, deberá ser previsto en el Código de ética, respetando las siguientes reglas:

- a) Proceso oral actuado;
- b) derecho a la defensa;
- c) determinación de plazos procesales;
- d) impulso de oficio del procedimiento;
- e) normas supletorias aplicables, observando en primer término las opciones del Código Procesal Penal de la Provincia;
- f) término máximo de duración del proceso.

Artículo 53.- El Tribunal de Ética y Disciplina podrá disponer directamente la comparecencia de los testigos, realizar inspecciones, verificar expedientes y realizar todo tipo de diligencias.

Artículo 54.- El Tribunal contará con un secretario *ad-hoc* y *ad-honorem* designado de entre los profesionales de la matrícula, a propuesta de aquél.

Artículo 55.- Las disposiciones de la presente Ley no podrán ser modificadas o dejadas sin efecto, ni excusarse de los deberes u obligaciones profesionales allí contenidos por acuerdo de partes, por lo que son nulos los convenios de acuerdos que al respecto se suscribieran.

TÍTULO IV DE LOS PODERES DISCIPLINARIOS CAPÍTULO ÚNICO COMPETENCIAS. CAUSAS. SANCIONES RECURSOS. REHABILITACIÓN

Artículo 56.- Es atribución exclusiva de cada Colegio fiscalizar el correcto ejercicio de la profesión de abogado. A tales efectos ejercerá el poder disciplinario con independencia de la responsabilidad civil, penal o administrativa que puede imputarse a los matriculados.

Artículo 57.- Los abogados matriculados quedarán sujetos a las sanciones disciplinarias previstas en esta Ley, por las siguientes causas:

- a) Condena judicial por delito doloso a pena privativa de la libertad, cuando de las circunstancias del caso se desprendiera que el hecho afecta al decoro y ética profesionales, o condena que comporte la inhabilitación profesional;
- b) ejercicio de la profesión en violación de las prohibiciones y limitaciones establecidas en el artículo 4º de la presente Ley;
- c) retención indebida de documentación o bienes pertenecientes a sus mandantes, representados o asistidos;
- d) incumplimientos de los deberes de la profesión previstos en el artículo 6º de la presente Ley;
- e) incumplimiento de las normas de ética profesional sancionadas por la Asamblea;
- f) todo incumplimiento de las obligaciones o deberes establecidos por esta Ley.

Artículo 58.- Las sanciones disciplinarias serán:

- a) Llamado de atención;
- b) multa cuyo importe no podrá exceder a la retribución mensual de un juez de primera instancia;
- c) suspensión de hasta un (1) año en el ejercicio de la profesión;
- d) exclusión de la matrícula, que sólo podrá aplicarse:
 - 1- Por haber sido suspendido el imputado cinco (5) o más veces con anterioridad dentro de los últimos diez (10) años;

2- por haber sido condenado a pena privativa de la libertad por la comisión de un delito doloso, siempre que el hecho esté directamente vinculado al ejercicio de la profesión, o afectare de manera grave el decoro o ética profesional.

En todos los casos a los efectos de la aplicación de las sanciones, el Tribunal de Ética y Disciplina deberá tener en cuenta los antecedentes del abogado.

Artículo 59.- En todos los casos que recaiga sentencia penal condenatoria a un abogado, será obligación del tribunal o juzgado interviniente comunicar al Colegio donde se encuentre radicada su matrícula, la pena aplicada con remisión de copia íntegra del fallo recaído y certificación de que la misma se encuentra firme. La comunicación deberá ser dirigida al Presidente del Consejo Directivo dentro del término de cinco (5) días de quedar firme la sentencia.

Artículo 60.- Las sanciones previstas en el artículo 58 de la presente Ley se aplicarán por decisión de simple mayoría de los miembros del Tribunal de Ética y Disciplina.

Todas las sanciones aplicadas por dicho Tribunal serán apelables con efecto suspensivo. El recurso será resuelto por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Tierra del Fuego y el Consejo Directivo del Colegio será parte de la substanciación del recurso.

Recibido el recurso, el Superior Tribunal de Justicia dará traslado al Consejo Directivo del Colegio por el término de diez (10) días y, evacuado el mismo, deberá resolver en el término de treinta (30) días.

Cuando se impongan sanciones de suspensión, las mismas se harán efectivas a partir de los treinta (30) días de quedar firme la sanción.

Artículo 61.- Las acciones disciplinarias prescribirán a los dos (2) años de producidos los hechos que autoricen su ejercicio y siempre que quienes tuvieran interés en promoverlas hubieran podido -razonablemente- tener conocimiento de los mismos. Cuando hubiere condena penal, el plazo de prescripción de las acciones disciplinarias de esta Ley será de seis (6) meses a contar desde la notificación al Colegio.

Artículo 62.- El Tribunal de Ética y Disciplina, por resolución fundada, podrá acordar la rehabilitación del abogado excluido de la matrícula, siempre que hayan transcurrido dos (2) años como mínimo del fallo disciplinario firme y hayan cesado las consecuencias de la condena penal, si la hubo.

Artículo 63.- Las sanciones aplicadas por este Tribunal serán anotadas en el legajo correspondiente del profesional sancionado, comunicando dicha circunstancia al Superior Tribunal de Justicia de la Provincia.

La renuncia a la matrícula no impedirá el juzgamiento del renunciante.

TÍTULO V DEL PATRIMONIO CAPÍTULO I INTEGRACIÓN DE LOS FONDOS DEL COLEGIO

Artículo 64.- Los fondos de cada Colegio se formarán con los siguientes recursos:

- a) Cuota de inscripción y cuota regular que deberán pagar los abogados inscriptos y en ejercicio de la profesión. Estas cuotas serán fijadas anualmente por la Asamblea de Matriculados;
- b) donaciones, herencias, legados y subsidios;
- c) multas establecidas por esta Ley;
- d) los intereses y frutos civiles de los bienes del Colegio;
- e) los aranceles que perciba el Colegio por los servicios que preste;
- f) el importe proveniente de un derecho fijo que se abonará por única vez en cada juicio junto con la primer presentación que realice cada abogado ante los jueces o tribunales de la Provincia. La Asamblea fijará el monto de este derecho fijo en base a una proporción del importe de la tasa de justicia que se tribute en juicios de monto indeterminado. Los jueces no darán curso a ninguna presentación sin verificar el pago de este derecho sin perjuicio de la validez de los actos procesales cumplidos. Quedan exceptuados de esta contribución los profesionales que actúen en procesos exentos del pago de tasa de justicia y aquellos cuya actuación profesional resulte de una obligación legal o representando o patrocinando al Estado nacional, provincial o municipal. El sistema de percepción del derecho establecido en esta disposición se realizará mediante el pago de un bono que emitirá cada uno de los Colegios para su respectiva circunscripción;
- g) todo otro ingreso proveniente de actividades realizadas en cumplimiento de esta Ley.

CAPÍTULO II DEPÓSITO DE LOS FONDOS . PERCEPCIÓN DE CUOTAS

Artículo 65.- Los fondos que ingresen al Colegio conforme a lo previsto en el artículo anterior deberán ser depositados en el Banco Provincia de Tierra del Fuego, en cuenta especial a nombre del mismo.

Artículo 66.- La cuota de inscripción deberá ser abonada antes de prestar juramento. Las cuotas regulares deberán ser abonadas dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada período, pudiendo abonarse por

adelantado el equivalente al año calendario. En caso de atraso de tres (3) cuotas regulares consecutivas, el asociado moroso deberá pagar un adicional de la cuota establecida que determinará el Consejo Directivo y su cobro compulsivo se realizará aplicando las disposiciones del Procedimiento de Ejecución Fiscal. Será título ejecutivo el Certificado de Deuda suscripto por el presidente y el tesorero del Consejo Directivo o sus reemplazantes.

Artículo 67.- La falta de pago de seis (6) cuotas mensuales consecutivas o de seis (6) derechos fijos de los establecidos en el artículo 64, inciso f), en el lapso de un (1) año judicial, será causal de suspensión temporaria en la matrícula hasta tanto no regularice los pagos debidos; y el no pago de un (1) año de las cuotas que fije la Asamblea de Matriculados se interpretará como abandono del ejercicio profesional y dará lugar a que el Colegio respectivo lo suspenda en forma definitiva y sin otro recaudo de la matrícula hasta que regularice sus situación, sin perjuicio de la prosecución de la acción prevista en el segundo párrafo del artículo anterior.

Artículo 68.- Quienes se encuentren incurso en las incompatibilidades del artículo 4° de la presente Ley, podrán suspender el pago de los derechos y contribuciones establecidas en beneficio del Colegio respectivo.

TÍTULO VI RÉGIMEN ELECTORAL

Artículo 69.- El Reglamento electoral deberá ser aprobado por la Asamblea de Matriculados debiendo ajustarse a las previsiones de la presente Ley y en todo lo que no se oponga se aplicarán las disposiciones de la Ley provincial electoral vigente, contemplando las siguientes bases:

- a) Las listas que se presenten, para ser oficializadas, deberán contar con avales -por escrito- de no menos del diez por ciento (10%) de los abogados habilitados para ser electores;
- b) las listas de candidatos para integrar el Consejo Directivo y el Tribunal de Ética y Disciplina se presentarán de manera separada;
- c) los candidatos deberán reunir los requisitos previstos en la presente Ley para el cargo al que se postulen y hallarse asimismo al día con sus obligaciones pecuniarias para con el Colegio.

Artículo 70.- Son electores de los órganos de los Colegios que por esta Ley se crean todos los abogados que figuren en el padrón, se hallen al día en el pago de la cuota y no estén comprendidos en las incompatibilidades o impedimentos del artículo 4° de la presente Ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 71.- Las funciones respecto del gobierno y administración de la matrícula serán ejercidas los primeros cuatro (4) años a partir de la publicación de la presente Ley, conjuntamente por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia y los Colegios Públicos de Abogados de cada Distrito.

En caso de que alguno de los Colegios Públicos de Abogados, cumplidos los dos (2) primeros años desde la vigencia de la presente Ley, se encontrare en condiciones de ejercer las facultades establecidas en los artículos 2°, 14, 21 y 23 de la presente norma, podrán solicitar al Superior Tribunal de Justicia el ejercicio pleno de las mismas.

Artículo 72.- El primer padrón provisorio de los abogados inscriptos en la matrícula hasta la fecha de publicación de la presente Ley, clasificando a los profesionales que posean el domicilio real en la Provincia y aquellos que no residan en la misma, será confeccionado dentro de los treinta (30) días corridos de sancionada la presente Ley, por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia.

A partir de ese momento, automáticamente integrarán la matrícula del Colegio Público de Abogados los que posean domicilio real en la provincia de Tierra del Fuego.

A partir de la vigencia de la presente Ley todos aquellos profesionales que no posean domicilio real en la Provincia deberán ajustarse a las prescripciones de la presente Ley dentro de un plazo de noventa (90) días. Vencido este plazo, cesarán en la matrícula.

Artículo 73.- La primera elección a cubrir los cargos de los Colegios Públicos de cada distrito se regirá contemplando lo establecido en los incisos a), b) y c) del artículo 69 de la presente y, subsidiariamente, por el Código electoral vigente. La convocatoria a elecciones será efectuada por los órganos de administración de las actuales asociaciones civiles entre cuyos objetivos se encuentra la defensa de los intereses profesionales de los abogados; deberán convocar a elecciones del Consejo Directivo y del Tribunal de Ética y Disciplina conforme a la presente Ley en un plazo no mayor a ciento ochenta (180) días. A tal efecto deberá exhibirse el padrón de matriculados en las respectivas sedes por quince (15) días corridos a los fines de que se formulen las impugnaciones a que hubiere lugar. Depurado el padrón se convocará dentro de los diez (10) días a la presentación de listas conforme al artículo 69 de la presente Ley. El acto eleccionario deberá celebrarse dentro de los veinte (20) días siguientes. El primer Consejo Directivo será puesto en funciones por el Presidente del Superior Tribunal de Justicia, quien hará entrega al Consejo Directivo electo las copias certificadas de los registros referentes a la matrícula de abogados existentes a la fecha.

Artículo 74.- Dentro de los sesenta (60) días de su asunción, el primer Consejo Directivo deberá convocar a la Asamblea de Matriculados la cual determinará:

- a) El monto de la matrícula anual y su forma de pago;
- b) el monto de inscripción en la matrícula;
- c) el monto de derecho fijo;
- d) una comisión que se abocará a la confección de los proyectos de Códigos de ética de los abogados y Reglamento electoral, los cuales serán sometidos a consideración de la Asamblea en un plazo no superior a los sesenta (60) días.

Artículo 75.- Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.”.

Pta. (GUZMÁN): Solicito autorización de mis pares para hacer uso de la palabra desde la Presidencia y, también, autorización para dar lectura de los principales puntos de la Colegiatura de Abogados.

Sr. MIRANDA: Pido la palabra.

En realidad, es para hacer una aclaración. Para hacer uso de la palabra no necesita pedirnos autorización. Sí para dar lectura de los fundamentos y, bueno, adelanto que no tengo ningún problema en que sea afirmativo.

Pta. (GUZMÁN): Está bien, legislador. Lo que quería recordarle también, es que desde el estrado tendría que haber tomado mi banca, y en este caso, había hablado con el legislador Löffler para hacerlo desde la Presidencia. Le agradezco su accesibilidad, legislador.

Las ventajas de la colegiación legal son innegables, no sólo para los abogados, sino fundamentalmente, para la comunidad toda. Por un lado, se crea una institución de carácter público no estatal, que tendrá delegadas las funciones de contralor del ejercicio profesional, lo que permite un alto grado de eficiencia y, por otro lado, apoyará la labor de los abogados aportando actualización académica permanente, tanto en lo doctrinario cuanto en lo jurisprudencial, y facilitará su tarea cotidiana, prestándole servicios logísticos de diversa índole; todo lo cual repercutirá también en beneficio de la población, que contará con abogados mejor preparados y profesionalmente apoyados y contenidos.

Dos tareas esenciales serán ejercer el control de legalidad y el de eticidad del ejercicio profesional. El de legalidad se produce controlando la validez, vigencia e incompatibilidades del título de abogado, lo que dará a la comunidad la certeza de que quien ofrece sus servicios de abogado, está en condiciones legales de hacerlo. Y el control de eticidad lo ejercerá a través del Tribunal de Disciplina, que deberá aplicar el Código de Ética que el Colegio deberá sancionar, y al que jurarán respetar los abogados que se matriculen, dando seguridad a la población de que el profesional que actúe incorrectamente, incumpliendo ese Código, recibirá la sanción correspondiente. Es mucho más celoso el resguardo ético realizado por los propios abogados, que el que pueda realizar un juez, ya que éste, si la ley le permitiera hacerlo dentro de un proceso, perdería la neutralidad y objetividad necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Por cierto que para poder cumplir sus fines, la Colegiación debe ser obligatoria. Así lo han entendido la gran mayoría de las provincias argentinas, puesto que solamente en Tierra del Fuego y en Santa Cruz no existe la Colegiación legal, en tanto que en San Luis y en el Chaco se encuentra suspendida la ley que la creó. En las demás provincias hay colegiación legal, con gran aceptación y eficiencia en la labor de los Colegios.

Es probable que al principio algunos actores sientan dudas, y hasta crean ver, para sancionar una legislación de este tipo, algún impedimento constitucional. Debo señalarles, sin embargo, que en la ciudad de Buenos Aires se planteó una acción de inconstitucionalidad contra el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, que llegó a la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que sentenció a favor de la constitucionalidad de la colegiación obligatoria.

Por otra parte, quisiera comentarles que los abogados del país, reunidos hace tres semanas en la XIV Conferencia Nacional de Abogados, celebrada en Santa Fe, expresaron de modo contundente el respaldo a los proyectos de colegiación pendientes de tratamiento en las provincias argentinas, donde aún no se encuentran vigentes. Tal el caso de Tierra del Fuego, que todavía no cuenta con su colegiatura hasta hoy.

Por eso quiero hacer extensivo a los señores legisladores el valioso aporte que la Federación Argentina del Colegio de Abogados, en la persona de su presidente, doctor Pablo Mosca y su vicepresidente, doctor Ángel Bruno, que han colaborado prestando el apoyo necesario con jurisprudencia de todo el país, para llevar adelante en la provincia de Tierra del Fuego la sanción del ejercicio profesional. Nada más y muchísimas gracias.

Vamos a poner a consideración de los señores legisladores entonces, el Asunto N° 302/03 leído por Secretaría, para su aprobación en general y en particular.

Se vota y es afirmativa.

Pta. (GUZMÁN): Aprobado.

Asunto N° 303/03

Sec. (CORTÉS): “Dictamen de Comisión N° 5, en mayoría, sobre Asunto N° 106/02. La Comisión N° 5 de Acción Social, Familia y Minoridad, Salud Pública, Deportes y Recreación, Vivienda y Tierras Fiscales, Asistencia, Previsión Social y Trabajo ha considerado el Asunto N° 106/02. Proyecto de ley presentado por el bloque del Movimiento Popular Fuegoño creando el Consejo Provincial de Concertación y Gestión de Políticas y Programas Sociales; y, en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción. Sala de Comisión, 19 de noviembre de 2003.”.

Cuarto Intermedio

Pta. (GUZMÁN): Solicito un cuarto intermedio para facilitarle a los profesionales que se retiren del recinto y poder saludarlos también. (*Aplausos*).

Es la hora 10:16

Es la hora 10:35.

Pta. (GUZMÁN): Se levanta el cuarto intermedio.

Por Secretaría se dará lectura al Asunto N° 303/03.

Sec. (CORTÉS): “La Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

CAPÍTULO I DEL OBJETO

Artículo 1º.- Institúyese por la presente el marco normativo relativo a la conformación y funcionamiento del Consejo Provincial de Concertación y Gestión de Políticas y Programas Sociales.

Artículo 2º.- El Consejo Provincial de Concertación y Gestión de Políticas y Programas Sociales constituye el marco institucional mediante el cual deberá informarse y monitorearse todo programa o acción de asistencia social que, con fondos públicos de origen internacional, nacional, provincial o municipal, se lleve adelante en el ámbito de la provincia de Tierra del Fuego. Serán sus objetivos:

- a) Optimizar los recursos existentes destinados a la asistencia social de los sectores más desprotegidos de la población, articulando y complementando las acciones del Gobierno de la Provincia, los Municipios y las instituciones civiles relacionadas a la problemática;
- b) establecer un ordenamiento de roles, atribuciones y mecanismos de acción de los organismos provinciales y municipales con competencia en la problemática social dentro de un mismo territorio, a efectos de evitar la superposición de esfuerzos y recursos públicos, racionalizando las estructuras y los procesos administrativos correspondientes;
- c) promover y articular la gestión de proyectos sociales que tiendan a fortalecer los lazos familiares y vecinales en las comunidades locales, posibilitando al mismo tiempo la generación de recursos humanos, técnicos, financieros y materiales destinados a la asistencia social y promoción social;
- d) generar, ordenar y sistematizar un sistema de información y registro único de beneficiarios actuales y potenciales de programas sociales, a través de una base de datos que, sin vulnerar la privacidad y reserva pertinentes, permita articular la labor de las distintas organizaciones e instituciones dedicadas a la asistencia social;
- e) generar y difundir por medios masivos de comunicación, información periódica sobre los programas en ejecución, los precios y volúmenes de bienes y servicios adquiridos para su implementación y las características de la población beneficiada por los mismos;
- f) realizar el monitoreo, seguimiento y control de todo programa o acción destinada a la asistencia social que se realice en el ámbito de Tierra del Fuego;
- g) asegurar un marco de transparencia, ecuanimidad, eficacia y eficiencia en la aplicación de programas de asistencia social que, con fondos públicos de cualquier origen, se implemente en la provincia de Tierra del Fuego.

Artículo 3º.- A los efectos de la presente norma, entiéndese como programa o acción de asistencia social a toda acción que contemple transferencia de recursos públicos financieros, técnicos o materiales a personas y /o familias de la comunidad local, en procesos de asistencia directa frente a necesidades humanas básicas insatisfechas de los sectores sociales más vulnerables o desprotegidos.

CAPÍTULO II DE SU CONFORMACIÓN

Artículo 4º.- El Consejo Provincial, creado por aplicación del artículo 1º, estará conformado por los organismos o reparticiones centralizadas, descentralizadas o autárquicas provinciales, municipales o comunales de la Provincia con responsabilidad en la aplicación de programas o acciones de asistencia social, como miembros obligatorios, así como por las instituciones religiosas, gremiales, empresarias, consejos profesionales competentes o asociaciones civiles sin fines de lucro que cuenten con personería jurídica que manifiesten su voluntad de incorporarse como miembros adherentes, de acuerdo a lo que al efecto determine el Reglamento interno que dicte el propio Consejo.

CAPÍTULO III DE LA ARTICULACIÓN CON LOS MUNICIPIOS Y COMUNAS

Artículo 5º.- La obligación, por parte de los Municipios y Comuna de la Provincia, de informar, implementar y monitorear todo programa o acción de asistencia social dentro del ejido urbano correspondiente a través del Consejo Provincial de Concertación y Gestión de Políticas y Programas Sociales, estará condicionada a la adhesión que los mismos realicen a la presente norma, por medio de la ordenanza de adhesión que se sancione y promulgue en cada caso.

Artículo 6º.- La transferencia de todo recurso financiero, material o técnico destinado a la ejecución de programas o acciones de asistencia social desde la jurisdicción nacional o provincial hacia los municipios o comunas estará condicionada a la adhesión que los mismos realicen a la presente norma.

CAPÍTULO IV DE SU FUNCIONAMIENTO

Artículo 7º.- El Consejo Provincial de Concertación y Gestión de Políticas y Programas Sociales tendrá las siguientes características de funcionamiento:

- a) Funcionará como un órgano consultivo, honorario y permanente;
- b) sesionará periódicamente en cada ciudad o comuna de la Provincia donde se implementen programas o acciones de asistencia social, conforme se establezca en el Reglamento interno;
- c) actuará como consejo consultivo obligatorio de referencia para la implementación de programas de asistencia social. En tal sentido, el Consejo se constituye como un órgano de control de gestión y evaluación de proyectos y programas sociales, y en ningún caso en organismo de aplicación de los mismos;
- d) sus deliberaciones tendrán por objeto coordinar, difundir y compatibilizar las acciones y programas que cada organismo o institución miembro pudiera implementar en forma individual o interinstitucional. A tales efectos, podrá realizar sugerencias o recomendaciones a cualquiera de sus miembros, las que no serán de cumplimiento obligatorio. En tal sentido, cada institución conservará su autonomía y responsabilidad sobre patrimonio, recursos y normas de procedimiento, aunque estará obligada a proporcionar al Consejo toda información que pudiera solicitársele relacionada con la utilización de fondos públicos en programas o acciones de asistencia social, así como expresar por escrito y en el marco de la debida razonabilidad, las fundamentos por los que decida no hacer lugar a tales recomendaciones o sugerencias;

Artículo 8º.- Los programas o acciones que por su naturaleza deban informarse y gestionarse a través del Consejo creado por aplicación de la presente, deberán formularse teniendo en cuenta su aplicación territorial en cada ejido urbano. En tal sentido, y a efectos de viabilizar y optimizar el funcionamiento del Consejo, los miembros adherentes se integrarán de acuerdo a su ejido urbano de competencia e intervención, participando en las reuniones que se realicen en cada distrito para tratar las acciones o programas que se implementen en cada caso.

Artículo 9º.- El Consejo dictará su propio Reglamento interno, en base a los siguientes lineamientos mínimos obligatorios deberá:

- a) Establecer criterios de simplicidad administrativa, claridad y veracidad en la información que, como consejo o a través de cualquiera de sus miembros, genere en el cumplimiento de sus fines;
- b) contener mecanismos de evaluación de gestión de cada uno de sus miembros, a efectos de poner en marcha las disposiciones del Capítulo V para los miembros obligatorios y/o resolver sobre la aceptación o permanencia en su seno de los miembros adherentes;

c) permitir y promover la participación de las distintas instituciones comprendidas en el artículo 4º con actividad en las ciudades o comuna de la Provincia que, cumpliendo los requisitos establecidos en la presente, deseen integrarlo en cada distrito;

d) establecer una secretaría ejecutiva, que deberá rotar periódicamente entre los miembros obligatorios con competencia en cada distrito, quien deberá coordinar el funcionamiento operativo y administrativo del Consejo;

e) facilitar y promover la difusión de todos los programas y acciones que se canalicen a través del Consejo, así como de toda información disponible relativa a su implementación que no afecte la privacidad de las familias o personas beneficiarias por los mismos.

CAPÍTULO V DE LAS SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO

Artículo 10.- El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 2º de la presente, respecto a la obligatoria información y monitoreo de cualquier programa o acción de asistencia social con afectación de recursos públicos de cualquier naturaleza y origen a través del Consejo Provincial de Concertación y Gestión de Políticas y Programas Sociales, hará incurrir al funcionario o funcionarios políticos responsables del organismo o repartición correspondiente en incumplimiento de los deberes de funcionario público, en los términos del artículo 248 del Código Penal.

Artículo 11.- El incumplimiento por parte de cualquier miembro obligatorio del Consejo Provincial de Concertación y Gestión de Políticas y Programas Sociales de la obligación de proporcionar al mismo toda información que pudiera solicitársele, así como de expresar por escrito y en el marco de la debida razonabilidad los fundamentos por los que decida no hacer lugar a las recomendaciones o sugerencias que el referido Consejo le efectúe en el cumplimiento de sus objetivos, establecidos en el artículo 7º de la presente, hará incurrir a los funcionarios políticos responsables del organismo o repartición correspondiente en mal desempeño de los deberes de funcionario público, en los términos del artículo 248 del Código Penal.

Artículo 12.- Toda persona física o jurídica, del derecho público o privado, que tomara conocimiento de presuntos incumplimientos a la presente norma, de acuerdo a las disposiciones de los artículos 10 y/u 11 de la misma, estará obligado a presentar la debida denuncia ante el Juzgado provincial competente del Poder Judicial provincial, en los términos del artículo 162 del Código Procesal Penal de la Provincia de Tierra del Fuego.

CAPÍTULO VI DE LAS CLAÚSULAS TRANSITORIAS.

Artículo 13.- Otórgase un plazo máximo de noventa (90) días corridos para la conformación del Consejo creado por aplicación del artículo 1º. Vencido ese plazo, serán de aplicación las disposiciones contenidas en el Capítulo V de la presente.

Artículo 14.- Invítase a los Municipios y Comuna de la provincia de Tierra del Fuego, dentro de los cinco (5) días siguientes a su promulgación, a adherir a la presente norma.

Artículo 15.- Toda red o articulación de instituciones públicas y privadas dedicadas a la promoción o asistencia social que estuviera funcionando en cualquiera de las ciudades o comuna de la Provincia a la fecha de promulgación de la presente norma, deberá ser invitada por los miembros obligatorios del Consejo Provincial de Concertación y Gestión de Políticas y Programas Sociales a efectos de integrar el mismo a las instituciones y organizaciones parte de la referida red, que cumplan con los requisitos establecidos al efecto, dentro de los treinta (30) días corridos siguientes a su promulgación.

Artículo 16.- A los fines de cumplimentar los objetivos definidos en el inciso h) del artículo 2º, bajo criterios que permitan articular tal acción con los sistemas de información utilizados por los miembros obligatorios del Consejo, deberá asegurarse la continuidad del sistema de identificación de beneficiarios actuales y potenciales de programas sociales que los referidos miembros tienen en vigencia.

Artículo 17.- Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.”.

Sr. PORTELA: Pido la palabra.

Señora presidenta, en este proyecto, que lleva ya largo tiempo siendo analizado en la Comisión N° 5, quiero destacar que han tenido particular injerencia en la definición del mismo aquellos actores directamente involucrados en el quehacer social de nuestra comunidad.

Y me refiero particularmente a aquellos organismos no gubernamentales que con el quehacer cotidiano, que con el gran compromiso que tienen sus integrantes, colaboran en dar satisfacción a aquellos sectores de nuestra sociedad que están atravesando momentos difíciles.

Este Consejo Provincial de Concertación y Gestión de Políticas y Programas Sociales representa una herramienta cuantitativa y cualitativa innovadora que tiene su analogía en los denominados consejos consultivos creados en nuestro país a partir de la gestión de políticas sociales.

Todo lo que sea planificación de políticas sociales tiene una gran importancia en su funcionamiento, por

cuanto estos consejos consultivos se convierten en herramientas idóneas, en la búsqueda de dar transparencia y equidad a las acciones que desde ellos se llevan adelante. Y este Consejo Provincial, señora presidenta, está pensado y está instrumentado en este mismo sentido. Pretende articular y complementar las acciones que se llevan a cabo desde los distintos organismos oficiales -llámense Gobierno de la Provincia, municipios, comunas- y articular sus acciones con las organizaciones no gubernamentales. Fija ordenamientos, roles, atribuciones. Evita superposiciones, recursos, esfuerzos y, fundamentalmente, tanto sea recurso humano como económico, que racionaliza las estructuras y los procedimientos administrativos.

Este Consejo -como lo dice el texto del proyecto de ley- funcionará como un órgano consultivo honorario y permanente que, además, actuará como -lo decíamos- Consejo Consultivo Obligatorio y de referencia para la implementación de programas de asistencia social.

Hemos escuchado en infinidad de oportunidades las críticas que se hacen sobre “por qué le dan a fulanita y no a zutanito”, “por qué aquella persona recibe colaboración si no le corresponde”; y así podemos empezar a puntualizar un montón de críticas.

Uno de los objetivos que tiene este Consejo provincial es la confección de un registro único de beneficiarios, con lo cual vamos a poder brindar -repito- transparencia, ecuanimidad y eficacia en las acciones que se lleven adelante.

Es por eso, señora presidenta, que estamos dando un paso hacia adelante, tratando de optimizar los recursos y, ojalá, sea entendido el espíritu de esta normativa.

Hasta ahora, las evaluaciones de este proyecto han sido constructivas y en positivo. Ojalá, si esto hoy se sanciona pueda rendir el fruto de un trabajo de mucha gente, que ha puesto básicamente voluntad y profesionalismo en la redacción de esta normativa. Nada más, señora presidenta.

Pta. (GUZMÁN): Está a consideración de los señores legisladores el Asunto N° 303/03, para su aprobación en general y en particular.

Se vota y es afirmativa.

Pta. (GUZMÁN): Aprobado.

Sr. PONZO: Pido la palabra.

Es para dejar constancia de mi voto por la negativa respecto al proyecto.

Sr. BARROZO: Pido la palabra.

También, es para dejar constancia de mi voto negativo.

Pta. (GUZMÁN): Correcto, legisladores. Por Secretaría se ha tomado nota.

- 5 -

Asunto N° 305/03

Sec. (CORTÉS): “La Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

DECLARA:

Artículo 1º.- Comunicar al Poder Ejecutivo nacional el interés de esta Cámara Legislativa por la elaboración y puesta en funcionamiento de un Protocolo Operativo-Comercial para Puertos Turísticos de la República Argentina impulsado por la Secretaría de Turismo de la Presidencia de la Nación, con el objeto de unificar criterios y procedimientos en los principales puertos turísticos del país, a efectos de optimizar la respuesta competitiva de la República Argentina en materia de captación del segmento de cruceros turísticos.

Artículo 2º.- Solicitar al Poder Ejecutivo provincial y al sector privado que articula la actividad de cruceros en Tierra del Fuego, cooperar y facilitar en todo lo posible la elaboración de este Protocolo.

Artículo 3º.- Invitar a las autoridades de los organismos nacionales competentes en la materia, Dirección Nacional de Población y Migraciones, Prefectura Naval Argentina y Administración Nacional de Aduanas, a adherir a la elaboración de dicho Protocolo, enfatizando la importancia de colocar al país a la vanguardia en materia de respuesta competitiva, en virtud no sólo de los beneficios económicos y sociales que esto puede aportar a las jurisdicciones involucradas, sino en la ardua y necesaria tarea de reconstituir la imagen, prestigio y confiabilidad de la República Argentina en la consideración internacional.

Artículo 4º.- Regístrese, comuníquese y archívese.”.

Sr. PORTELA: Pido la palabra.

Siempre se ha hablado de lo sensible que es la actividad turística, y una de las críticas que siempre se nos ha hecho a los argentinos, es sobre la falta de previsibilidad con la que nos manejamos. En este sentido y teniendo en consideración luego de la salida de la convertibilidad, el fuerte auge que podemos ver -incluso, en Tierra del Fuego- en el turismo para la Argentina, se ha decidido trabajar a través de la Secretaría de Turismo de

la Nación, en la confección de este protocolo operativo comercial para intentar que las exigencias que le son requeridas a los buques turísticos que visitan nuestro país, puedan tener una unidad de criterio respecto al cumplimiento de pautas.

Por esa razón y teniendo en cuenta la realidad de la dicotomía en el cumplimiento de distintas exigencias, se está trabajando en este protocolo operativo. Esto ha sido -también- consensuado con los armadores, con aquellos funcionarios de la actividad privada que se dedican al turismo receptivo y hay un avance en el entendimiento por lo cual entendemos prudente que desde esta Cámara Legislativa se adelante la predisposición para seguir avanzando en este sentido, lo que seguramente redundará en beneficio para la Argentina y, particularmente, para nuestro puerto de Ushuaia. Nada más, señora presidenta.

Pta. (GUZMÁN): Está a consideración de los señores legisladores el presente proyecto de declaración, Asunto N° 305/03, para su aprobación.

Se vota y es afirmativa.

Pta. (GUZMÁN): Aprobado.

- 6 -

Asunto N° 306/03

Sec. (CORTÉS): “La Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar de interés provincial las “Jornadas de Divulgación en Investigación Universitaria” organizadas por la Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco, sede Ushuaia, que se desarrollarán en la ciudad de Ushuaia durante los días 5 y 6 de diciembre del corriente año.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.”.

Pta. (GUZMÁN): Está a consideración de los señores legisladores el Asunto N° 306/03, para su aprobación.

Se vota y es afirmativa.

Pta. (GUZMÁN): Aprobado.

- 7 -

Asunto N° 307/03

Sec. (CORTÉS): “La Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar de interés provincial las “VI Jornadas Nacionales de Investigación en Turismo”, organizadas por la Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco, sede Ushuaia, en colaboración con las Universidades Nacionales del Consejo Nacional de Decanos y Directores de carreras de estudios en Turismo, que se desarrollarán en la ciudad de Ushuaia durante el mes de abril de 2004.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.”.

Pta. (GUZMÁN): Se pone a consideración de los señores legisladores el proyecto de resolución leído por Secretaría, para su aprobación.

Se vota y es afirmativa.

Pta. (GUZMÁN): Aprobado.

- 8 -

Asunto N° 308/03

Sec. (CORTÉS): “La Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar de interés provincial la “Conferencia Abierta y un Seminario de Posgrado en Turismo” a cargo de catedráticos españoles de la Escuela de Turismo de la Universidad de Alicante, organizados por la Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco, sede Ushuaia, que se desarrollarán en la ciudad de Ushuaia durante los días 24, 27 y 28 de noviembre del corriente año.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.”.

Pta. (GUZMÁN): Se pone a consideración de los señores legisladores el proyecto de resolución leído por Secretaría, para su aprobación.

- 9 -

Asunto N° 309/03

Sec. (CORTÉS): “La Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar de interés provincial las “Primeras Jornadas de Dermatología” organizadas por el Colegio de Farmacéuticos Zona Norte de Tierra del Fuego, a realizarse en la ciudad de Río Grande el 29 de noviembre de 2003.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.”.

Pta. (GUZMÁN): Se pone a consideración de la Cámara el Asunto N° 309/03, leído por Secretaría, para su aprobación.

Se vota y es afirmativa.

Pta. (GUZMÁN): Aprobado.

MOCIÓN

Sr. SCIUTTO: Pido la palabra.

Es para solicitar que, apartándonos del Reglamento, ingresemos el Asunto N° 310/03, que trata de la prórroga de plazos para dictaminar en las Comisiones Permanentes de Asesoramiento, hasta el día 12 de diciembre, fecha en la cual, seguramente, se fijará la próxima sesión. Ello es para que las Comisiones tengan la oportunidad de emitir sus dictámenes, en caso de que haya quedado alguno en tratamiento, como así también solicito el ingreso de otros tres asuntos. Uno, que trata sobre un proyecto de ley, autorizando al Poder Ejecutivo provincial a contraer un empréstito para Obras Sanitarias, para obras de infraestructura básica para la ciudad de Ushuaia, pues no han explicado que realmente son necesarias porque hay graves problemas al respecto. También, ratificar de Obras Sanitarias, convenios que ha llevado adelante el Poder Ejecutivo, que serían los Asuntos N° 165 y 166/03, respectivamente. La moción es ingresarlos al orden del día y que los mismos tengan tratamiento sobre tablas, si es que los señores legisladores acompañan.

Pta. (GUZMÁN): Se pone a consideración de los señores legisladores apartarnos del Reglamento e incorporar al orden del día los cuatro Asuntos, N° 310/03, 074/03, 165/03 y 166/03, y que los mismos tengan tratamiento sobre tablas en la sesión de la fecha.

Se vota y es afirmativa.

Pta. (GUZMÁN): Aprobado.

- 10 -

Asunto N° 310/03

Sec. (CORTÉS): “La Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

RESUELVE:

Artículo 1º.- Prorrogar el plazo de las Comisiones Permanentes de la Cámara para dictaminar hasta el día 12 de diciembre de 2003, en virtud de lo establecido en el artículo 66 del Reglamento interno.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.”.

Pta. (GUZMÁN): Se pone a consideración de los señores legisladores el proyecto de resolución leído por Secretaría, para su aprobación.

Se vota y es afirmativa.

Pta. (GUZMÁN): Aprobado.

- 11 -

Asunto N° 074/03

En Comisión

Sr. SCIUTTO: Pido la palabra.

Señora presidenta, por tratarse de un proyecto de ley que no tiene dictamen, solicito constituir la Cámara en Comisión y darle lectura al mismo.

Pta. (GUZMÁN): Se pone a consideración de los señores legisladores la moción del legislador Sciutto, para su aprobación.

Se vota y es afirmativa.

Pta. (GUZMÁN): Aprobado. La Cámara se encuentra en Comisión.

Sec. (CORTÉS): “La Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º.- Autorízase al Poder Ejecutivo provincial a contraer un empréstito por la suma de PESOS CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS DIEZ (\$4.683.710.-), de acuerdo y en los términos de la Ley nacional N° 24.855 de Desarrollo Regional y Generación de Empleo y su Decreto reglamentario N° 924/97. En función de lo establecido en el artículo 2º de la Ley provincial N° 487, facúltase al Poder Ejecutivo provincial a afectar en garantía la Coparticipación Federal de Impuestos, hasta la cancelación definitiva del convenio de mutuo a suscribirse.

Artículo 2º.- El endeudamiento dispuesto en el artículo anterior se destinará a financiar la obra denominada: “AZUD COTA 176 – PRIMERA ETAPA “A” - USHUAIA – TDF” cuyo organismo ejecutor es la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios.

Artículo 3º.- Autorízase al Poder Ejecutivo provincial a realizar las gestiones y a suscribir los acuerdos necesarios para la obtención del empréstito, así como a acordar las modificaciones que fueran necesarias para adecuarlas a las condiciones sustanciales del crédito. El Poder Ejecutivo provincial podrá incorporar en el ejercicio en vigencia, una vez sancionada y promulgada la presente Ley, los créditos presupuestarios y las cuentas de financiamiento que se derivan de dicho Plan de inversiones y las operaciones de crédito enunciadas.

Artículo 4º.- El Poder Ejecutivo provincial, a través de la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios, elaborará el proyecto, pliego, bases y condiciones de la obra, acorde a la modalidad de contratación, financiamiento y pago que establece la normativa vigente y las condiciones de los pliegos de financiación.

Artículo 5º.- El préstamo aprobado por la presente Ley, quedará exento de todo impuesto provincial que pudiera aplicársele en virtud de lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley provincial N° 487.

Artículo 6º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.”.

Pta. (GUZMÁN): Se procede a la votación por parte de los señores legisladores, del Asunto N° 074/03, con la Cámara en Comisión.

Se vota y es afirmativa.

Pta. (GUZMÁN): Aprobado.

En Sesión

Sr. SCIUTTO: Pido la palabra.

Es para solicitar que se constituya la Cámara nuevamente en sesión.

Pta. (GUZMÁN): Se pone a consideración de la Cámara la moción del legislador Sciutto.

Se vota y es afirmativa.

Pta. (GUZMÁN): Aprobado.

Procedemos a la votación del Asunto N° 074/03 con la Cámara en sesión, para su aprobación en general y en particular.

Se vota y es afirmativa.

Pta. (GUZMÁN): Aprobado.

Sra. RÍOS: Pido la palabra.

Es para que quede constancia de mi voto por la negativa en esta votación.

Pta. (GUZMÁN): Se toma nota, señora legisladora.

- 12 -

Asunto N° 165/03

Sec. (CORTÉS): “La Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

RESUELVE:

Artículo 1º.- Ratificar en todos sus términos el Convenio registrado bajo el N° 7929 sobre asistencia financiera, suscripto entre el Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional y la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, celebrado el día 2 de julio de 2003; ratificado mediante Decreto provincial N° 1189/03.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.”.

Pta. (GUZMÁN): Se pone a consideración de los señores legisladores el proyecto de resolución leído por Secretaría, para su aprobación.

Se vota y es afirmativa.

Pta. (GUZMÁN): Aprobado.

Legislador Barrozo, ¿tiene alguna duda?

Sr. BARROZO: No dijo a cuánto asciende el monto del Convenio.

Sec. (CORTÉS): Es de trescientos quince mil ochocientos pesos (\$ 315.800).

Sra. RÍOS: Pido la palabra.

Es para solicitar que quede constancia de mi voto por la negativa.

Pta. (GUZMÁN): Se toma nota, legisladora.

Sr. MIRANDA: Pido la palabra.

Igual temperamento adopto sobre mi votación, señora presidenta.

Pta. (GUZMÁN): Se toma nota por Secretaría, legislador.

- 13 -

Asunto N° 166/03

Sec. (CORTÉS): “La Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

RESUELVE:

Artículo 1º.- Ratificar en todos sus términos el Convenio registrado bajo el N° 7930 sobre asistencia financiera, suscripto entre el Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional y la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, celebrado el día 2 de julio de 2003; ratificado mediante Decreto provincial N° 1185/02.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.”.

Pta. (GUZMÁN): Se pone a consideración de los señores legisladores el proyecto de resolución leído por Secretaría, para su aprobación.

Se vota y es afirmativa.

Pta. (GUZMÁN): Aprobado.

Asuntos N° 311 al 329/03

Sr. SCIUTTO: Pido la palabra.

Es para solicitar que, apartándonos del Reglamento, ingresemos al orden del día, para su tratamiento sobre tablas, las Resoluciones de Presidencia, desde el Asunto N° 311 al 329/03, inclusive.

Pta. (GUZMÁN): Se pone a consideración de los señores legisladores la moción realizada por el legislador Sciutto.

Se vota y es afirmativa.

Pta. (GUZMÁN): Aprobado.

Se ponen a consideración de los señores legisladores los Asuntos mencionados precedentemente, para su aprobación.

Se vota y es afirmativa.

Pta. (GUZMÁN): Aprobado. (Ver texto en Anexo).

Cuarto Intermedio

Sr. SCIUTTO: Pido la palabra.

Es para solicitar un cuarto intermedio sobre bancas.

Pta. (GUZMÁN): Se pone a consideración de la Cámara la moción del legislador Sciutto.

Se vota y es afirmativa.

Pta. (GUZMÁN): Aprobado.

Es la hora: 11:10

Es la hora: 11:30

Pta. (GUZMÁN): Se levanta el cuarto intermedio.

Asunto N° 330/03

MOCIÓN

Sr. SCIUTTO: Pido la palabra.

Solicito apartarnos del Reglamento para incorporar al orden del día el Asunto N° 330/03.

Pta. (GUZMÁN): Se pone a consideración la moción de orden del legislador Rubén Sciutto, de apartarse del Reglamento e incorporar al orden del día para su tratamiento sobre tablas, el Asunto N° 330/03, proyecto de resolución, del que se dará lectura por Secretaría.

Se vota y es afirmativa.

Pta. (GUZMÁN): Aprobado. Por Secretaría vamos a dar lectura de la nota presentada recientemente por la legisladora Fabiana Ríos.

Sec. (CORTÉS): "Bloque Frente Cívico y Social. Ushuaia, 27 de noviembre de 2003. Señor Presidente de la Legislatura Provincial. Contador Público Nacional Daniel Gallo. De mi consideración: Me dirijo a usted y, a través suyo, a la Cámara Legislativa de la Provincia de Tierra del Fuego, con el objeto de presentar mi renuncia al cargo de legisladora provincial, a partir del día 9 de diciembre de 2003. Dicha renuncia está motivada en haber sido electa el pasado 23 de noviembre para representar al pueblo de la nación, por la provincia de Tierra del Fuego, en la Cámara de Diputados de la Nación, a partir del próximo 10 de diciembre. Este honor que significa representar a mi provincia en el ámbito nacional, me obliga a renunciar días antes de finalizar mi mandato. Antes

de alejarme definitivamente de esta Legislatura quiero agradecer a todos los compañeros, empleados de la Cámara, la predisposición y colaboración puestas de manifiesto para conmigo y a todo el personal que se desempeñó a lo largo de estos años en este bloque político. Sin otro particular, saludo a usted y a los señores legisladores muy atentamente. Firmado: María Fabiana Ríos.”.

Pta. (GUZMÁN): Pasa a conocimiento de bloques.

- VI -

INFORME COMISIÓN INVESTIGADORA

Sr. MIRANDA: Pido la palabra.

Señora presidenta, después, si usted lo dispone, le vamos a dar tiempo al legislador Sciutto.

Bueno, presidenta, en principio y en virtud de la Resolución N° 174 de la Cámara, por la que se dispone la creación de una Comisión Investigadora con el fin de examinar la gestión de los funcionarios del Banco de la Provincia de Tierra del Fuego y, en caso de corresponder, de los funcionarios del Poder Ejecutivo de la Provincia en relación a las presuntas irregularidades que se habrían cometido en la sucursal Buenos Aires del Banco de la Provincia de Tierra del Fuego y, en virtud del artículo 3° que señala textualmente: “Dicha Comisión deberá en un plazo no mayor de treinta días hábiles informar el resultado de la investigación”, es que venimos a este recinto de sesiones (los integrantes de la Comisión Investigadora) a efectuar el informe correspondiente, informe que vamos a hacer en forma verbal.

Así es que vamos a proceder a dar lectura al informe preliminar y, una vez finalizado dicho informe, vamos a leer las conclusiones y las recomendaciones que vamos a hacer a la Cámara, en virtud de la tarea de investigación que ha realizado la Comisión que integran el legislador Vernet, la legisladora Ríos, la legisladora Fleitas, y que tengo el honor de presidir.

Sr. SCIUTTO: Pido la palabra.

Si me permite una interrupción el legislador Miranda.

Sr. MIRANDA: No, no se la permito, presidenta.

Sr. SCIUTTO: Lamento que vaya en contra de las apreciaciones que podamos dar desde la primer minoría. Pero que siga hablando... Después voy a contestar o a decir lo que tenga que decir.

Sr. MIRANDA: “Informe preliminar...”.

Pta. (GUZMÁN): Perdón, legislador, usted está pidiendo la incorporación fuera del orden del día. Eso no fue votado: el ingreso del informe de la Comisión Investigadora.

Sr. MIRANDA: ¿Estoy en uso de la palabra, presidenta?

Pta. (GUZMÁN): Sí, legislador.

Sr. MIRANDA: Le hago la aclaración.

He dado lectura al artículo 3° que establece que tenemos que venir -y lo ha resuelto esta Cámara- a brindar el informe. No es que estoy planteando algo extraordinario; esto ya fue resuelto oportunamente por el Cuerpo legislativo.

Sr. SCIUTTO: Pido la palabra.

Pta. (GUZMÁN): Sí, legislador Rubén Sciutto.

Sr. SCIUTTO: Más allá de lo que pueda decir esa Resolución, el Asunto tiene que ser ingresado. Y más allá de que nosotros vamos a autorizar el ingreso, a las cosas hay que hacerlas bien.

Nosotros le vamos a dar el ingreso para la lectura. Lo que llama la atención es que sea un informe preliminar o un informe... ¿Por qué no llegó el definitivo? porque también en la misma Resolución de ese momento decía que había que tener un informe definitivo a los treinta días.

Y -si mal no recuerdo- en el proyecto que había presentado el legislador Barrozo eran quince días. Se pidió acá que sean treinta días para traer aquellas responsabilidades o las condiciones como para seguir llevando a la Justicia más cosas, y hoy aparece un informe preliminar.

No sé si permitir esto -más allá de quien lo quiera leer- o dar una prórroga quizá hasta el 17, cuando termina el mandato de estos legisladores, para dar tiempo a los señores legisladores integrantes de la Comisión Investigadora a que puedan traer un informe definitivo a esta Cámara -como correspondía hacer en el día de hoy- y, a partir de ahí, tener las conclusiones no sólo para nosotros sino para toda la sociedad.

Pta. (GUZMÁN): Perdón, creo que lo que correspondería en este caso sería solicitar la prórroga.

Sr. SCIUTTO: Pido la palabra.

Podría ser. Y esto queda a criterio del presidente de la Comisión Investigadora que hoy debía traer un informe definitivo. Y nosotros vamos a acompañar, porque no hemos dejado de hacerlo en todo este tiempo.

Pta. (GUZMÁN): Legislador Miranda tiene el uso de la palabra.

Sr. MIRANDA: Gracias, señora presidenta.

Realmente, cuando escucho del legislador Sciutto que las cosas hay que hacerlas bien, si

hubiéramos hecho bien las cosas, hoy no estaríamos investigando el funcionamiento del Banco de Tierra del Fuego. Esa es la primer reflexión que tengo para hacer.

No voy a entrar en aquella historia del “zorrito” que terminó con el pedido de juicio político de un gobernador, ni voy a entrar en la historia del “zorro que cuida las gallinas en el gallinero”; pero, sí voy a avanzar decididamente.

Como bien lo he planteado, el artículo 3º de la Resolución que votó esta Legislatura -no la votó ni la anterior, ni la Legislatura de Buenos Aires- dice que tenemos que venir a brindar el informe. Una vez leído el informe, la Cámara resolverá hacer lugar al informe o no, y vendrán las críticas que quiera hacer el legislador Sciutto.

Si me permite, señora presidenta, voy a dar lectura al informe.

Pta. (GUZMÁN): Legislador, para aclarar las cuestiones dentro del recinto. El artículo 3º de la Resolución que usted refiere, no habla específicamente de “informe preliminar”. Por Secretaría Legislativa, se dará lectura a la Resolución completa.

Sr. MIRANDA: Si me permite, luego hago una aclaración.

Sec. (CORTÉS): “La Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

RESUELVE:

Artículo 1º.- Créase una Comisión Investigadora con el fin de examinar la gestión de los funcionarios del Banco de la Provincia de Tierra del Fuego y, en caso de corresponder, de los funcionarios del Poder Ejecutivo de la Provincia, en relación con las presuntas irregularidades que se habrían cometido en la Sucursal Buenos Aires del Banco de la Provincia de Tierra del Fuego.

Artículo 2º.- La Comisión Investigadora estará integrada por los legisladores: Fabiana Ríos, Horacio Miranda, Alejandro Vernet y Rita Fleitas.

Artículo 3º.- Dicha Comisión deberá, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles, informar el resultado de la investigación.

Artículo 4º.- Regístrese, comuníquese y archívese.”

Sr. MIRANDA: Bien, lo que venimos a hacer al recinto de sesiones, es brindar el informe conforme a lo que establece la Resolución.

Sr. SCIUTTO: Pido la palabra.

Es un tema semántico, pero para leer en Cámara, como en todos los asuntos, se debe pedir autorización, la cual adelanto que este bloque la va a dar. Pero el informe no dice específicamente que debe ser en sesión, ya que el informe podría haber sido dado a cada uno de los bloques o podría haber sido otra la metodología.

Para ser leído en Cámara debe pedir autorización como dice el Reglamento interno, y desde nuestro bloque adelanto que vamos a acompañar.

Lo único que le solicito al legislador es que pida autorización como corresponde.

Sr. MIRANDA: Pido la palabra.

Pido a través de la Presidencia, que el legislador Sciutto nos ilustre y nos diga qué artículo establece que para leer este informe tengo que pedir autorización a la Cámara.

Sr. SCIUTTO: En el Reglamento interno, legislador.

Sr. MIRANDA: Bueno, en el Reglamento interno o donde sea. Si nos puede ilustrar.

Pta. (GUZMÁN): Es la incorporación de un asunto fuera del orden del día, legislador.

Está bien. Vamos a poner a consideración de los legisladores la incorporación del informe de la Comisión Investigadora. Los que estén por la afirmativa a mano alzada.

Se vota y es afirmativa.

Pta. (GUZMÁN): Aprobado.

Sr. MIRANDA: ¿Estoy en uso de la palabra, señora presidenta?

Pta. (GUZMÁN): Sí, señor legislador.

Sr. MIRANDA: “De los hechos que dieron origen a la Resolución 174/03. Informe preliminar. Comisión Investigadora de irregularidades, Banco Tierra del Fuego sucursal Buenos Aires.

El 29 de setiembre de 2003 se formuló ante la Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 11, Juzgado N° 4, Secretaría N° 8, a cargo del doctor Jorge Ballesteros y Fiscalía a cargo de los doctores Guillermo Tristán Montenegro y Paulo Starc, la denuncia que diera origen a la Causa N° 3028, Expediente 15.757/03, caratulada Banco de Tierra del Fuego Sucursal Capital Federal sobre lavado de activos de origen delictivo.

Dicha denuncia fue formulada por la diputada nacional Graciela Ocaña, la legisladora provincial Fabiana Ríos y los legisladores provinciales electos Manuel Raimbault y José Carlos Martínez.

La misma fue ratificada el día 30 de septiembre de 2003 y ese mismo día se produjo el allanamiento de la sucursal Buenos Aires del Banco de la Provincia.

En el texto de la misma, se describen operaciones presuntamente simuladas relacionadas con compra mayorista y venta minorista de moneda extranjera, no expresándose certezas ni precisiones respecto de la maniobra delictiva que pudiera haberle dado origen a los activos que se estarían intentado 'lavar'.

Prima facie aparece, como mínimo -siempre según el texto de la denuncia- una maniobra tendiente a evadir normas impositivas, y ello ya se encuentra dentro del tipo penal establecido en el artículo 278 de la Constitución, Ley 25.246. Ello por cuanto la identificación del concepto de lavado de dinero con el movimiento de 'dinero negro' está previsto en el artículo citado, en tanto introduce como delito antecedente al lavado de dinero a cualquier ilícito, por lo que, actualmente la colocación de la evasión impositiva utilizando una maniobra de conversión u ocultamiento está tipificada como lavado de dinero.

Si bien el sistema financiero no tiene obligación de detectar la evasión impositiva, ni cualquier otro delito, si debe observar e informar una operación que revista características inusuales o sospechosas tal como las definen las normas del Banco Central de la República Argentina el marco jurídico vigente y para ello cuenta con una guía de transacciones que fue puesta en conocimiento del sistema mediante la Comunicación 'A' 2509.

Según los denunciadores, para consumar las maniobras de lavado, la sucursal del Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, habría estructurado una virtual 'administración paralela', destinada exclusivamente a dicho objetivo.

Denuncian además el presunto incumplimiento por parte del Banco de Tierra del Fuego de las normas dictadas por el Banco Central respecto de informar respecto de operaciones inusuales o sospechosas, puestas en conocimiento del sistema financiero a través de la Comunicación 'A' 2509.

El Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, sucursal Buenos Aires, contaría con un virtual sistema administrativo, contable e informático paralelo, cuyo objetivo sería el de simular operaciones de compra y venta de divisas menores, utilizando clientes supuestos y rúbricas falsas.

En el marco de este esquema financiero 'paralelo', las supuestas operaciones de compra venta de divisas mayores, se desdoblarían en tantas operaciones de compra venta por montos menores como resultara necesario a los efectos de que, en razón del límite de la operación, se evitara informar de las mismas a las autoridades competentes, en función de las normativas y directivas de prevención de lavado de dinero.

Los denunciadores infieren que el dinero en divisas extranjeras que el Banco compraba a las financieras 'Transcambio' y 'Divisar', nunca ingresaba al Tesoro del Banco. La Sucursal Buenos Aires del Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, se limitaba -simulando tantas operaciones de montos menores como fuere necesario para alcanzar la suma a 'blanquear'- a realizar las 'tareas administrativas' tendiente a evadir la normativa de prevención de lavado de dinero.

Aseguran además haber realizado una somera investigación, resultando de ella datos verdaderamente significativos: Los números de documentos eran correlativos, lo que los llevó a hacer algunas averiguaciones. A partir de ellas, dicen haber constatado que, por ejemplo, el día 22/04/03, quienes compraron dólares en la sucursal del Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, todos habrían venido de la localidad de Villa San Martín, Santiago del Estero, y en consideración de los datos que se encontrarán, no parecen ser clientes con capacidad de ahorro. Muchos de ellos se encuentran inscriptos en los registros del ANSeS percibiendo el plan de jefes/as de hogar (señores Ferro, Carmen; Coronel, Elena; Vottero, Rogelio; Sesín, Jorge; Ruiz, Sara, Herrera, Celia; Ruiz, Ramón; todos ellos beneficiarios del Plan Jefas y Jefes de Hogar desocupados, quienes perciben \$ 150 mensuales, es decir, tendrían que haber ahorrado durante 5 años la totalidad del beneficio para comprar U\$S 3.100).

En definitiva, a tenor de lo precedentemente expuesto, sospechan que a las presuntas firmas falsas se le agregaba la utilización de clientes supuestos, que presumiblemente se pudieran haber extraído de listados de planes trabajar y/u otros listados de similares características.

Según los denunciadores, lo que queda de manifiesto en el caso, de comprobarse, es que el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego era una pantalla para dar apariencia de legalidad a maniobras que, en la práctica, habilitaban y protegían lo que las normas jurídicas prohibían y condenaban.

Advierten que la comprobación del ingreso de divisas -numerario- tendría que encontrarse registrado en Tesorería, en especial, el movimiento de fondos (numerario) entre el Banco y las casas de cambio. Las normas internas del banco requieren de un registro exacto de dichos movimientos, como así también del recuento de efectivo entrante. En este sentido el INSTRUCTIVO NRO."E"47, "MANUAL DE TESORERÍA", CAPÍTULO I: NORMAS GENERALES - Sección 5: Recuento de Numerario, del Banco de la Provincia de Tierra del Fuego establece que: 'Todo numerario proveniente de otra sucursal, agencia, anexo o entidad bancaria, deberá ser indefectiblemente recontado, previo ingreso al Tesoro. Necesariamente dicho recuento -que se llevará a cabo en el momento que se reciba el numerario- deberá realizarlo el Tesorero y/o Subtesorero de la sucursal o agencia, siempre en presencia de otro agente de la Institución (personal de caja experimentado), a efectos de dejar inmediata constancia en el libro de Tesoro del resultado de dicho procedimiento, el que será suscripto por los agentes que asisten al mismo.'

Sugieren los denunciadores el allanamiento de los registros sobre el medio utilizado para la remisión de los pesos y

el traslado de los dólares (empresas transportadoras de caudales con cobertura de seguros por el numerario transportado) y el secuestro de los comprobantes de los boletos de compra venta de moneda extranjera, ya que consideran que podría resultar determinante a los efectos de la denuncia, y encuentran verosímil la posibilidad de que desaparezca documentación.

La denuncia tomó estado público y durante los días posteriores, las autoridades del Banco de Tierra del Fuego, concurrieron a la Legislatura provincial ante la Comisión de Economía a brindar las explicaciones respecto de los hechos denunciados y con posterioridad a ello, el Legislador José Barrozo presentó un proyecto de resolución creando la Comisión Investigadora con el fin de examinar la gestión de los funcionarios del Banco de Tierra del Fuego en relación a los hechos denunciados. El legislador Sergio Cejas se sumó como denunciante en la causa.

De la resolución. El 16 de octubre del corriente año, la Legislatura provincial dio tratamiento al Asunto N° 254/03 del bloque de la Alianza, sancionando la Resolución 174/03, a través de la cual se crea la Comisión Investigadora con el fin de examinar la gestión de los funcionarios del Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, y en caso de corresponder, de los funcionarios del Poder Ejecutivo de la Provincia, en relación con las presuntas irregularidades que se habrían cometido en la sucursal Buenos Aires del Banco de la Provincia de Tierra del Fuego.

La Comisión fue integrada por los legisladores Horacio Miranda, Alejandro Vernet, Rita Fleitas y Fabiana Ríos. Dicha Comisión contó con un plazo de treinta (30) días hábiles para informar el resultado de la investigación. Dicho plazo vence el 27 de noviembre de 2003.

De las acciones llevadas a cabo por la Comisión. En su primera reunión, el 16 de octubre de 2003, la Comisión elige a sus autoridades, recayendo la Presidencia en el legislador Horacio Miranda y la Secretaría en el legislador Alejandro Vernet y, actuando en calidad de vocales, las legisladoras Rita Fleitas y Fabiana Ríos. La Comisión instruye al presidente, legislador Horacio Miranda, para citar el día jueves 23 de octubre a partir de las 11:00 en la sede central del Banco de Tierra del Fuego al Directorio del Banco, gerente financiero, gerente de sucursal, tesorero y protesorero, todos ellos del período investigado (diciembre de 2002 a abril de 2003) y a cualquier otro funcionario o empleado del Banco que el Directorio considere que posea información relevante respecto de los hechos que se investigan.

La instrucción brindada con requerimiento al presidente del Banco a fin de que el mismo notifique la citación y arbitre los medios para garantizar la presencia de los funcionarios convocados. Con fecha 20 de octubre, la Comisión recibe nota suscripta por el presidente a cargo del Banco de Tierra del Fuego, el que informa que resulta de dificultoso cumplimiento la solicitud de la misma, solicitando nueva fecha de citación.

La Comisión Investigadora resuelve, entonces, convocar para el día 3 de noviembre a las 11:00, a los señores directores, gerente financiero, gerente de sucursal Buenos Aires, tesorero y protesorero, todos ellos del período investigado (diciembre de 2002 a abril de 2003) y a cualquier otro funcionario o empleado del Banco de Tierra del Fuego que el Directorio considere que posea información relevante respecto de los hechos que se investigan.

La instrucción es brindada con requerimiento al presidente del Banco a fin de que el mismo notifique de la citación y arbitre los medios para garantizar la presencia de los funcionarios convocados.

Se requirió cotización del dólar comprador vendedor durante el período investigado del Banco Nación y de alguna casa de cambio de reconocida trayectoria de la plaza de Buenos Aires.

Se requirió copia de la denuncia efectuada y documentación acercada por los denunciados.

Se requirió la presencia en carácter de testigos para el día 11 de noviembre de 2003 de José González y de Néstor Ferraris.

Para el día 12 de noviembre de 2003 se requirió la presencia de los testigos Roberto Garberis, Miguel Landerreche, Andrea Ontoria, Ramiro Sandoval y Luis Fiszbein.

Se tomó declaración testimonial con citación personal a los testigos Ramón Cagigas y Fabián Hueto.

De los testimonios recibidos. El 3 de noviembre de 2003 se tomó declaración a los siguientes testigos: José Malicchio (fs.6/7), Omar Antonio Cabrera (fs. 8/9), Mario Tomás Rodríguez (12/13).

El 4 de noviembre de 2003 se tomó declaración a los siguientes testigos: José Luis Iglesias (14/16) y Gustavo Lofiego (fs. 144/149).

El 6 de noviembre de 2003, se continuó con la declaración de Gustavo Lofiego (fs. 144/149) y se tomó declaración al testigo Ricardo Molinero (fs. 155/158).

El 11 de noviembre de 2003 se tomó declaración al testigo José González (fs. 177 y fs. 343/360).

El 12 de noviembre de 2003, se tomó declaración a los testigos: Roberto Garberis (fs. 206 y fs. 361/370), Miguel Landerreche (fs. 207 y fs. 371/378), Andrea Ontoria (fs. 217 y fs. 378/386), Ramiro Sandoval (fs. 218 y fs. 386/393), Luis Fiszbein (fs. 221 y fs. 400/421), Ramón Alcides Cagigas (fs. 219 y fs. 394/399) y Fabián Hueto (fs. 233 y fs. 421/424).

De la documentación recepcionada. Nota Letra VPBTF N° 475/03 (fs. 3).

Copia del Acta de la declaración formulada por Omar Cabrera ante la Gerencia de Supervisión de Entidades Financieras y Cambiarias, Grupo VII del Banco Central de la República Argentina (fs. 10/11).

Legajo personal de Luis Alberto Fiszbein (fs. 17/19).

Legajo personal de Ricardo Nicolás Molinero (fs. 46/48).

Legajo personal de José González (fs. 49/51).
Currículum vitae de Luis Alberto Fibszbein. (fs.52/57).
Copia de la presentación de Gustavo Lofiego dirigido al fiscal federal (fs. 58/59).
Nota de Gustavo Lofiego a la Comisión Legislativa Investigadora (fs. 60/61).
Nota de Gustavo Lofiego al Directorio del Banco de Tierra del Fuego de fecha 28/10/03. (fs. 62).
Acta N° 62 del Comité de Auditoría (fs. 64/132).
Documentación agregada por Gustavo Lofiego (fs. 133/143).
Acta N° 63/03 del Comité de Auditoría (fs. 150/154).
Documentación agregada por José González (fs. 171/176).
Documentación relacionada con la contestación al requerimiento de libros de registro de novedades del servicio de seguridad y vigilancia, y copia del acta de entrega a la Justicia Federal (fs. 197/199) (fs. 203).
Nota de Fabián Hueto con nómina de agentes que operaban al sistema OPERCAM (fs. 201/202).
Comparativos de comisiones y ventas de moneda extranjera (billetes) por sucursales (fs. 204/205).
Informe comercial productos y servicios, mes de mayo 2003 (fs. 208/216).
Copia de mail enviado a Gerencia general suscripto por Ramón Cagigas y Fernando Freire de fecha 26/08/03 (fs. 220).
Registro de transacciones de compra mayorista de moneda extranjera (fs. 222/223).
Fotocopia de liquidación final de Luis Fibszbein (fs. 224).
Documentación aportada por Luis Fibszbein relacionada con el sumario interno 10/03 (fs. 225/232).
Informe final sobre irregularidades crediticias en el Banco Provincia de Buenos Aires (fs.234/342)
Cuadros comparativos de ingresos financieros, ingresos por servicios e ingresos diversos entre enero de 2003 y julio de 2003, aportado por el señor Gustavo Lofiego, entregado por los señores Hueto e Iglesias (fs. 425/426).
De las conclusiones preliminares. De los testimonios recibidos y documental colectada, esta Comisión Investigadora entiende que los hechos denunciados han sido ampliamente acreditados.
Queremos dejar constancia que se trata de conclusiones preliminares ya que entendemos que la magnitud de la causa que se investiga requiere de mayores plazos, los cuales no habían sido debidamente dimensionados al inicio de la investigación.
Hasta el día de la fecha la Justicia se encuentra realizando, a través de Peritos especializados, la verificación de la documentación secuestrada; y en este caso la celeridad en la determinación de responsabilidades políticas puede conducir a la impunidad ya que no están debidamente aclarados los vínculos que relacionan los hechos con los responsables de la comisión del presunto delito.
Existen indicios de vinculaciones de personas relacionadas con sectores de poder, políticos y económicos que, de cerrar hoy la investigación, quedarían exentos de responsabilidad.
Resulta particularmente llamativo el desconocimiento de los miembros del Directorio respecto del manejo global del banco, hecho éste que se contrapone con un conocimiento minucioso y detallado de hechos y circunstancias cotidianas que no hubiesen merecido desde el sentido común, la atención del Directorio.
Esta circunstancia se parece más a la búsqueda de un responsable, que se condice con la hipótesis inicial esbozada por las autoridades del Banco y del Ministerio de Economía del 'empleado infiel' que luego de finalizada esta etapa de la investigación se encuentra totalmente descartada.
Los miembros del Directorio reconocen la ineficiencia del sistema informático que tercerizaron para que resultara efectivo hace más de dos años a través de una contratación que está siendo judicialmente investigada. Todos los testigos consultados respecto del sistema informático de registro coincidieron en la ineficiencia del mismo dentro de un esquema de control de operaciones razonable.
Los directores consultados acerca de si se trataba de una maniobra aislada o que implicaba a otras entidades bancarias declararon tener sospechas de que se trató de una maniobra que pudo haber incluido a varios bancos oficiales.
De los informes de las auditorías, de los testimonios y pruebas aportadas por los testigos se desprende que desde varios meses antes de formularse la denuncia, las autoridades superiores del Banco habían sido informadas de irregularidades relacionadas con compra y venta de moneda extranjera y no es posible demostrar que hayan generado una sola directiva tendiente a evitar la irregularidad denunciada.
De las declaraciones e informes de auditoría se evidencia una autonomía funcional de la Sucursal Capital Federal realizando operaciones de manera diferencial respecto de las otras sucursales, recayendo la responsabilidad del control de las operaciones en personas de confianza del Presidente, fuera de todas las normas bancarias.
Se observa un funcionamiento virtual que sólo existe en el texto de las normas que en teoría rigen el manejo del banco oficial y un funcionamiento real que tiene relación con el poder ocasional y sus ejecutores que dan órdenes verbales, que realizan cambios de funciones y falta de registros elementales de notificaciones e informes.
Comenzamos a analizar un tipo de operación en particular y llegamos a ver un conjunto mayor y generalizado de irregularidades y concluimos que estamos frente a un sistema de funcionamiento. En el Banco de la Provincia no se activaron, frente a hechos irregulares, los mecanismos de control legales. Se habría creado un clima de

silencio e impunidad para poder llevar a cabo las acciones que se denunciaron.

El sistema no habría podido funcionar si no accionaban algunos instrumentos represivos o de autocensura de aquellos que no lo compartían: el ejercicio arbitrario del poder es reconocido por empleados y autoridades superiores del Banco, la posibilidad de ascender o ser trasladado, la amenaza de ser sumariado habrían actuado como estímulo o castigo para quienes encubrían o quienes pretendían no aceptar estas reglas de juego., de las acciones recomendadas.

Por lo expuesto en las conclusiones preliminares, esta Comisión Investigadora recomienda:

1-Solicitar la prórroga de los plazos de funcionamiento de la Comisión hasta junio de 2004, considerando además que al momento de la renovación de la Cámara Legislativa, se integre la misma con representación de todos los bloques políticos. Se adjunta proyecto de Resolución solicitando la misma.

2- Promover la modificación de la Ley del Banco de la Provincia, estableciendo el requisito de aprobación legislativa para designación de directores y determinación de causales de remoción.

3.- Solicitar a las autoridades del Banco la revisión de las cesantías y sumarios y traslados ordenados entre los años 2002 y 2003 realizados al personal subalterno del Banco.

4- Sin perjuicio de la continuidad de la investigación por parte de los legisladores que asumirán a partir del 17 de diciembre del corriente año, esta Comisión Investigadora dispone:

- a) Remitir copia de lo actuado hasta la fecha al Fiscal de la causa.
- b) Remitir copia del informe al Directorio del Banco, a fin de notificarlos de las disposiciones y resoluciones de esta Comisión.
- c) Instruir al Secretario Legislativo para que envíe copia del expediente al Fiscal actuante, al Directorio del Banco.
- d) Ordenar al señor Secretario Legislativo el resguardo de la documentación hasta la asunción de los nuevos Legisladores y la constitución de las nuevas autoridades de la Cámara y la Comisión.

5- Esta Comisión considera que no es conveniente para la Institución la continuidad en sus cargos de quienes tienen facultades para tomar decisiones de gestión y habrían estado involucrados, por error, negligencia u omisión, en los hechos investigados del período mencionado, por lo que sugerimos la separación preventiva de sus cargos hasta tanto se esclarezcan todos los hechos y se puedan deslindar en forma absoluta todas las responsabilidades. Firmado: Legisladores Rita Fleitas, Fabiana Ríos y Horacio Miranda.”.

Señora presidenta, le vamos a acercar la documentación a la Presidencia, para que sea entregada al señor Secretario Legislativo y pase a resguardo de él, como ha resuelto la Comisión.

Pta. (GUZMÁN): Legislador, esto lo tiene que autorizar la Cámara.

Sr. MIRANDA: Se lo dejo igual.

-El legislador Miranda entrega el informe de la Comisión en Secretaría Legislativa.

Srta. MENDOZA: Pido la palabra.

Señora presidenta, la pregunta es para los miembros de la Comisión: ¿El integrante de la Comisión, Vernet, por qué no firma este informe?

Sra. RÍOS: Porque no estuvo hoy.

Sra. MENDOZA: Ah, ¿lo hicieron hoy?

- No se perciben las palabras de la legisladora Ríos.

- Hablan varios legisladores a la vez.

Sr. SCIUTTO: Eso es correcto. ¿Por qué no lo explican?

Sr. BARROZO: Pido la palabra.

Señora presidenta, es para solicitar una aclaración al presidente de la Comisión.

En algún momento él expresaba que los directores tenían pleno conocimiento de las sospechas o de las irregularidades en las operaciones. Yo quisiera saber si estos conocimientos están documentados o si es exclusivamente por declaración de los empleados. Porque ahí podríamos estar entre dos palabras y podría prevalecer el beneficio de la duda.

- Hablan varios legisladores a la vez.

Sr. SCIUTTO: No, no se puede dialogar entre legisladores. Se tiene que dirigir a la Presidencia, y la Presidencia a su vez, a los legisladores.

Sr. BARROZO: Y un legislador no puede llamarme la atención a mí, tampoco. *(Aplausos)*.

Sr. SCIUTTO: Me estoy dirigiendo a la Presidencia. No estoy hablando con usted, legislador Barrozo.

Pta. (GUZMÁN): Legislador Barrozo, tiene la palabra.

Sr. BARROZO: Señora presidenta, le hago esa consulta porque como leyó el presidente esto que estoy diciendo,

quiero saber si esto está documentado o no.

Sra. RÍOS: Pido la palabra.

Señora presidenta, en cuanto a la duda que plantea el legislador Barrozo, el conocimiento previo por parte de las autoridades del Banco está acreditado en informes de Gerencia Comercial que forman parte del expediente y está detallado allí; en informe realizado por quien en su momento actuó como interventor de la Tesorería y por los informes acercados por el propio Directorio, en cuanto al aumento en la compra y venta de divisas que quedaba claro que en esos meses había sido mayor.

Sr. PORTELA: Pido la palabra.

Señora presidenta, sin lugar a dudas estamos frente a un trabajo arduo que ha llevado adelante la Comisión. Este tema creo que ha generado muchas expectativas tanto en los integrantes de esta Cámara como en la sociedad en su conjunto.

Y más allá del debate inicial que tuvo este tema y, sin entrar o sin pretender polemizar sobre las argumentaciones de si es informe preliminar, si es el resultado de un análisis realizado por quienes conforman esta Comisión Investigadora, yendo específicamente a las conclusiones de este trabajo, cuando se solicita la prórroga para llegar a una conclusión hasta el mes de junio de 2004, -como reflexión-, se me generan algunas dudas. La primera, es que estamos frente a un análisis político de una situación. Y más allá de que uno puede presuponer que el tiempo fue escaso y que seguramente la Comisión se ha visto frente a actitudes dilatorias, creo que lo que pretenderíamos -o por lo menos, yo pretendo- es que se arribe a alguna conclusión antes de la finalización de este mandato, por cuanto primero una sanción extemporánea pierde sentido, así sea política. Porque lo que hoy puede ser un tema gravitante y un tema central, quizá en junio ha perdido peso, quizá en junio vamos a estar hablando de otros temas, quizá en junio al no estar ya al frente o cumpliendo funciones en el banco quienes uno podría presuponer *a-priori* que tienen algún grado de responsabilidad, ya no van a estar cumpliendo funciones en los cargos que hoy ostentan.

Por eso, cuando se hablaba de una prórroga, uno entendía que podría ser una prórroga acotada en el tiempo, pero siempre en el ámbito de la actual gestión legislativa. Por eso la consulta, la reflexión, que estoy formulando es saber si no existe la posibilidad por parte de los legisladores integrantes de esta Comisión, y que -desde ya- rescato la calidad del trabajo, que no me cabe ninguna duda que han realizado, creo que deberían reconsiderar esta conclusión, porque -repito- si esto se traslada a una próxima gestión, seguramente a aquel que le toque asumir esta responsabilidad, va a pretender partir nuevamente del punto cero.

Quiero rescatar una vez más esto: estamos frente a un análisis político de una situación; y cada persona puede tener su criterio predeterminado en base a una opinión -también-, predeterminada de distintas situaciones.

Por eso, para redondear la inquietud, señora presidenta, es conocer si existe la posibilidad de reconsiderar en lo que hace a las conclusiones y poder tener una definición antes de la finalización de la actual gestión legislativa.

Sr. MIRANDA: Solicito la palabra.

Pta. (GUZMÁN): Legislador, solicitó antes que usted la palabra el Legislador Ponzó.

Si el legislador se la concede...

Sr. PONZO: Le cedo mi lugar al legislador.

Pta. (GUZMÁN): Está en uso de la palabra legislador Miranda.

Sr. MIRANDA: Gracias.

Entiendo cuál es la argumentación del legislador Portela; entiendo y comprendo cuál es el temperamento en relación a este tema.

La realidad es que existen limitaciones en el tiempo; limitaciones de tiempo para poder investigar. Han surgido más elementos, por eso nosotros hemos decidido que en el informe -que por una cuestión lógica no podíamos completarlo porque nos excedíamos en el plazo que nos fijó la Cámara- informamos lo que tenemos, a lo que le hemos podido dar luz, a los elementos que se han traído a la Comisión Investigadora, y lo que está acreditado y aprobado, está aprobado. No puede haber nada que cambie esa realidad.

Con respecto al análisis político, también la Cámara deberá abocarse a este tema y, suponiendo que se prorrogue hasta el día 16 ó 17 el funcionamiento de la Comisión, una vez que nosotros emitamos el dictamen; -porque no tenemos ningún problema en seguir trabajando hasta el 17; y si después del 17 quieren que sigamos trabajando, está bien..., me quedo,... no hay ningún problema- (*Risas*). Pero más allá de esto, como bien lo señala el legislador Portela, será esta Cámara al fijarnos el día 17, la que tenga que evaluar el informe que nosotros hacemos. Porque supongo, que este informe va a ser leído por cada uno de los integrantes de la Cámara; no es que va a terminar durmiendo en el cajón o en el despacho o en la caja de algún legislador que ya se está yendo u otros que se quedan.

Entonces, me parece que tenemos que ser serios. Se fijó treinta días; se investigó hasta donde se pudo; se arribó a algunas conclusiones, se arriman las mismas. Termina siendo un informe preliminar, porque en definitiva, falta todavía investigar mucho. Y no creo que en estos días que nos quedan nosotros podamos avanzar mucho más en la investigación. Y suponiendo que avanzáramos, estaríamos sobre el filo de la

conclusión de nuestro mandato, donde -evidentemente- esa conclusión sí o sí la va a tener que evaluar la Cámara que viene. O sea, que estaríamos ante la misma situación que preocupa al legislador Portela. Esta es una cuestión de lógica. Gracias a Dios, en la Facultad, en la Universidad Católica pude aprender algo de Lógica, y esto me sirve para poder plantear por qué este tema tiene que prorrogarse hasta el año que viene, dándole posibilidades a los próximos legisladores que asumen, para que puedan llevar adelante esta investigación en forma mucho más acabada y que se arribe a las conclusiones finales. Nada más, señora presidenta.

Sr. PONZO: Pido la palabra.

No dudo y sé del potencial de trabajo de quienes han integrado esta Comisión Investigadora. De hecho, el informe, más que preliminar, me parece un informe bastante exhaustivo de la investigación y de las conclusiones -quiero decir- a las cuales han arribado ellos.

Inclusive, tomo algunas frases puntuales, como: “-Los hechos denunciados quedan acreditados...”, con respecto y en referencia al Banco, por supuesto; es decir, “...el sistema de un funcionamiento basado en el silencio y la impunidad...”. Es decir, algunas frases del informe son realmente contundentes. No sé cuánto más se podrá investigar en este campo para que la Comisión arribe a un documento final que posteriormente sea acercado a todo el Cuerpo legislativo.

Por eso, coincido con algunas consideraciones hechas por el legislador Portela. Creo que en todo el Cuerpo estamos en la misma línea, porque sí nos interesa saber qué es lo que ha pasado en nuestro Banco, el Banco de Tierra del Fuego y, puntualmente, en este caso que se investiga referente a la Sucursal Buenos Aires.

Pero, insisto en esto, la frase es contundente ¿Los hechos denunciados quedan acreditados?. ¿No dan lugar a dudas?, en referencia a que después podremos tener interpretaciones, e ingresarán algunos condimentos políticos, que seguramente, cada uno le pondrá a esto. Porque recordemos también que estamos en una Casa política, y éste no es el Poder Judicial, sino que estas Comisiones Investigadoras acercan estos condimentos que cada uno los va sumando, teniendo en cuenta, y va sacando sus conclusiones.

Y precisamente, cuando la Comisión, en una de sus frases dice: “...recomienda...”, creo que es una palabra bastante adecuada para el momento y, por respeto, inclusive, al nuevo Cuerpo parlamentario que asumirá en escasos días más, y creo que podemos hacer una recomendación a los legisladores que continúan. Pero, no me parece justo imponerles cuál es el trabajo político que tienen que hacer en referencia a este tema, que es de conocimiento público y que, por otro lado, inclusive, sabiendo la conformación que va a tener este nuevo Cuerpo parlamentario, no me cabe la menor duda de que la van a continuar. Pero, hasta no me parece prudente de nuestra parte, dejarles en forma obligatoria los deberes que deben hacer, que ellos saben cuáles son y, seguramente, los van a cumplir muy bien.

Por eso, creo que el Cuerpo, respecto de este tema debería efectuar una recomendación y, como decía la Comisión, recomendar que este tema se deberá continuar, más allá de que internamente, todos nosotros sabemos que este tema va a seguir seguramente, en el ámbito legislativo. Pero estimo conveniente que antes de la finalización de nuestro mandato como legisladores, este Cuerpo arribe a una conclusión que tendrá las distintas posturas que en su momento se sabrán. Pero, me parece lo más conveniente que nosotros demos por cerrado un capítulo que, posiblemente, tenga su continuación de trabajo, inclusive, en los nuevos legisladores que ingresen a esta Cámara, pero no me parece justo que prorrogemos nosotros hasta junio de 2004 la conformación de esta Comisión Investigadora.

Sr. SCIUTTO: Pido la palabra.

Señora presidenta, la lógica en mi Facultad, que era la de Ciencias Veterinarias, me decía que el que se quema con leche ve una vaca y llora.

Entonces, creo que esto de prorrogar las Comisiones en el tiempo, con un futuro incierto, sobre las opiniones de los demás legisladores que van a integrar es, realmente, aventurarnos sobre el futuro e, incluso, legislar sobre cosas que no nos corresponde.

Creo que ésta es la conclusión que han sacado los demás legisladores, la que dábamos al principio nosotros, y me atrevo a decir o a mocionar por la conclusión que pueda sacar, como moción concreta, que se prorrogue el plazo establecido en el artículo 3º de la Resolución de Cámara Nº 174/03, hasta el día 15 de diciembre de 2003, donde vence el período ordinario. Si no, tendríamos que incurrir ya en un plazo de sesiones extraordinarias.

Creo que hay tiempo suficiente para seguir trabajando. Creo que se puede concluir en lo que se tendría que haber concluido hoy y creo que esta oportunidad se merecen los legisladores que se la demos, porque indudablemente, han comenzado un trabajo que resta finalizar.

Así que es moción concreta desde este bloque, la que acabo de leer.

Sr. BARROZO: Pido la palabra.

Sra. GUZMÁN: Legislador Barrozo, el legislador Sergio Cejas también hizo el pedido de uso de la palabra.

MOCIÓN

Sr. CEJAS: Gracias.

Todos saben cuál es mi posición con respecto al Banco de Tierra del Fuego. No dudo y tampoco voy a recordarles a todos la capacidad que tiene cada uno de los legisladores integrantes de la Comisión.

Saben que he guardado respetuoso silencio con respecto a esta investigación y a la Comisión misma.

Pero en algo quiero expresarme -porque yo también soy parte y me he expresado tanto en estos últimos dos años con respecto al manejo del Banco- y es que parte de la Comisión -algún integrante de esta Comisión, la legisladora Fabiana Ríos-, va a asumir el 10 de diciembre.

Considero que podría extenderse esta Comisión hasta el día 8 de diciembre como para que dé su dictamen final. Y le voy a explicar por qué, señora presidenta: esta Comisión... *(No se perciben las palabras del orador)*

Cuatro años sin micrófono... *(Risas)*.

Vuelvo a mencionar esto. Como soy parte interesada, querellante, crítica del Banco Provincia de Tierra del Fuego, quiero mocionar que el plazo de esta Comisión se extienda como máximo hasta el 8 de diciembre, teniendo en cuenta que una de los integrantes tiene que asumir como diputada nacional el día 10 de diciembre. Llevarlo hasta el 15 de diciembre es como entorpecer un poco algunas funciones que ya no cabrían dentro de la misma Comisión, más allá del trabajo que han tenido el legislador Miranda, la legisladora Fleitas o poco o mucho el legislador Vernet. No sé cómo cada uno haya interpretado su trabajo; no soy quien para cuestionar, sólo estaba esperando un informe.

Hago moción de orden para que esta Comisión siga hasta el 8 de diciembre, sea lunes, sea feriado, cualquier día. Pero que el informe final, en estos días que restan si se aprueba esta moción, que es la continuidad hasta el 8 de diciembre, por lo menos, le dé a esta Legislatura de la cual formo parte y -repito- que en su momento fui tan crítico, fui denunciante o fui querellante...

También me permitiría irme con tranquilidad de este recinto, sabiendo que algunas cosas que observé, creo que hoy el mismo Directorio está reconociendo lo que critiqué en su momento.

Por eso, como parte interesada, hago una moción de orden para que la Comisión extienda su plazo límite y no prorrogable hasta el día 8 de diciembre.

Porque si no ¿qué va a pasar, señora presidenta? Si no se hace esto, vamos a terminar llegando al 15, al 8 ó al 16 de diciembre y esto va a ir a parar a Comisión.

Comparto con el legislador Ponzo que es una responsabilidad que le estamos delegando a los próximos legisladores que ya saben cuál es su responsabilidad. Y llevarlo a Comisión, y después otra vez con lo que es el trabajo de toda la Comisión para que se ponga en movimiento y demás...

También comparto algunas cosas con el legislador Portela y es que estos funcionarios no van a estar. Lógicamente se los puede llamar.

Pero para más tranquilidad, -y en esto no quiero pecar de egoísta- y para mí tranquilidad, sería bueno que se extendiera hasta el 8 de diciembre como plazo límite, el informe final de esta Comisión. Nada más, muchas gracias.

Sr. BARROZO: Pido la palabra.

Señora presidenta, después de haber escuchado a diferentes legisladores, opino que sí habría que darle una ampliación a esta Comisión, provisoriamente hasta el 8, 10 ó el 12 de diciembre.

No coincido en algunos términos, en cuanto a lo que aconsejaba el presidente de la Comisión, teniendo en cuenta el principio republicano de nuestro gobierno, referido a que nosotros demos intervención a la Justicia; sin haber votado definitivamente el informe preliminar. Esta Comisión, de acuerdo a nuestro principio republicano, es exclusivamente una investigación en el orden político. Por lo tanto, estas presuntas irregularidades del Banco de Tierra del Fuego están siendo investigadas en la Justicia, que es facultad exclusiva y excluyente.

Lo mismo pasaría con los sumarios administrativos, los cuales son responsabilidad de las autoridades administrativas y, por lo tanto, esta Legislatura no tenía y no tiene -a mi juicio- facultades en ese sector.

Y lo que se está analizando y tratando de determinar, es si ha habido responsabilidades políticas en los Directorios o en algún funcionario del Estado provincial. Por lo que veo, hasta acá estarían certificadas -por lo menos, lo que han expresado sin tener documentación a la vista- responsabilidades políticas del Directorio del Banco.

Entonces, me parece sustentable lo que han dicho los legisladores acá, de que ésta, que es una decisión netamente política que debe tomar esta Cámara, que sea hasta el 10 de diciembre, y que establezcamos hoy una sesión especial, que sea el 10 de diciembre, y que para esa fecha se traiga definitivamente el informe de esta Comisión. También quisiera aclarar que la documentación que ha entregado -en este momento- el presidente de la Comisión al secretario legislativo, me parece que tiene que quedar en manos de la Comisión, porque todavía es responsabilidad de la misma tener esa documentación reservada.

Como moción concreta solicito que se devuelva la documentación, y que la siga teniendo la Comisión Investigadora; y -a mi criterio- quedaría sin efecto el informe al Fiscal penal, y también tomar cualquier decisión sobre las cuestiones administrativas y esperar el dictamen final de esta Comisión, para el 10 de

diciembre.

Cuarto Intermedio

Sra. FLEITAS: Pido la palabra.

Solicito un cuarto intermedio sobre bancas.

Pta. (GUZMÁN): Se pone a consideración de los señores legisladores, realizar un cuarto intermedio sobre bancas.

Se vota y es afirmativa.

Pta. (GUZMÁN): Aprobado.

Es la hora 12:30

Es la hora 12:35

Pta. (GUZMÁN): Se levanta el cuarto intermedio.

Hay dos mociones pendientes de consideración.

Sr. SCIUTTO: Pido la palabra.

Voy a cambiar la moción, para que la fecha sea el 7 de diciembre, debido a que el 8 es feriado. Sería para unificar criterio.

-Hablan varios legisladores a la vez.

Sr. MIRANDA: Pido la palabra.

Hay un viejo dicho que dice: "No hay peor ciego que el que no quiere ver", y "peor sordo que el que no quiere escuchar".

Parecería que algunos legisladores han tomado este tema como una cuestión de una pulseada personal, para tratar de enmarañar el funcionamiento de esta Comisión o la tarea que hemos realizado.

Yo lamento. Lo escuchaba al legislador Barrozo atentamente, cuando hablaba de la República. Me parece que a veces se habla de la República ¿no?... Bueno, en la Argentina hemos llegado a decir que hemos tenido generales encabezando gobiernos de facto, que eran presidentes de la República, cuando en realidad eran presidentes de una dictadura. No había República. Si había un golpe de Estado y había un general *de facto*, no podía ser presidente de la República.

Entonces, qué quiero decir con esto. Porque muchas veces se habla de la República, de los principios republicanos, de la división de Poderes. Y es mucho más profundo que ir a las urnas, a una elección y después venir, sentarse en una banca, u ocupar un cargo de gobernador o de juez, en algunos casos.

La división de poderes es funcional; no es que si surge de una investigación legislativa un hecho ilícito, no le puedo correr traslado al juez, porque hay división de poderes. No, al contrario, como legislador, si surge un hecho presuntamente ilícito, que deba ser perseguido y reprimido penalmente, tengo la obligación como funcionario público, porque si no, estaría incurso en lo que establece claramente el Código Penal, en un incumplimiento de los deberes de funcionario público.

Entonces, primero quiero hacer la aclaración. Independientemente de lo que resuelva o no la Cámara, y que ya estamos acostumbrados a las mayorías abrumadoras que le bajaron el beneficio a los jubilados, que destruyeron la Caja de Jubilaciones, que empobrecieron a la gente, que destruyeron el sistema sanitario, es decir, ya estamos acostumbrados y no nos asusta nada a algunos el comportamiento de ciertos legisladores.

Independientemente de lo que vaya a resolver la Cámara, no le quepa la menor duda, señora presidenta, que este legislador que está hablando, ni siquiera como funcionario público, sino como simple ciudadano de la República -mal andaría la República si no lo hiciéramos-, va a concurrir ante el fiscal de turno para acercar la información que tiene que ver con todas las pruebas que se nos ha arrimado en el ejercicio de nuestras funciones que puedan constituir delito. Porque no vamos a cometer el delito del encubrimiento, pues eso sí sería ir en contra de los principios republicanos. Transformar en aguantadero la Comisión legislativa de aquellos que han delinquido o presuntamente han delinquido. No lo vamos a hacer, ni lo vamos a tolerar, ni lo vamos a permitir, por un lado.

Por el otro lado, la Comisión ha llegado a unas conclusiones, que se pueden compartir o no. Esperaríamos mayor compromiso. No existe el compromiso. Y no es la primer experiencia que tenemos, presidenta. Me tocó presidir la Comisión sobre irregularidades del IPRA, en el famoso caso del *medio palo*. Entonces, no va a ser la primera ni la última vez que nos tengamos que encontrar ante obstáculos de esta

naturaleza.

Hoy venimos a brindar el informe preliminar, no preliminar, que es hasta donde hemos concluido y hemos podido desarrollar nuestra actividad investigadora. Humanamente no se puede ir más lejos.

Esta suerte de *chicana*, de que les damos una semanita más, quince días... Yo no tengo problemas, presidenta, en seguir trabajando. Me parece que no se comprende realmente, lo que significa la palabra republicano, cuando lo escucho al legislador Barrozo diciendo esto. Pero, si hay continuidad institucional, no es que se termina el Poder Legislativo con los legisladores que están acá. El Poder Legislativo continúa en funciones. Hay continuidad institucional; hay responsabilidades de Gobierno que siguen adelante. Y así como se inician trámites de juicio político con alguna integración de una Cámara, y fenece el mandato de la misma, asumen nuevos legisladores y continúan con el trámite de juicio político u otras actividades o con el tratamiento de algunos temas parlamentarios, por qué no la próxima Cámara va a poder tratar este tema. Porque en definitiva, plantear dos, tres, cuatro o quince días es condenar al fracaso a la Comisión Investigadora.

Entonces, digámoslo con todas la letras. ¿Se quiere que no se arribe a la verdad real de lo que sucedió en el Banco de la Provincia?. ¿Los señores legisladores quieren que no se sepa nada?. ¿Quieren que se tape todo bajo la alfombra?. Bueno, díganlo. Pero, no entremos con estas *chicanas*. Nada más, señora presidenta.

Sr. BARROZO: Pido la palabra.

Primero, no quiero polemizar con el legislador Miranda, al que reconozco su trabajo. En cuanto a mis expresiones, en ningún momento ha estado en el ánimo de este legislador y creo que de ningún otro, ser encubridor de ningún delito. Lo que sí creo es que como él mismo hablaba de un dictamen preliminar, por lo tanto, me parece que en cuanto a la responsabilidad institucional de esta Cámara, para poder votar, tiene que haber una conclusión ya determinante de responsabilidades políticas.

Por lo tanto, quería dejar aclarado esto. Y también, que no comparto lo que dice el legislador Miranda, en cuanto a que él -aunque no se vote hoy, porque es un dictamen preliminar- va a concurrir a la Justicia. Le quisiera recordar al legislador Miranda que él tiene en este momento, documentación reservada y secreta del Banco, que no la ha conseguido por simple ciudadano. La ha conseguido por un mandato institucional de esta Cámara, para que sea una Comisión Investigadora, de acuerdo a la Constitución Provincial. Y él le tiene que responder a esta Cámara, que es la que en definitiva, va a disponer por un voto mayoritario de los legisladores.

Por ello -repito-, una vez que se tenga un dictamen donde claramente se dispongan las responsabilidades exclusivamente políticas, no penales, estaríamos en condiciones de votar qué medidas políticas aconsejamos con el Directorio. Nada más, señora presidenta.

Sr. SCIUTTO: Pido la palabra.

Señora presidenta, más allá del descargo del legislador Miranda, que está muy alejado de la realidad y de lo que se ha expresado en esta Cámara, ninguno de los legisladores maneja este espíritu. Y para ir concluyendo, acá hubo una moción de orden muy concreta: se termina el debate, se vota y la mayoría, en un espíritu democrático y republicano, dice lo que manda este Cuerpo.

Entonces como moción de orden concreta habría que votar que el día 8 de diciembre -o podríamos cambiarlo al 7, por ser el 8 un feriado religioso- finalice esta Comisión Investigadora. Le deseamos el mejor de los éxitos, que lleguen a una conclusión como prometieron en todos los medios y en sus campañas, y el día 7 los esperamos con las conclusiones.

Que se vote esta moción de orden. Nada más.

Sr. PORTELA: Pido la palabra.

Señora presidenta, más allá de votar -sin lugar a dudas, hay que hacerlo- creo que hay comentarios que no se pueden dejar pasar por alto porque a mí, por lo menos, cuando se habla genéricamente me gusta que quede claro cuál es la actitud.

Entiendo que lo que acá estamos buscando -que es lo que se pretendió cuando se conformó esta Comisión Investigadora-, es justamente, poner luz sobre temas que no estaban lo suficientemente claros. Y lo que se pretende con los quince integrantes de esta Cámara es, precisamente, arribar a una conclusión.

El informe preliminar, en una de sus partes y parafraseando justamente al legislador Ponzo, él hablaba y hacía referencia a alguna de las partes de este informe preliminar cuando dice que "los hechos denunciados han sido ampliamente acreditados". Entiendo que esta frase -como lo decía el legislador Ponzo- en sí misma guarda toda una definición. Si están ampliamente acreditados, y como éste es un ámbito político y no judicial, creo que esto determinaría la posibilidad de tomar una determinación o un análisis político. Y justamente, como no queremos que esto quede en *agua de borraja*, como no queremos que se tergiverse la verdadera vocación de esta Cámara cuando tomó la determinación de conformar esta Comisión, lo que estamos pidiendo es que se defina y se clarifique cuál es el análisis final. Porque en las acciones recomendadas en el artículo 5°, por ejemplo dice que "entiende esta Comisión que no es conveniente para la institución, la continuidad en sus cargos de quienes tienen facultades para tomar decisiones de gestión."

Puedo interpretar que están pidiendo que se vayan todos los directores del Banco, todos los funcionarios

de jerarquía. No sé cuál o hasta dónde, ¿se tienen que ir los gerentes?, ¿se tienen que ir los subgerentes?, ¿se tienen que ir todos los funcionarios del Ministerio de Economía?

Bueno. Pretendería que este informe sea mucho más concreto. Porque insisto, el mismo informe dice que: "los hechos denunciados han sido ampliamente acreditados".

Por esa razón, y para que no queden dudas sobre cuál es la actitud de los integrantes de esta Cámara, creo que bien vale la pena poder resumir en datos concretos el trabajo, del que -seguramente- nadie tiene dudas de la calidad, la capacidad y profesionalismo que han puesto para arribar a la finalización de esta tarea. Por eso entiendo que eso no debe ser dilatado en el tiempo, porque -vuelvo a insistir- puede perder envergadura el trabajo y, además, una decisión tomada en forma extemporánea pierde -por lo menos- dimensión. Nada más, señora presidenta.

Pta. (GUZMÁN): Vamos a dar por cerrado el debate y vamos a hacer...

Sra. FLEITAS: Pido la palabra.

Señora presidenta, como miembro de la Comisión que ha actuado, creo que tengo derecho a verter en este recinto mi opinión sobre lo que se está hablando.

Como legisladora, miembro representante del Partido Justicialista en esta Comisión, he firmado un dictamen que hemos presentado y al que le hemos reemplazado el título; acabamos de omitir el título de "Informe Preliminar" y lo hemos dejado como: "Informe de lo Investigado", que es lo que reza el artículo 3° de la Resolución N° 174 de Cámara. Por consiguiente lo que hemos presentado es el informe de lo investigado hasta la fecha.

En el mismo dictamen, estipulamos y recomendamos una prórroga en el tiempo. Si esa prórroga no es aceptada por el resto de los legisladores -están en todo su derecho de aceptarlo o no-, agradezco cualquier otro tipo de prórroga; pero realmente, darnos cinco días más no va a aportar, no va a redundar en beneficio de la actuación de la Comisión, porque hay elementos que para poder hacerlos propios o para poder recabarlos, sabemos muy bien que en cinco días esto no va a ser posible; ni en cinco, ni en seis, ni en cuatro.

Entonces, de no ser aceptada la prórroga que nosotros hemos recomendado, -insisto- agradecemos cualquier otro tipo de prórroga. Pero, daríamos por cerrado lo actuado a la fecha, tal como está estipulado en el artículo 3° de la Resolución N° 174.

Por consiguiente y afirmando lo que propuso el presidente de la Comisión, el señor legislador Miranda, voy a solicitar a esta Cámara se limiten a aceptar o no. O sea, que se someta a votación cada una de las acciones recomendadas, y eso sería todo lo que restaría por hacer en la fecha. Muchas gracias.

Sr. SCIUTTO: Pido la palabra.

No sé si puedo seguir el hilo del pensamiento, porque me van cambiando algunas cosas entre los integrantes de la Comisión Investigadora. Y esto habla también de la independencia de cada uno; por lo menos, la que le hemos dado al miembro de nuestro bloque para trabajar en el seno de esta Comisión.

Pero si la moción concreta es dejar este informe como se ha presentado ya, como "Informe" y sacarle "Preliminar", con todas las falencias que tiene y que se han dicho, que falta investigar por falta de tiempo o por aquellas causas que se digan, que está bien, pero son, nosotros cambiaríamos para que se termine o que se presente como informe de la Comisión Investigadora.

Y ahora sí, como una moción de orden y terminando el debate, pido a la señora presidenta que ponga a consideración esta moción, de finalizar la Comisión, con todas las falencias que tiene, con lo que falta investigar y la próxima Legislatura dirá si corresponde o no, o si considera necesario abrir una nueva Comisión Investigadora. Esto ha sido dicho claramente por los miembros integrantes y se ha abierto el debate. Entonces ahora, se deberá poner a consideración de los señores legisladores la votación y esta moción de orden concreta, que es la siguiente: Hay un informe definitivo de la Comisión Investigadora y se está pidiendo que en este momento finalice como está y que podamos votar.

Es una moción de orden y solicito que lo voten en este momento por la afirmativa o por la negativa y que se cierre el debate. Así dice el Reglamento interno que son las mociones de orden. Discúlpeme legislador, pudo hablar bastantes veces.

Pta. (GUZMÁN): Bien. Vamos a cerrar el debate. Esto ya estaba previsto. Legislador, hace varios minutos que venimos discutiendo este tema, así que tuvo posibilidades.

Se cierra el debate, legislador. Y vamos a proceder a votar la moción de orden. La presidenta de la Comisión recientemente nos informó que el informe quedaría tal cual, que sería...

Sr. BARROZO: Pido la palabra.

No. Ella realizó un pedido. Se tiene que votar la moción de orden que efectuó el legislador Sciutto, que se cierre el debate.

Pta. (GUZMÁN): Bueno. Vamos a proceder a eso. Que se cierre el debate.

Sr. SCIUTTO: Pido la palabra.

No, la moción de orden no es si se cierra el debate o no. La moción de orden es que si se cierra como informe definitivo. Como moción de orden quedó que se cierre el debate.

Pta. (GUZMÁN): Entonces, es de acuerdo al artículo 86, inciso 4), legislador. En este momento, lo estoy

poniendo en vigencia desde la Presidencia y cierro el debate.

Sr. BARROZO: Pido la palabra.

Cierra la investigación entonces, señora presidenta.

Pta. (GUZMÁN): No cierro la investigación.

Sr. BARROZO: Porque no deja hablar.

Pta. (GUZMÁN): Bueno.

Sr. SCIUTTO: ¿Está investigando o está hablando? No está cerrando la investigación.

Sr. BARROZO. Dirijase a la Presidencia.

-Hablan varios legisladores a la vez.

Cuarto Intermedio

Sra. MENDOZA: Pido la palabra.

Señora presidenta, estoy pidiendo un cuarto intermedio.

Pta. (GUZMÁN): Hay una moción planteada por la legisladora Mendoza de solicitar un cuarto intermedio, para ordenar la sesión. Se pone a consideración de la Cámara.

Se vota y es afirmativa.

Pta. (GUZMÁN): Aprobado.

Es la hora: 12:55

Es la hora: 13:00

Pta. (GUZMÁN): Se levanta el cuarto intermedio.

Señores legisladores, entonces, el informe de lo investigado queda en custodia en la Secretaría Legislativa.

Sr. SCIUTTO: Finalizado...

Pta. (GUZMÁN): Finalizado, legislador, de acuerdo a lo que dice el artículo 3º de la Resolución N° 174/03.

Se pone a consideración de los legisladores el informe de lo investigado y queda en custodia de la Secretaría Legislativa. Los que estén por la afirmativa a mano alzada.

Se vota y es afirmativa.

Pta. (GUZMÁN): Aprobado.

- VII -

FIJACIÓN DÍA Y HORA PRÓXIMA SESIÓN

Sr. SCIUTTO: Pido la palabra.

Es para fijar como fecha de la siguiente sesión el próximo 12 de diciembre a la hora 9:00; labor parlamentaria el 9 de diciembre a la hora 15:00 y cierre de asuntos el 9 de diciembre a la hora 12.00.

Pta. (GUZMÁN): Por Secretaría se ha tomado nota.

Sr. CEJAS: Pido la palabra.

Señora presidenta, acláreme una duda, con respecto a la nota de renuncia de la legisladora Ríos.

Pta. (GUZMÁN): Pasó a conocimiento de bloques, legislador.

Antes de que se retiren, desde Presidencia vamos a hacer entrega de un Reglamento interno de la Cámara y de las Constituciones Nacional y Provincial, para que tenga cada legislador de recuerdo. *(Aplausos)*.

- *Así se hace.*

- VIII -

CIERRE DE LA SESIÓN

Pta. (GUZMÁN): Siendo la hora 13:00 y no habiendo más temas para tratar, damos por finalizada la sesión ordinaria del día de la fecha.

Es la hora: 13:00

Rafael Jesús CORTÉS
Secretario Legislativo

Angélica GUZMÁN
Presidenta

Rosa SCHIAVONE
Directora de Taquigrafía

ANEXO I:

ASUNTOS APROBADOS

- 1 -

Asunto N° 300/03

Artículo 1°.- Aprobar en todos sus términos el convenio registrado bajo el N° 8691 sobre Acuerdo Federal del Agua, celebrado el día 17 de septiembre de 2003; suscripto entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y los representantes de los Organismos de Recursos Hídricos Provinciales; ratificado mediante Decreto provincial N° 2084/03.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 2 -

Asunto N° 301/03

Artículo 1°.- La provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, adhiere a la Ley nacional N° 23.634, de promoción de la cunicultura.

Artículo 2°.- Establécese a la Subsecretaría de Recursos Naturales, dependiente de la Secretaría de Planeamiento y Desarrollo, como el organismo provincial encargado de la aplicación de la presente.

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.

- 3 -

Asunto N° 302/03

**TÍTULO I
REQUISITOS DEL EJERCICIO PROFESIONAL**

Artículo 1°.- El ejercicio de la profesión de abogado en la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, se regirá por las prescripciones de la presente Ley y, subsidiariamente, por las normas de los Códigos de procedimientos provinciales y demás leyes que se dicten en su consecuencia.

La protección de la libertad y dignidad de la profesión del abogado forma parte de las finalidades de esta Ley y ninguna de sus disposiciones podrá entenderse en un sentido que las menoscabe o restrinja.

Artículo 2°.- Los Colegios Públicos de Abogados, uno por cada Distrito judicial provincial, tendrán a su cargo el gobierno y administración de la matrícula de abogados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la presente Ley.

Artículo 3°.- Para ejercer la profesión de abogado en jurisdicción de la provincia de Tierra del Fuego se requiere:

- a) Poseer título universitario habilitante expedido por autoridad competente;
- b) hallarse inscripto en la matrícula;
- c) haber jurado ante el Colegio Público de Abogados correspondiente al Distrito judicial de su domicilio en Tierra del Fuego;
- d) no encontrarse incurso en las incompatibilidades o impedimentos previstos en el siguiente artículo.

Artículo 4°.- No se podrá ejercer la profesión de abogado y procurador en la provincia de Tierra del Fuego en los siguientes casos:

a) Por incompatibilidad:

- 1- El Gobernador, Vicegobernador, ministros, secretarios, legisladores y los funcionarios responsables de entes autárquicos y descentralizados de la Provincia, intendentes municipales, concejales y demás funcionarios públicos que por Constitución Nacional o Provincial, Ley nacional o provincial, Carta Orgánica Municipal u ordenanza, tengan prohibido el ejercicio de la profesión, mientras dure el ejercicio de su mandato;
- 2- los magistrados, funcionarios, y empleados judiciales de cualquier fuero y jurisdicción; los que se desempeñen en el Ministerio Público; Fiscal de Estado, titular y adjunto; los integrantes de tribunales administrativos, excepto cuando el ejercicio profesional resulte una obligación legal, representando o patrocinando al Estado nacional, provincial, o municipal;
- 3- los magistrados y funcionarios de los tribunales municipales de faltas;
- 4- los abogados jubilados como tales, cualquiera sea la jurisdicción donde hayan obtenido la jubilación, en la medida dispuesta por la legislación previsional que les sea aplicable;

5- los magistrados y funcionarios judiciales jubilados como tales, limitándose la incompatibilidad a la actuación ante el fuero al que hubieren pertenecido y por el término de cuatro (4) años a partir de su cese;

6- los abogados que siendo escribanos posean un registro notarial en la Provincia, bajo los alcances comprendidos por la Ley provincial N° 286 o la que en el futuro la modifique o sustituya, o bajo dependencia de entidades públicas;

7- los abogados que ejerzan las profesiones de contador público, martillero o cualquier otra considerada auxiliar de la Justicia, limitándose la incompatibilidad a la actuación ante el tribunal o juzgado en que hayan sido designados como auxiliares de la Justicia, y mientras duren sus funciones.

b) Por especial impedimento:

1- Los suspendidos en el ejercicio profesional por los Colegios Públicos que crea esta Ley;

2- los excluidos de la matrícula profesional, tanto en la provincia de Tierra del Fuego como en cualquier otra de la República, por sanción disciplinaria aplicada por el Colegio o por los organismos competentes de las provincias y/o ciudad autónoma de Buenos Aires mientras no sean objeto de rehabilitación.

Artículo 5°.- Los abogados comprendidos en las incompatibilidades del artículo anterior deberán comunicar fehacientemente tal circunstancia al Consejo Directivo, dentro de los diez (10) días posteriores a la producción del hecho. Asimismo deberán informar la causal y el lapso de su duración, de lo que se tomará debida nota en la matrícula. La omisión de la denuncia mencionada lo hará pasible de la sanción prevista en la presente Ley. No obstante lo expuesto, podrán actuar en causa propia o en la de su cónyuge, ascendiente o descendiente consanguíneo en línea recta, pupilo o adoptado, así como también en las que sean inherentes a su cargo o empleo, pudiendo devengar honorarios conforme a las leyes.

TÍTULO II

CAPÍTULO I

JERARQUÍA DEL ABOGADO. DEBERES Y DERECHOS

Artículo 6°.- Son deberes específicos de los abogados, sin perjuicio de otros que se señalen en leyes especiales, los siguientes:

a) Observar fielmente la Constitución Nacional, Provincial y la legislación que en su consecuencia se dicte;

b) tener estudio o domicilio constituido dentro del radio de la jurisdicción provincial donde ejerza su profesión;

c) comunicar al Colegio todo cambio de domicilio que efectúen, así como también la cesación o reanudación de sus actividades profesionales;

d) comportarse con lealtad, probidad y buena fe en el desempeño profesional;

e) observar con fidelidad el secreto profesional, salvo autorización fehaciente del interesado;

f) abonar el monto que fije la Asamblea de Matriculados del Colegio donde se encuentra matriculado en concepto de inscripción de la matrícula y la cuota mensual que fije la misma en concepto de pago de la matrícula anual.

Artículo 7°.- Son derechos específicos y exclusivos de los abogados matriculados, en ejercicio de la matrícula y en ejercicio de la profesión, los siguientes:

a) Evacuar consultas jurídicas y percibir remuneración no inferior a las establecidas en las leyes arancelarias;

b) defender, patrocinar y representar judicial y extrajudicialmente a sus clientes;

c) guardar el secreto profesional;

d) comunicarse libremente con sus clientes respecto de los intereses jurídicos de éstos, cuando se hallaren privados de su libertad;

e) la inviolabilidad de su estudio profesional, en resguardo de la garantía constitucional de la defensa en juicio. Se establece expresamente la prohibición de allanamiento de los estudios jurídicos y/o la intervención judicial de los teléfonos de los mismos;

f) elegir a un matriculado en ejercicio de la matrícula y de la profesión como representante ante el Consejo de la Magistratura.

Artículo 8°.- El abogado en el ejercicio profesional estará equiparado a los magistrados judiciales en cuanto al trato, consideración y respeto que se le debe. Sin perjuicio de las sanciones penales que pudieren corresponder a quien no observara esta norma, el abogado afectado tendrá derecho a efectuar una reclamación ante el superior jerárquico del infractor que deberá tramitarse sumariamente. Además el afectado deberá comunicar de inmediato al Colegio cualquier violación de la presente norma, quien podrá constituirse en parte de dichas actuaciones.

Artículo 9°.- Sin perjuicio de los derechos que les acuerden las leyes, es facultad de los abogados en el ejercicio de su profesión requerir a las entidades públicas información concerniente a las cuestiones que se les haya encomendado y asimismo tener libre acceso personal a archivos y demás dependencias administrativas en las que existan registros de antecedentes. Se exceptúan de esta disposición las informaciones, registros y archivos cuyas constancias se declaren reservadas por disposición legal, en cuyo caso el abogado deberá requerir el informe por intermedio del juez de la causa.

Artículo 10.- En dependencias policiales, penitenciarias u organismos de seguridad, deberán proporcionarse al abogado los informes que éste requiera respecto de los motivos de detención de cualquier persona y el nombre

del Juez a cuyo cargo se hallare la causa. Dicho informe deberá ser proporcionado por escrito y/o verbalmente, por intermedio del funcionario de mayor jerarquía existente al momento del requerimiento. No podrán establecerse horarios para evacuar tales pedidos, a cuyo efecto se consideran hábiles las veinticuatro (24) horas del día y todos los días del año. La sola exhibición de la credencial otorgada por el Colegio es requisito suficiente para acreditar la condición de abogado.

Artículo 11.- Con la sola exhibición de la credencial profesional, el abogado podrá examinar, compulsar y retirar copias a su costa de libros, registros, actuaciones judiciales y administrativas nacionales, provinciales y municipales y de registros notariales cuya publicidad no se encuentre prohibida por las leyes que rigen el procedimiento o el acto registral.

Artículo 12.- Queda expresamente prohibido a los abogados:

- a) Representar, patrocinar y/o asesorar simultáneamente o sucesivamente en una misma causa, intereses opuestos;
- b) ejercer la profesión en procesos en cuya tramitación hubiera intervenido anteriormente como juez de cualquier instancia, secretario o representante del Ministerio Público;
- c) autorizar el uso de su firma o nombre a personas que, sin ser abogados, ejerzan actividades propias de la profesión;
- d) publicar avisos que induzcan a engaño u ofrecer ventajas que resulten violatorias de las leyes en vigor, o que atenten contra la ética profesional;
- e) recurrir directamente, o por terceras personas, a intermediarios remunerados para obtener asuntos;
- f) disponer la distribución o participación de honorarios con personas que carezcan de título habilitante para el ejercicio profesional;
- g) asegurar al cliente el éxito del pleito;
- h) retener indebidamente documentación perteneciente a sus clientes o demorar injustificadamente la entrega de dinero o valores y siempre que sean requeridos en forma fehaciente y expresa y corresponda su devolución.

Artículo 13.- Ningún juez de la Provincia, podrá ordenar el allanamiento a los Estudios jurídicos de los abogados, ni la intervención de sus teléfonos, ni de su correspondencia, ni de sus comunicaciones o bases informáticas, siempre que se trate de causas relacionadas con el ejercicio de su profesión. En caso de ser objeto el profesional de una imputación penal a título personal, las medidas mencionadas podrán realizarse con la previa comparecencia de dos (2) representantes del Colegio correspondiente, el que será notificado fehacientemente en la persona de su presidente de la medida dispuesta, indicando fecha, lugar, hora y Estudio jurídico. Los representantes del Colegio presenciarán la medida judicial, a los efectos de salvaguardar el secreto profesional del abogado afectado, debiendo versar la medida judicial sobre cuestiones concretas, especificando en la manda judicial la información o documentación requerida por el Juez. Dichas medidas judiciales serán diligenciadas personalmente por el Juez, no pudiendo ser reemplazado por otro funcionario de menor jerarquía, bajo pena de nulidad.

TÍTULO III MATRÍCULA INSCRIPCIÓN EN LA MATRÍCULA

Artículo 14.- La matrícula será administrada por los Colegios Públicos de Abogados de cada Distrito judicial provincial, de conformidad con lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 15.- La solicitud de inscripción en la matrícula será presentada al Colegio Público de Abogados correspondiente al Distrito judicial provincial del domicilio real del peticionante el que, en un plazo de diez (10) días hábiles, procederá a elevar la misma al Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, juntamente con la documentación acompañada, previa verificación del cumplimiento de los requisitos formales exigidos por el artículo 17 de la presente Ley, y si no se encuentra alcanzado por alguna de las incompatibilidades previstas en la normativa vigente. La intervención del Superior Tribunal de Justicia, será por el plazo previsto en el artículo 71 de la presente Ley.

Artículo 16.- El Superior Tribunal de Justicia, verificará si el peticionante reúne los requisitos exigidos por la presente Ley y, a tal fin, procederá a realizar todos los pedidos de informes pertinentes tanto a la universidad que expidió el Título académico, como asimismo a los Colegios Públicos de Abogados del país en donde tenga o haya tenido matrícula, y a los registros públicos pertinentes a los fines de corroborar la autenticidad de la documentación acompañada por el peticionante, como asimismo los extremos exigidos por la ley. Asimismo requerirá por intermedio de la Secretaría de Superintendencia los antecedentes del peticionante al Registro Nacional de Reincidencia Criminal a los fines del cumplimiento de los recaudos de la presente Ley. La intervención del Superior Tribunal, será por el plazo previsto en el artículo 71 de la presente Ley.

Artículo 17.- Para inscribirse en la matrícula de los Colegios que por esta Ley se crean, se requiere:

- a) Acreditar la identidad personal;
- b) presentar Título de abogado expedido y/o reconocido por autoridad nacional competente con sus respectivas

- legalizaciones y certificaciones de los Ministerios de Educación y del Interior de la Nación;
- c) presentar certificado de buena conducta;
 - d) denunciar el domicilio real y constituir uno dentro de la jurisdicción del Colegio Público de Abogados en que se pretenda matricular;
 - e) presentar una declaración jurada de no estar afectado por ninguna de las incompatibilidades o impedimentos referidos en el artículo 4° de la presente Ley;
 - f) abonar las sumas que establezca la Asamblea de Matriculados del Colegio donde se pretende matricular, en concepto de inscripción a la matrícula;
 - g) prestar juramento profesional ante el Colegio.

Artículo 18.- La solicitud de inscripción a la matrícula, una vez cumplidos los trámites exigidos en los artículos 15, 16 y 17 de esta Ley, será publicada por el Colegio Público de Abogados correspondiente, por el lapso de treinta (30) días corridos, en la sede del mismo, y en los edificios donde funcione la Justicia provincial, a los fines de la presentación de oposiciones fundadas en la inobservancia de algunos de los requisitos que exige la presente Ley. El Colegio correspondiente evaluará las oposiciones presentadas, debiendo expedirse dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la presentación. La falta de resolución dentro de dicho plazo, implicará tener por aceptada la solicitud del peticionante.

Artículo 19.- El rechazo del pedido de inscripción sólo podrá fundarse en el incumplimiento de alguno de los requisitos previstos en la presente Ley, y deberá ser decidido por el voto como mínimo de los dos tercios (2/3) de los miembros del Consejo Directivo. En caso de denegatoria, el peticionante interesado podrá interponer recurso de apelación ante el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia. Dicho recurso deberá ser deducido y fundado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la correspondiente notificación. El recurso se concederá al solo efecto devolutivo. El Superior Tribunal dará traslado por cinco (5) días hábiles al Colegio. Vencido ese plazo, el Tribunal resolverá la apertura a prueba por veinte (20) días, si hubiera sido solicitada por el apelante y se considerara procedente la misma. Concluida la substanciación del recurso o vencido el período de prueba, el Superior Tribunal dictará resolución dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores, que serán improrrogables.

Artículo 20.- Será condición indispensable y necesaria para obtener la matrícula, la jura del profesional que se encuentre en condiciones, ante el Colegio de Abogados del Distrito judicial correspondiente, estableciéndose que dicha jura será realizada al menos cuatro (4) veces en el año conforme el calendario que establezca cada Colegio.

El profesional prestará juramento ante el Presidente del Colegio Público de Abogados, de desempeñar su profesión con dignidad, decoro, probidad y con sujeción a las normas legales y éticas de la presente Ley, procurando la recta aplicación del Derecho, conforme a la Constitución Nacional y Constitución Provincial.

Artículo 21.- Una vez efectuada la jura por el profesional y comunicada dicha circunstancia al Superior Tribunal de Justicia, éste le extenderá en forma inmediata el número de matrícula profesional correspondiente y su credencial.

Artículo 22.- El Colegio Público de Abogados de cada Distrito, entregará al matriculado la credencial a que se refiere el artículo anterior, la que contendrá su fotografía, número de documento de identidad, domicilio legal y número de matrícula. Contendrá asimismo en su reverso la transcripción de los artículos 8° y 9° de esta Ley.

Artículo 23.- Cada uno de los Colegios tendrá a su cargo la actualización de la matrícula de abogados, debiendo comunicar las modificaciones que se operen en la misma al Superior Tribunal de Justicia.

Artículo 24.- Los abogados matriculados que con posterioridad a la inscripción, incurran en alguna de las incompatibilidades especificadas en el artículo 4° podrán reincorporarse a la matrícula al cesar las causas de incompatibilidad allí enunciadas.

TÍTULO IV COLEGIACIÓN DE ABOGADOS CAPÍTULO I CREACIÓN DE LOS COLEGIOS DENOMINACIÓN. MATRICULACIÓN. PERSONERÍA

Artículo 25.- Créanse en la provincia de Tierra del Fuego, dos Colegios de Abogados, los que se denominarán Colegio Público de Abogados de Río Grande y Colegio Público de Abogados de Ushuaia, los cuales controlarán el ejercicio de la profesión de abogado ajustándose a las disposiciones de la presente Ley.

Los Colegios Públicos de Abogados que se crean por medio de la presente funcionarán con el carácter, derechos y obligaciones de las personas jurídicas de derecho público no estatal. Sin perjuicio de las remisiones especiales, la actuación de cada uno de los Colegios a que se refiere al ejercicio del cometido administrativo que esta Ley le habilita, se regirá observando supletoriamente la Ley provincial N° 141 de Procedimientos Administrativos.

Prohíbese el uso, por asociaciones o entidades particulares que se constituyan en lo sucesivo, de la denominación Colegio Público de Abogados de Río Grande y Colegio Público de Abogados de Ushuaia u otras que por su semejanza puedan inducir a confusiones.

Artículo 26.- A los fines de delimitar territorialmente la competencia de cada uno de los Colegios establecidos por esta Ley se crean dos jurisdicciones, la primera cuya cabecera estará en la ciudad de Río Grande, comprenderá la jurisdicción correspondiente al Distrito Judicial Norte de la Provincia y la segunda con cabecera en la ciudad de Ushuaia, comprenderá al Distrito Judicial Sur de la Provincia.

Artículo 27.- Serán matriculados al Colegio Público de Abogados de cada jurisdicción de la provincia de Tierra del Fuego, los abogados con domicilio real en la Provincia que a la fecha de la sanción de la presente Ley se encuentren inscriptos en el registro de la matrícula llevada por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, de conformidad al domicilio denunciado que corresponda a cada jurisdicción, conforme las prescripciones de la presente Ley y los abogados que en el futuro se matriculen conforme las disposiciones de esta Ley.

La matrícula otorgada por los Colegios Públicos de Abogados conforme a la presente Ley, deberá mantenerse vigente con el pago del arancel al Colegio Público de Abogados del domicilio real correspondiente y será válida en cualquiera de las jurisdicciones.

Artículo 28.- La matriculación implicará el ejercicio del poder disciplinario sobre el inscripto, el cual será ejercido por las autoridades del Colegio donde se encuentre matriculado, y el acatamiento de éste al cumplimiento de los deberes y obligaciones fijados por esta Ley.

CAPÍTULO II FINALIDAD. FUNCIONES. DEBERES Y FACULTADES

Artículo 29.- Los Colegios Públicos de Abogados creados por esta Ley tendrán las siguientes facultades generales:

- a) El gobierno y administración de la matrícula de los abogados en cada una de sus jurisdicciones;
- b) ejercer el poder disciplinario sobre los matriculados de su jurisdicción;
- c) defender a los miembros del Colegio para asegurarles el libre ejercicio de la profesión conforme a las leyes, velar por la dignidad y el decoro profesional de los abogados y afianzar la armonía entre ellos;
- d) contribuir con el mejoramiento de la administración de justicia;
- e) evacuar las consultas que le sean requeridas en cuanto a la designación de los magistrados;
- f) dictar normas de ética profesional, que inexcusablemente deberán observar los abogados y la aplicación de las sanciones que aseguren su cumplimiento;
- g) propender a la creación de un organismo provincial representativo de los dos Colegios creados por esta Ley;
- h) colaborar con los Poderes públicos en la elaboración de la legislación en general;
- i) crear una Caja de jubilaciones.

Artículo 30.- Los Colegios Públicos de Abogados tendrán las siguientes atribuciones para el cumplimiento de sus finalidades:

- a) Controlar la matrícula de los abogados ejerciendo el poder disciplinario sobre los mismos a través del Tribunal de Ética y Disciplina, conforme a las normas establecidas en la presente Ley;
- b) controlar el efectivo cumplimiento de las sanciones disciplinarias impuestas a los abogados matriculados;
- c) cooperar en los estudios de planes académicos y/o universitarios, y de cursos jurídicos especiales, realizando o participando en trabajos, congresos, reuniones y conferencias que hagan a la formación del abogado;
- d) promover la creación de una biblioteca jurídica y el otorgamiento de becas que propicien el estudio y especialización de las ciencias del derecho;
- e) intervenir como árbitro en las causas que le sean sometidas, tanto en cuestiones en que sea parte el Estado, los particulares, o las que se susciten entre profesionales, o entre éstos y sus clientes;
- f) tutelar la inviolabilidad del ejercicio profesional en todos sus órdenes, estando investido a esos efectos de legitimación procesal para ejercitar la acción pública;
- g) administrar los bienes y fondos del Colegio de conformidad a la presente, al Reglamento interno y, en especial, conforme al Presupuesto de Gastos y Cálculos de Recursos que apruebe anualmente la asamblea de matriculados.

CAPÍTULO III ÓRGANOS DE LOS COLEGIOS CONSTITUCIÓN Y COMPETENCIA

Artículo 31.- Cada uno de los Colegios Públicos de Abogados creados por esta Ley, se compondrá de los siguientes órganos:

- a) Asamblea de Matriculados;
- b) Consejo Directivo;
- c) Tribunal de Ética y Disciplina.

Artículo 32.- El desempeño de todos los cargos será con carácter *ad-honorem*. Cuando las necesidades funcionales lo requieran, el caso se someterá a la voluntad de la Asamblea y ésta fijará los valores por los

servicios.

SECCIÓN I DE LAS ASAMBLEAS DE MATRICULADOS

Artículo 33.- Las Asambleas serán ordinarias y extraordinarias y se constituirán por todos los profesionales inscriptos en la matrícula, que tengan regularizado el derecho de ejercicio profesional.

Artículo 34.- Es competencia de la Asamblea ordinaria:

- a) Sancionar un Código de ética y sus modificaciones;
- b) reunirse, por lo menos una (1) vez al año, en la fecha y forma que establezca el Reglamento interno, a los fines de tratar el siguiente temario: memoria, balance, presupuesto de gastos y cálculo de recursos; informes anuales del Consejo Directivo y del Tribunal de Ética y Disciplina;
- c) fijar el monto de la inscripción en la matrícula;
- d) fijar el monto de la matrícula anual y su forma de pago;
- e) establecer el monto del derecho fijo previsto en el artículo 64, inciso f).

Artículo 35.- La Asamblea extraordinaria se reunirá cuando lo disponga el Consejo Directivo o lo solicite un número no inferior al quince por ciento (15%) de los matriculados. En dicha Asamblea sólo podrá tratarse el orden del día que haya sido objeto de expresa mención en la convocatoria.

Artículo 36.- La Convocatoria a Asamblea ordinaria deberá realizarse con no menos de treinta (30) días de anticipación a la fecha de la celebración.

La convocatoria a Asamblea extraordinaria requerirá de veinte (20) días de anticipación como mínimo.

Artículo 37.- Las convocatorias deberán realizarse mediante publicación en el Boletín Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad que corresponda por dos (2) días. Asimismo deberá exhibirse la citación en lugar visible de la sede del Colegio respectivo y en las tablillas de los Juzgados de las correspondientes ciudades durante cinco (5) días previos a la celebración.

Las Asambleas se constituirán válidamente a la hora fijada para su convocatoria con la presencia de la mitad más uno de sus miembros.

Transcurrida una (1) hora desde la que hubiere fijado para su iniciación, se tendrá por constituida válidamente cualquiera sea el número de matriculados presentes.

Las decisiones de la Asamblea serán adoptadas por mayoría absoluta -mitad más uno- de los votos presentes.

Artículo 38.- El presidente y secretario del Consejo Directivo, actuarán con el mismo carácter en las Asambleas. En ausencia de éstos actuarán en dicho carácter los matriculados que la propia Asamblea designe.

SECCIÓN II DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 39.- El Consejo Directivo estará compuesto por un (1) presidente, un (1) vicepresidente, un (1) secretario, un (1) tesorero, tres (3) vocales titulares y tres (3) vocales suplentes.

Para ser designado miembro del Consejo Directivo se requiere ser abogado, con una antigüedad mínima de cinco (5) años de matriculación en la Provincia y no estar comprendido en las incompatibilidades previstas en el artículo 4° de la presente Ley.

Artículo 40.- Los miembros del Consejo Directivo serán elegidos por voto directo, secreto y obligatorio de los matriculados, por el sistema de listas. La lista que obtenga la mayor cantidad de votos se adjudicará los cargos de presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, primer vocal titular, primer vocal suplente y segundo vocal suplente. La lista que obtenga el segundo lugar en cantidad de votos se adjudicará el segundo y tercer vocal titular y el tercer vocal suplente, siempre y cuando obtenga el veinticinco por ciento (25%) de los votos válidos emitidos, o la diferencia entre el primero y el segundo sea inferior al diez por ciento (10%) de los votos válidos emitidos. Los cargos por la minoría serán ocupados por los candidatos a presidente, vicepresidente y secretario de la lista que obtenga el segundo lugar. Para el caso de que ninguna de las listas obtenga la minoría requerida, la totalidad de los cargos serán ocupados por la lista ganadora.

Artículo 41.- Los miembros del Consejo Directivo durarán dos (2) años en sus funciones y podrán ser reelectos por una sola vez por el período inmediato. En lo sucesivo sólo podrán ser reelegidos con intervalos mínimos de dos (2) años.

Artículo 42.- En caso de renuncia de alguno de los miembros del Consejo Directivo los cargos vacantes se ocuparán en la forma que la reglamentación determine, debiéndose respetar la adjudicación de los cargos de presidente, vicepresidente, secretario y tesorero de la lista ganadora. Si por cualquier circunstancia el número de miembros del Consejo Directivo quedara reducido a tres (3) deberá convocarse a elecciones en un plazo no mayor a treinta (30) días.

Artículo 43.- Es de competencia del Consejo Directivo:

- a) Llevar el control de la matrícula de los abogados y resolver sobre los pedidos de inscripción, resolver todo lo

- atinente a las matriculaciones de los abogados y tomar el juramento previsto por el artículo 20 de la presente Ley;
- b) convocar a las Asambleas, ordinaria y extraordinaria, fijando el orden del día;
 - c) cumplimentar las decisiones y resoluciones de la Asamblea si no tuvieran como destinatario específico a otro órgano;
 - d) presentar anualmente a la Asamblea ordinaria de matriculados la memoria, balance general e inventario del ejercicio anterior, así como el presupuesto de gastos y cálculo de recursos para el siguiente Ejercicio;
 - e) remitir al Tribunal de Disciplina los antecedentes relativos a las faltas previstas en la presente Ley;
 - f) nombrar, remover y ejercer el poder disciplinario sobre el personal designado y/o contratado del Colegio;
 - g) ejercer todas las facultades y atribuciones de la presente Ley que no hayan sido conferidas específicamente a otros órganos;
 - h) adquirir, enajenar y gravar bienes inmuebles, contraer deudas por préstamos que se soliciten con garantías reales con autorización de la Asamblea, recibir donaciones con o sin cargo, adquirir o enajenar bienes inmuebles, efectuar depósitos en cualquier entidad financiera autorizada por el Banco Central de la República Argentina, y realizar todo otro acto de gestión administrativa;
 - i) dictar su propio Reglamento y establecer las misiones y funciones de sus miembros;
 - j) comunicar a la Federación Argentina de Colegios Públicos de Abogados las sanciones aplicadas a los matriculados conforme a la presente Ley.

Artículo 44.- La representación legal del respectivo Colegio será ejercida por el Presidente del Consejo Directivo o su reemplazante.

Artículo 45.- El Consejo Directivo se reunirá como mínimo una (1) vez por mes y cada vez que sea convocado por el Presidente o lo solicite la mayoría de sus miembros titulares y sus resoluciones se adoptarán por la simple mayoría de los votos presentes. El Presidente tendrá doble voto en caso de empate.

El Consejo Directivo decidirá, en sus reuniones, toda cuestión que le sea sometida por los matriculados, por los otros órganos del Colegio, por los Poderes públicos o entidades gremiales afines y que, por esta Ley o el Reglamento interno del Colegio, sean de su competencia. También resolverá sobre toda cuestión urgente que sea de materia de la Asamblea, sujeto a la aprobación de la misma. Estas últimas resoluciones deberán adoptarse por el voto de los dos tercios (2/3) de los miembros presentes.

SECCIÓN III DEL TRIBUNAL DE ÉTICA Y DISCIPLINA

Artículo 46.- El Tribunal de Ética y Disciplina estará compuesto por tres (3) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes.

Artículo 47.- Los miembros del Tribunal de Ética y Disciplina serán elegidos por voto directo, secreto y obligatorio de los matriculados con idéntico sistema de elección que el previsto para el Consejo Directivo y en el mismo acto electoral.

Artículo 48.- Los miembros del Tribunal de Ética y Disciplina durarán dos (2) años en sus funciones y podrán ser reelectos.

Artículo 49.- Para ser miembro del Tribunal de Ética y Disciplina se requiere:

- a) Ser abogado inscripto en la matrícula correspondiente del Colegio, con una antigüedad mínima de dos (2) años en la misma y con una antigüedad no menor de ocho (8) años en el ejercicio de la profesión;
- b) no haber sido sancionado disciplinariamente por violaciones a normas de ética profesional durante todo el ejercicio de la profesión.

Artículo 50.- Es competencia del Tribunal de Ética y Disciplina:

- a) Substanciar los sumarios por violación al Código de ética y disciplina;
- b) aplicar las sanciones para la que esté facultado;
- c) dictaminar, opinar e informar, cuando ello le sea requerido;
- d) llevar un registro de penalidades de los matriculados;
- e) rendir a la Asamblea ordinaria un informe detallado de las causas substanciadas y sus resultados.

Artículo 51.- Los miembros del Tribunal de Ética y Disciplina serán recusables y podrán excusarse por las mismas causas establecidas para los jueces en el Código Procesal Civil, Comercial, Laboral, Rural y Minero de la Provincia, no admitiéndose la recusación ni la excusación sin causa.

Artículo 52.- El procedimiento a que se ajustará el Tribunal de Ética y Disciplina, como así también su modo de actuación, deberá ser previsto en el Código de ética, respetando las siguientes reglas:

- a) Proceso oral actuado;
- b) derecho a la defensa;
- c) determinación de plazos procesales;
- d) impulso de oficio del procedimiento;
- e) normas supletorias aplicables, observando en primer término las opciones del Código Procesal Penal de la Provincia;

f) término máximo de duración del proceso.

Artículo 53.- El Tribunal de Ética y Disciplina podrá disponer directamente la comparecencia de los testigos, realizar inspecciones, verificar expedientes y realizar todo tipo de diligencias.

Artículo 54.- El Tribunal contará con un secretario *ad-hoc* y *ad-honorem* designado de entre los profesionales de la matrícula, a propuesta de aquél.

Artículo 55.- Las disposiciones de la presente Ley no podrán ser modificadas o dejadas sin efecto, ni excusarse de los deberes u obligaciones profesionales allí contenidos por acuerdo de partes, por lo que son nulos los convenios de acuerdos que al respecto se suscribieran.

TÍTULO IV DE LOS PODERES DISCIPLINARIOS CAPÍTULO ÚNICO COMPETENCIAS. CAUSAS. SANCIONES RECURSOS. REHABILITACIÓN

Artículo 56.- Es atribución exclusiva de cada Colegio fiscalizar el correcto ejercicio de la profesión de abogado. A tales efectos ejercerá el poder disciplinario con independencia de la responsabilidad civil, penal o administrativa que puede imputarse a los matriculados.

Artículo 57.- Los abogados matriculados quedarán sujetos a las sanciones disciplinarias previstas en esta Ley, por las siguientes causas:

- a) Condena judicial por delito doloso a pena privativa de la libertad, cuando de las circunstancias del caso se desprendiera que el hecho afecta al decoro y ética profesionales, o condena que comporte la inhabilitación profesional;
- b) ejercicio de la profesión en violación de las prohibiciones y limitaciones establecidas en el artículo 4º de la presente Ley;
- c) retención indebida de documentación o bienes pertenecientes a sus mandantes, representados o asistidos;
- d) incumplimientos de los deberes de la profesión previstos en el artículo 6º de la presente Ley;
- e) incumplimiento de las normas de ética profesional sancionadas por la Asamblea;
- f) todo incumplimiento de las obligaciones o deberes establecidos por esta Ley.

Artículo 58.- Las sanciones disciplinarias serán:

- a) Llamado de atención;
- b) multa cuyo importe no podrá exceder a la retribución mensual de un juez de primera instancia;
- c) suspensión de hasta un (1) año en el ejercicio de la profesión;
- d) exclusión de la matrícula, que sólo podrá aplicarse:
 - 1- Por haber sido suspendido el imputado cinco (5) o más veces con anterioridad dentro de los últimos diez (10) años;
 - 2- por haber sido condenado a pena privativa de la libertad por la comisión de un delito doloso, siempre que el hecho esté directamente vinculado al ejercicio de la profesión, o afectare de manera grave el decoro o ética profesional.

En todos los casos a los efectos de la aplicación de las sanciones, el Tribunal de Ética y Disciplina deberá tener en cuenta los antecedentes del abogado.

Artículo 59.- En todos los casos que recaiga sentencia penal condenatoria a un abogado, será obligación del tribunal o juzgado interviniente comunicar al Colegio donde se encuentre radicada su matrícula, la pena aplicada con remisión de copia íntegra del fallo recaído y certificación de que la misma se encuentra firme. La comunicación deberá ser dirigida al Presidente del Consejo Directivo dentro del término de cinco (5) días de quedar firme la sentencia.

Artículo 60.- Las sanciones previstas en el artículo 58 de la presente Ley se aplicarán por decisión de simple mayoría de los miembros del Tribunal de Ética y Disciplina.

Todas las sanciones aplicadas por dicho Tribunal serán apelables con efecto suspensivo. El recurso será resuelto por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Tierra del Fuego y el Consejo Directivo del Colegio será parte de la substanciación del recurso.

Recibido el recurso, el Superior Tribunal de Justicia dará traslado al Consejo Directivo del Colegio por el término de diez (10) días y, evacuado el mismo, deberá resolver en el término de treinta (30) días.

Cuando se impongan sanciones de suspensión, las mismas se harán efectivas a partir de los treinta (30) días de quedar firme la sanción.

Artículo 61.- Las acciones disciplinarias prescribirán a los dos (2) años de producidos los hechos que autoricen su ejercicio y siempre que quienes tuvieran interés en promoverlas hubieran podido -razonablemente- tener conocimiento de los mismos. Cuando hubiere condena penal, el plazo de prescripción de las acciones disciplinarias de esta Ley será de seis (6) meses a contar desde la notificación al Colegio.

Artículo 62.- El Tribunal de Ética y Disciplina, por resolución fundada, podrá acordar la rehabilitación del

abogado excluido de la matrícula, siempre que hayan transcurrido dos (2) años como mínimo del fallo disciplinario firme y hayan cesado las consecuencias de la condena penal, si la hubo.

Artículo 63.- Las sanciones aplicadas por este Tribunal serán anotadas en el legajo correspondiente del profesional sancionado, comunicando dicha circunstancia al Superior Tribunal de Justicia de la Provincia. La renuncia a la matrícula no impedirá el juzgamiento del renunciante.

TÍTULO V DEL PATRIMONIO CAPÍTULO I INTEGRACIÓN DE LOS FONDOS DEL COLEGIO

Artículo 64.- Los fondos de cada Colegio se formarán con los siguientes recursos:

- a) Cuota de inscripción y cuota regular que deberán pagar los abogados inscriptos y en ejercicio de la profesión. Estas cuotas serán fijadas anualmente por la Asamblea de Matriculados;
- b) donaciones, herencias, legados y subsidios;
- c) multas establecidas por esta Ley;
- d) los intereses y frutos civiles de los bienes del Colegio;
- e) los aranceles que perciba el Colegio por los servicios que preste;
- f) el importe proveniente de un derecho fijo que se abonará por única vez en cada juicio junto con la primer presentación que realice cada abogado ante los jueces o tribunales de la Provincia. La Asamblea fijará el monto de este derecho fijo en base a una proporción del importe de la tasa de justicia que se tribute en juicios de monto indeterminado. Los jueces no darán curso a ninguna presentación sin verificar el pago de este derecho sin perjuicio de la validez de los actos procesales cumplidos. Quedan exceptuados de esta contribución los profesionales que actúen en procesos exentos del pago de tasa de justicia y aquellos cuya actuación profesional resulte de una obligación legal o representando o patrocinando al Estado nacional, provincial o municipal. El sistema de percepción del derecho establecido en esta disposición se realizará mediante el pago de un bono que emitirá cada uno de los Colegios para su respectiva circunscripción;
- g) todo otro ingreso proveniente de actividades realizadas en cumplimiento de esta Ley.

CAPÍTULO II DEPÓSITO DE LOS FONDOS . PERCEPCIÓN DE CUOTAS

Artículo 65.- Los fondos que ingresen al Colegio conforme a lo previsto en el artículo anterior deberán ser depositados en el Banco Provincia de Tierra del Fuego, en cuenta especial a nombre del mismo.

Artículo 66.- La cuota de inscripción deberá ser abonada antes de prestar juramento. Las cuotas regulares deberán ser abonadas dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada período, pudiendo abonarse por adelantado el equivalente al año calendario. En caso de atraso de tres (3) cuotas regulares consecutivas, el asociado moroso deberá pagar un adicional de la cuota establecida que determinará el Consejo Directivo y su cobro compulsivo se realizará aplicando las disposiciones del Procedimiento de Ejecución Fiscal. Será título ejecutivo el Certificado de Deuda suscripto por el presidente y el tesorero del Consejo Directivo o sus reemplazantes.

Artículo 67.- La falta de pago de seis (6) cuotas mensuales consecutivas o de seis (6) derechos fijos de los establecidos en el artículo 64, inciso f), en el lapso de un (1) año judicial, será causal de suspensión temporaria en la matrícula hasta tanto no regularice los pagos debidos; y el no pago de un (1) año de las cuotas que fije la Asamblea de Matriculados se interpretará como abandono del ejercicio profesional y dará lugar a que el Colegio respectivo lo suspenda en forma definitiva y sin otro recaudo de la matrícula hasta que regularice sus situación, sin perjuicio de la prosecución de la acción prevista en el segundo párrafo del artículo anterior.

Artículo 68.- Quienes se encuentren incurso en las incompatibilidades del artículo 4º de la presente Ley, podrán suspender el pago de los derechos y contribuciones establecidas en beneficio del Colegio respectivo.

TÍTULO VI RÉGIMEN ELECTORAL

Artículo 69.- El Reglamento electoral deberá ser aprobado por la Asamblea de Matriculados debiendo ajustarse a las previsiones de la presente Ley y en todo lo que no se oponga se aplicarán las disposiciones de la Ley provincial electoral vigente, contemplando las siguientes bases:

- d) Las listas que se presenten, para ser oficializadas, deberán contar con avales -por escrito- de no menos del diez por ciento (10%) de los abogados habilitados para ser electores;
- e) las listas de candidatos para integrar el Consejo Directivo y el Tribunal de Ética y Disciplina se presentarán

de manera separada;

- f) los candidatos deberán reunir los requisitos previstos en la presente Ley para el cargo al que se postulen y hallarse asimismo al día con sus obligaciones pecuniarias para con el Colegio.

Artículo 70.- Son electores de los órganos de los Colegios que por esta Ley se crean todos los abogados que figuren en el padrón, se hallen al día en el pago de la cuota y no estén comprendidos en las incompatibilidades o impedimentos del artículo 4º de la presente Ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 71.- Las funciones respecto del gobierno y administración de la matrícula serán ejercidas los primeros cuatro (4) años a partir de la publicación de la presente Ley, conjuntamente por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia y los Colegios Públicos de Abogados de cada Distrito.

En caso de que alguno de los Colegios Públicos de Abogados, cumplidos los dos (2) primeros años desde la vigencia de la presente Ley, se encontrare en condiciones de ejercer las facultades establecidas en los artículos 2º, 14, 21 y 23 de la presente norma, podrán solicitar al Superior Tribunal de Justicia el ejercicio pleno de las mismas.

Artículo 72.- El primer padrón provisorio de los abogados inscriptos en la matrícula hasta la fecha de publicación de la presente Ley, clasificando a los profesionales que posean el domicilio real en la Provincia y aquellos que no residan en la misma, será confeccionado dentro de los treinta (30) días corridos de sancionada la presente Ley, por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia.

A partir de ese momento, automáticamente integrarán la matrícula del Colegio Público de Abogados los que posean domicilio real en la provincia de Tierra del Fuego.

A partir de la vigencia de la presente Ley todos aquellos profesionales que no posean domicilio real en la Provincia deberán ajustarse a las prescripciones de la presente Ley dentro de un plazo de noventa (90) días. Vencido este plazo, cesarán en la matrícula.

Artículo 73.- La primera elección a cubrir los cargos de los Colegios Públicos de cada distrito se regirá contemplando lo establecido en los incisos a), b) y c) del artículo 69 de la presente y, subsidiariamente, por el Código electoral vigente. La convocatoria a elecciones será efectuada por los órganos de administración de las actuales asociaciones civiles entre cuyos objetivos se encuentra la defensa de los intereses profesionales de los abogados; deberán convocar a elecciones del Consejo Directivo y del Tribunal de Ética y Disciplina conforme a la presente Ley en un plazo no mayor a ciento ochenta (180) días. A tal efecto deberá exhibirse el padrón de matriculados en las respectivas sedes por quince (15) días corridos a los fines de que se formulen las impugnaciones a que hubiere lugar. Depurado el padrón se convocará dentro de los diez (10) días a la presentación de listas conforme al artículo 69 de la presente Ley. El acto eleccionario deberá celebrarse dentro de los veinte (20) días siguientes. El primer Consejo Directivo será puesto en funciones por el Presidente del Superior Tribunal de Justicia, quien hará entrega al Consejo Directivo electo las copias certificadas de los registros referentes a la matrícula de abogados existentes a la fecha.

Artículo 74.- Dentro de los sesenta (60) días de su asunción, el primer Consejo Directivo deberá convocar a la Asamblea de Matriculados la cual determinará:

- a) El monto de la matrícula anual y su forma de pago;
- b) el monto de inscripción en la matrícula;
- c) el monto de derecho fijo;
- d) una comisión que se abocará a la confección de los proyectos de Códigos de ética de los abogados y Reglamento electoral, los cuales serán sometidos a consideración de la Asamblea en un plazo no superior a los sesenta (60) días.

Artículo 75.- Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.

- 4 -

Asunto N° 303/03

CAPÍTULO I DEL OBJETO

Artículo 1º.- Institúyese por la presente el marco normativo relativo a la conformación y funcionamiento del Consejo Provincial de Concertación y Gestión de Políticas y Programas Sociales.

Artículo 2º.- El Consejo Provincial de Concertación y Gestión de Políticas y Programas Sociales constituye el marco institucional mediante el cual deberá informarse y monitorearse todo programa o acción de asistencia social que, con fondos públicos de origen internacional, nacional, provincial o municipal, se lleve adelante en el ámbito de la provincia de Tierra del Fuego. Serán sus objetivos:

- a) Optimizar los recursos existentes destinados a la asistencia social de los sectores más desprotegidos de la población, articulando y complementando las acciones del Gobierno de la Provincia, los Municipios y las instituciones civiles relacionadas a la problemática;
- b) establecer un ordenamiento de roles, atribuciones y mecanismos de acción de los organismos provinciales y municipales con competencia en la problemática social dentro de un mismo territorio, a efectos de evitar la superposición de esfuerzos y recursos públicos, racionalizando las estructuras y los procesos administrativos correspondientes;
- c) promover y articular la gestión de proyectos sociales que tiendan a fortalecer los lazos familiares y vecinales en las comunidades locales, posibilitando al mismo tiempo la generación de recursos humanos, técnicos, financieros y materiales destinados a la asistencia social y promoción social;
- d) generar, ordenar y sistematizar un sistema de información y registro único de beneficiarios actuales y potenciales de programas sociales, a través de una base de datos que, sin vulnerar la privacidad y reserva pertinentes, permita articular la labor de las distintas organizaciones e instituciones dedicadas a la asistencia social;
- e) generar y difundir por medios masivos de comunicación, información periódica sobre los programas en ejecución, los precios y volúmenes de bienes y servicios adquiridos para su implementación y las características de la población beneficiada por los mismos;
- f) realizar el monitoreo, seguimiento y control de todo programa o acción destinada a la asistencia social que se realice en el ámbito de Tierra del Fuego;
- g) asegurar un marco de transparencia, ecuanimidad, eficacia y eficiencia en la aplicación de programas de asistencia social que, con fondos públicos de cualquier origen, se implemente en la provincia de Tierra del Fuego.

Artículo 3º.- A los efectos de la presente norma, entiéndese como programa o acción de asistencia social a toda acción que contemple transferencia de recursos públicos financieros, técnicos o materiales a personas y /o familias de la comunidad local, en procesos de asistencia directa frente a necesidades humanas básicas insatisfechas de los sectores sociales más vulnerables o desprotegidos.

CAPÍTULO II DE SU CONFORMACIÓN

Artículo 4º.- El Consejo Provincial, creado por aplicación del artículo 1º, estará conformado por los organismos o reparticiones centralizadas, descentralizadas o autárquicas provinciales, municipales o comunales de la Provincia con responsabilidad en la aplicación de programas o acciones de asistencia social, como miembros obligatorios, así como por las instituciones religiosas, gremiales, empresarias, consejos profesionales competentes o asociaciones civiles sin fines de lucro que cuenten con personería jurídica que manifiesten su voluntad de incorporarse como miembros adherentes, de acuerdo a lo que al efecto determine el Reglamento interno que dicte el propio Consejo.

CAPÍTULO III DE LA ARTICULACIÓN CON LOS MUNICIPIOS Y COMUNAS

Artículo 5º.- La obligación, por parte de los Municipios y Comuna de la Provincia, de informar, implementar y monitorear todo programa o acción de asistencia social dentro del ejido urbano correspondiente a través del Consejo Provincial de Concertación y Gestión de Políticas y Programas Sociales, estará condicionada a la adhesión que los mismos realicen a la presente norma, por medio de la ordenanza de adhesión que se sancione y promulgue en cada caso.

Artículo 6º.- La transferencia de todo recurso financiero, material o técnico destinado a la ejecución de programas o acciones de asistencia social desde la jurisdicción nacional o provincial hacia los municipios o comunas estará condicionada a la adhesión que los mismos realicen a la presente norma.

CAPÍTULO IV DE SU FUNCIONAMIENTO

Artículo 7º.- El Consejo Provincial de Concertación y Gestión de Políticas y Programas Sociales tendrá las siguientes características de funcionamiento:

- a) Funcionará como un órgano consultivo, honorario y permanente;
- b) sesionará periódicamente en cada ciudad o comuna de la Provincia donde se implementen programas o acciones de asistencia social, conforme se establezca en el Reglamento interno;
- c) actuará como consejo consultivo obligatorio de referencia para la implementación de programas de asistencia social. En tal sentido, el Consejo se constituye como un órgano de control de gestión y evaluación de proyectos y programas sociales, y en ningún caso en organismo de aplicación de los mismos;

d) sus deliberaciones tendrán por objeto coordinar, difundir y compatibilizar las acciones y programas que cada organismo o institución miembro pudiera implementar en forma individual o interinstitucional. A tales efectos, podrá realizar sugerencias o recomendaciones a cualquiera de sus miembros, las que no serán de cumplimiento obligatorio. En tal sentido, cada institución conservará su autonomía y responsabilidad sobre patrimonio, recursos y normas de procedimiento, aunque estará obligada a proporcionar al Consejo toda información que pudiera solicitársele relacionada con la utilización de fondos públicos en programas o acciones de asistencia social, así como expresar por escrito y en el marco de la debida razonabilidad, las fundamentos por los que decida no hacer lugar a tales recomendaciones o sugerencias;

Artículo 8º.- Los programas o acciones que por su naturaleza deban informarse y gestionarse a través del Consejo creado por aplicación de la presente, deberán formularse teniendo en cuenta su aplicación territorial en cada ejido urbano. En tal sentido, y a efectos de viabilizar y optimizar el funcionamiento del Consejo, los miembros adherentes se integrarán de acuerdo a su ejido urbano de competencia e intervención, participando en las reuniones que se realicen en cada distrito para tratar las acciones o programas que se implementen en cada caso.

Artículo 9º.- El Consejo dictará su propio Reglamento interno, en base a los siguientes lineamientos mínimos obligatorios deberá:

a) Establecer criterios de simplicidad administrativa, claridad y veracidad en la información que, como consejo o a través de cualquiera de sus miembros, genere en el cumplimiento de sus fines;

b) contener mecanismos de evaluación de gestión de cada uno de sus miembros, a efectos de poner en marcha las disposiciones del Capítulo V para los miembros obligatorios y/o resolver sobre la aceptación o permanencia en su seno de los miembros adherentes;

c) permitir y promover la participación de las distintas instituciones comprendidas en el artículo 4º con actividad en las ciudades o comuna de la Provincia que, cumpliendo los requisitos establecidos en la presente, deseen integrarlo en cada distrito;

d) establecer una secretaría ejecutiva, que deberá rotar periódicamente entre los miembros obligatorios con competencia en cada distrito, quien deberá coordinar el funcionamiento operativo y administrativo del Consejo;

e) facilitar y promover la difusión de todos los programas y acciones que se canalicen a través del Consejo, así como de toda información disponible relativa a su implementación que no afecte la privacidad de las familias o personas beneficiarias por los mismos.

CAPÍTULO V DE LAS SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO

Artículo 10.- El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 2º de la presente, respecto a la obligatoria información y monitoreo de cualquier programa o acción de asistencia social con afectación de recursos públicos de cualquier naturaleza y origen a través del Consejo Provincial de Concertación y Gestión de Políticas y Programas Sociales, hará incurrir al funcionario o funcionarios políticos responsables del organismo o repartición correspondiente en incumplimiento de los deberes de funcionario público, en los términos del artículo 248 del Código Penal.

Artículo 11.- El incumplimiento por parte de cualquier miembro obligatorio del Consejo Provincial de Concertación y Gestión de Políticas y Programas Sociales de la obligación de proporcionar al mismo toda información que pudiera solicitársele, así como de expresar por escrito y en el marco de la debida razonabilidad los fundamentos por los que decida no hacer lugar a las recomendaciones o sugerencias que el referido Consejo le efectúe en el cumplimiento de sus objetivos, establecidos en el artículo 7º de la presente, hará incurrir a los funcionarios políticos responsables del organismo o repartición correspondiente en mal desempeño de los deberes de funcionario público, en los términos del artículo 248 del Código Penal.

Artículo 12.- Toda persona física o jurídica, del derecho público o privado, que tomara conocimiento de presuntos incumplimientos a la presente norma, de acuerdo a las disposiciones de los artículos 10 y/u 11 de la misma, estará obligado a presentar la debida denuncia ante el Juzgado provincial competente del Poder Judicial provincial, en los términos del artículo 162 del Código Procesal Penal de la Provincia de Tierra del Fuego.

CAPÍTULO VI DE LAS CLAÚSULAS TRANSITORIAS.

Artículo 13.- Otórgase un plazo máximo de noventa (90) días corridos para la conformación del Consejo creado por aplicación del artículo 1º. Vencido ese plazo, serán de aplicación las disposiciones contenidas en el Capítulo V de la presente.

Artículo 14.- Invítase a los Municipios y Comuna de la provincia de Tierra del Fuego, dentro de los cinco (5) días siguientes a su promulgación, a adherir a la presente norma.

Artículo 15.- Toda red o articulación de instituciones públicas y privadas dedicadas a la promoción o asistencia

social que estuviera funcionando en cualquiera de las ciudades o comuna de la Provincia a la fecha de promulgación de la presente norma, deberá ser invitada por los miembros obligatorios del Consejo Provincial de Concertación y Gestión de Políticas y Programas Sociales a efectos de integrar el mismo a las instituciones y organizaciones parte de la referida red, que cumplan con los requisitos establecidos al efecto, dentro de los treinta (30) días corridos siguientes a su promulgación.

Artículo 16.- A los fines de cumplimentar los objetivos definidos en el inciso h) del artículo 2º, bajo criterios que permitan articular tal acción con los sistemas de información utilizados por los miembros obligatorios del Consejo, deberá asegurarse la continuidad del sistema de identificación de beneficiarios actuales y potenciales de programas sociales que los referidos miembros tienen en vigencia.

Artículo 17.- Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.

- 5 -

Asunto N° 305/03

Artículo 1º.- Comunicar al Poder Ejecutivo nacional el interés de esta Cámara Legislativa por la elaboración y puesta en funcionamiento de un Protocolo Operativo-Comercial para Puertos Turísticos de la República Argentina impulsado por la Secretaría de Turismo de la Presidencia de la Nación, con el objeto de unificar criterios y procedimientos en los principales puertos turísticos del país, a efectos de optimizar la respuesta competitiva de la República Argentina en materia de captación del segmento de cruceros turísticos.

Artículo 2º.- Solicitar al Poder Ejecutivo provincial y al sector privado que articula la actividad de cruceros en Tierra del Fuego, cooperar y facilitar en todo lo posible la elaboración de este Protocolo.

Artículo 3º.- Invitar a las autoridades de los organismos nacionales competentes en la materia, Dirección Nacional de Población y Migraciones, Prefectura Naval Argentina y Administración Nacional de Aduanas, a adherir a la elaboración de dicho Protocolo, enfatizando la importancia de colocar al país a la vanguardia en materia de respuesta competitiva, en virtud no sólo de los beneficios económicos y sociales que esto puede aportar a las jurisdicciones involucradas, sino en la ardua y necesaria tarea de reconstituir la imagen, prestigio y confiabilidad de la República Argentina en la consideración internacional.

Artículo 4º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 6 -

Asunto N° 306/03

Artículo 1º.- Declarar de interés provincial las “Jornadas de Divulgación en Investigación Universitaria” organizadas por la Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco, sede Ushuaia, que se desarrollarán en la ciudad de Ushuaia durante los días 5 y 6 de diciembre del corriente año.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 7 -

Asunto N° 307/03

Artículo 1º.- Declarar de interés provincial las “VI Jornadas Nacionales de Investigación en Turismo”, organizadas por la Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco, sede Ushuaia, en colaboración con las Universidades Nacionales del Consejo Nacional de Decanos y Directores de carreras de estudios en Turismo, que se desarrollarán en la ciudad de Ushuaia durante el mes de abril de 2004.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 8 -

Asunto N° 308/03

Artículo 1º.- Declarar de interés provincial la “Conferencia Abierta y un Seminario de Posgrado en Turismo” a cargo de catedráticos españoles de la Escuela de Turismo de la Universidad de Alicante, organizados por la Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco, sede Ushuaia, que se desarrollarán en la ciudad de Ushuaia durante los días 24, 27 y 28 de noviembre del corriente año.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 9 -

Asunto N° 309/03

Artículo 1°.- Declarar de interés provincial las “Primeras Jornadas de Dermatología” organizadas por el colegio de Farmacéuticos Zona Norte de Tierra del Fuego, a realizarse en la ciudad de Río Grande el 29 de noviembre de 2003.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 10 -

Asunto N° 310/03

Artículo 1°.- Prorrogar el plazo de las Comisiones Permanentes de la Cámara para dictaminar hasta el día 12 de diciembre de 2003, en virtud de lo establecido en el artículo 66 del Reglamento interno.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 11 -

Asunto N° 074/03

Artículo 1°.- Autorízase al Poder Ejecutivo provincial a contraer un empréstito por la suma de PESOS CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS DIEZ (\$4.683.710.-), de acuerdo y en los términos de la Ley nacional N° 24.855 de Desarrollo Regional y Generación de Empleo y su Decreto reglamentario N° 924/97. En función de lo establecido en el artículo 2° de la Ley provincial N° 487, facúltase al Poder Ejecutivo provincial a afectar en garantía la Coparticipación Federal de Impuestos, hasta la cancelación definitiva del convenio de mutuo a suscribirse.

Artículo 2°.- El endeudamiento dispuesto en el artículo anterior se destinará a financiar la obra denominada: “AZUD COTA 176 – PRIMERA ETAPA “A” - USHUAIA – TDF” cuyo organismo ejecutor es la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios.

Artículo 3°.- Autorízase al Poder Ejecutivo provincial a realizar las gestiones y a suscribir los acuerdos necesarios para la obtención del empréstito, así como a acordar las modificaciones que fueran necesarias para adecuarlas a las condiciones sustanciales del crédito. El Poder Ejecutivo provincial podrá incorporar en el ejercicio en vigencia, una vez sancionada y promulgada la presente Ley, los créditos presupuestarios y las cuentas de financiamiento que se derivan de dicho Plan de inversiones y las operaciones de crédito enunciadas.

Artículo 4°.- El Poder Ejecutivo provincial, a través de la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios, elaborará el proyecto, pliego, bases y condiciones de la obra, acorde a la modalidad de contratación, financiamiento y pago que establece la normativa vigente y las condiciones de los pliegos de financiación.

Artículo 5°.- El préstamo aprobado por la presente Ley, quedará exento de todo impuesto provincial que pudiera aplicársele en virtud de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley provincial N° 487.

Artículo 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.

- 12 -

Asunto N° 165/03

Artículo 1°.- Ratificar en todos sus términos el Convenio registrado bajo el N° 7929 sobre asistencia financiera, suscripto entre el Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional y la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, celebrado el día 2 de julio de 2003; ratificado mediante Decreto provincial N° 1189/03.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 13 -

Asunto N° 166/03

Artículo 1°.- Ratificar en todos sus términos el Convenio registrado bajo el N° 7930 sobre asistencia financiera, suscripto entre el Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional y la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, celebrado el día 2 de julio de 2003; ratificado mediante Decreto provincial N°

1185/02.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 14 -

Asunto N° 311/03

Artículo 1º.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia N° 305/03.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 15 -

Asunto N° 312/03

Artículo 1º.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia N° 315/03.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 16 -

Asunto N° 313/03

Artículo 1º.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia N° 320/03.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 17 -

Asunto N° 314/03

Artículo 1º.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia N° 334/03.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 18 -

Asunto N° 315/03

Artículo 1º.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia N° 335/03.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 19 -

Asunto N° 316/03

Artículo 1º.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia N° 337/03.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 20 -

Asunto N° 317/03

Artículo 1º.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia N° 338/03.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 21 -

Asunto N° 318/03

Artículo 1º.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia N° 368/03.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 22 -

Asunto N° 319/03

Artículo 1º.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia N° 369/03.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 23 -

Asunto N° 320/03

Artículo 1º.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia N° 371/03.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 24 -

Asunto N° 321/03

Artículo 1º.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia N° 378/03.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 25 -

Asunto N° 322/03

Artículo 1º.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia N° 394/03.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 26 -

Asunto N° 323/03

Artículo 1º.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia N° 395/03.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 27 -

Asunto N° 324/03

Artículo 1º.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia N° 409/03.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 28 -

Asunto N° 325/03

Artículo 1º.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia N° 417/03.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 29 -

Asunto N° 326/03

Artículo 1º.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia N° 418/03.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 30 -

Asunto N° 327/03

Artículo 1°.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia N° 435/03.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 31 -

Asunto N° 328/03

Artículo 1°.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia N° 437/03.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 32 -

Asunto N° 329/03

Artículo 1°.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia N° 438/03.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

SUMARIO

	Páginas
I – APERTURA DE LA SESIÓN	2
II – IZAMIENTO DEL PABELLÓN NACIONAL	2
III – PEDIDOS DE LICENCIA	2
IV – BOLETÍN DE ASUNTOS ENTRADOS	2
1.- Asuntos de legisladores y del Poder Ejecutivo Provincial	2
2.- Comunicaciones Oficiales	3
3.- Asuntos de Particulares	3
V – ORDEN DEL DÍA	4
1.- Asunto N° 300/03. Poder Ejecutivo provincial. Nota N° 088/03 adjuntando Decreto provincial 2084/03, que ratifica Convenio N° 8691 referente a Acuerdo Federal del Agua, suscripto con organismos de recursos hídricos de provincias.	4
2.- Asunto N° 301/03. Bloque Partido Justicialista. Proyecto de ley adhiriendo a la Ley nacional N° 23.634, Promoción de la Cunicultura.	5
3.- Asunto N° 302/03. Dictamen de Comisión N° 1, en mayoría, sobre Asunto 215/03. Bloque Frente Cívico y Social. Proyecto de ley sobre ejercicio de la profesión de abogado, aconsejando su sanción.	5
4.- Asunto N° 303/03. Dictamen de Comisión N° 5, en mayoría, sobre Asunto N° 106/02. Bloque Movimiento Popular Fueguino. Proyecto de ley creando el Consejo Provincial de Concertación y Gestión de Políticas y Programas Sociales, aconsejando su sanción.	16
5.- Asunto N° 305/03. Bloque Movimiento Popular Fueguino. Proyecto de declaración comunicando al Poder Ejecutivo nacional el interés por la elaboración de un Protocolo Operativo Comercial para Puertos Turísticos de la República Argentina.	19
6.- Asunto N° 306/03. Bloques Movimiento Popular Fueguino. Partido Justicialista y Alianza. Proyecto de resolución declarando de interés provincial las 'Jornadas de Divulgación en Investigación Universitaria' organizadas por la Universidad Nacional de la Patagonia 'San Juan Bosco'.	20
7.- Asunto N° 307/03. Bloques Movimiento Popular Fueguino. Partido Justicialista y Alianza. Proyecto de resolución declarando de interés provincial las 'Jornadas Nacionales de Investigación en Turismo' organizadas por la Universidad Nacional de la Patagonia 'San Juan Bosco'.	20
8.- Asunto N° 308/03. Bloques Movimiento Popular Fueguino. Partido Justicialista y Alianza. Proyecto de resolución declarando de interés provincial la 'Conferencia Abierta y Seminario de Posgrado en Turismo' organizada por la Universidad Nacional de la Patagonia 'San Juan Bosco'.	20

9.- Asunto N° 309/03. Bloque Frente Cívico y Social. Proyecto de resolución declarando de interés provincial las “Primeras Jornadas de Dermatología” organizadas por el Colegio de Farmacéuticos, Zona Norte de Tierra del Fuego.	21
10.- Asunto N° 310/03. Comisión de Labor Parlamentaria. Proyecto de resolución prorrogando el plazo para dictaminar de las Comisiones Permanentes de la Cámara hasta el día 12 de diciembre de 2003.	21
11.- Asunto N° 074/03. Poder Ejecutivo Provincial. Mensaje N° 06/03. Proyecto de ley autorizando al Poder Ejecutivo Provincial a contraer un empréstito por el monto de \$ 4.683.710 destinado a la obra 'AZUD COTA 176 – PRIMERA ETAPA “A” - USHUAIA – TDF”, en los términos de la Ley Nacional 24.855 que será ejecutada por la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios.	22
12.- Asunto N° 165/03. Poder Ejecutivo Provincial. Nota N° 052/03 Adjuntando Decreto provincial N° 1189/03 que ratifica Convenio N° 7929 referente a préstamo para obras eléctricas en Plantas Potabilizadoras de Ushuaia, suscripto con el Fondo Fiduciario Federal.	23
13.- Asunto N° 166/03. Poder Ejecutivo Provincial. Nota N° 053/03 Adjuntando Decreto provincial N° 1185/03 que ratifica Convenio N° 7930 referente a préstamo para obra Mejoramiento de Acueductos en Ushuaia 1ª Etapa, suscripto con el Fondo Fiduciario Federal.	23
14.- Asunto N° 311/03. Comisión de Labor Parlamentaria. Proyecto de resolución ratificando Resolución de Presidencia N° 305/03.	24
15.- Asunto N° 312/03. Comisión de Labor Parlamentaria. Proyecto de resolución ratificando Resolución de Presidencia N° 315/03.	24
16.- Asunto N° 313/03. Comisión de Labor Parlamentaria. Proyecto de resolución ratificando Resolución de Presidencia N° 320/03.	24
17.- Asunto N° 314/03. Comisión de Labor Parlamentaria. Proyecto de resolución ratificando Resolución de Presidencia N° 334/03.	24
18.- Asunto N° 315/03. Comisión de Labor Parlamentaria. Proyecto de resolución ratificando Resolución de Presidencia N° 335/03.	24
19.- Asunto N° 316/03. Comisión de Labor Parlamentaria. Proyecto de resolución ratificando Resolución de Presidencia N° 337/03.	24
20.- Asunto N° 317/03. Comisión de Labor Parlamentaria. Proyecto de resolución ratificando Resolución de Presidencia N° 338/03.	24
21.- Asunto n° 318/03. Comisión de Labor Parlamentaria. Proyecto de resolución ratificando Resolución de Presidencia N° 368/03.	24
22.- Asunto N° 319/03. Comisión de Labor Parlamentaria. Proyecto de resolución ratificando Resolución de Presidencia N° 369/03.	24
23.- Asunto N° 320/03. Comisión de Labor Parlamentaria. Proyecto de resolución ratificando Resolución de Presidencia N° 371/03.	24
24.- Asunto N° 321/03. Comisión de Labor Parlamentaria. Proyecto de resolución ratificando Resolución de Presidencia N° 378/03.	24
25.- Asunto N° 322/03. Comisión de Labor Parlamentaria. Proyecto de resolución ratificando Resolución de Presidencia N° 394/03.	24
26.- Asunto N° 323/03. Comisión de Labor Parlamentaria. Proyecto de resolución ratificando Resolución de Presidencia N° 395/03.	24
27.- Asunto N° 324/03. Comisión de Labor Parlamentaria. Proyecto de resolución ratificando Resolución de Presidencia N° 409/03.	24

28.- Asunto N° 325/03. Comisión de Labor Parlamentaria. Proyecto de resolución ratificando Resolución de Presidencia N° 417/03.	24
29.- Asunto N° 326/03. Comisión de Labor Parlamentaria. Proyecto de resolución ratificando Resolución de Presidencia N° 418/03.	24
30.- Asunto N° 327/03. Comisión de Labor Parlamentaria. Proyecto de resolución ratificando Resolución de Presidencia N° 435/03.	24
31.- Asunto N° 328/03. Comisión de Labor Parlamentaria. Proyecto de resolución ratificando Resolución de Presidencia N° 437/03	24
32.- Asunto N° 329/03. Comisión de Labor Parlamentaria. Proyecto de resolución ratificando Resolución de Presidencia N° 438/03	24
VI – INFORME COMISIÓN INVESTIGADORA	25
VII – FIJACIÓN DÍA Y HORA PRÓXIMA SESIÓN	37
VIII – CIERRE DE LA SESIÓN	38

ANEXO I: Asuntos Aprobados.	39
Estadística sobre Asistencia (Artículo 25 R.I.C.)	59

ESTADÍSTICA ASISTENCIA LEGISLADORES**Artículo 25 Reglamento Interno de Cámara****NOVIEMBRE 2003**

LEGISLADORES	TOTAL SESIONES	ASISTENCIA	% ASIST.
BARROZO , José Bautista	2	2	100%
CEJAS , Sergio Hugo	2	2	100%
FLEITAS , Rita	2	2	100%
GÓMEZ , Pablo Javier	2	2	100%
GUZMÁN , Angélica	2	2	100%
LANZARES , Nélica	2	2	100%
LÖFFLER , Damián Alberto	2	2	100%
MENDOZA , Mónica	2	2	100%
MIRANDA , Horacio Oscar	2	1	50%
PONZO , Hugo Rogelio	2	2	100%
PORTELA , Miguel Ángel	2	2	100%
RÍOS , María Fabiana	2	2	100%
RUIZ , Raúl Oscar	2	2	100%
SCIUTTO , Rubén Darío	2	2	100%
VERNET , Alejandro Daniel	2	2	100%

Observaciones: correspondiente a la sesiones ordinarias del 6 y 27 de noviembre de 2003.